



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA DEL PROCESO DE PAGO DE
INDEMNIZACION POR DESPIDO ARBITARIO Y OTROS,
EN EL EXPEDIENTE N° 00039-2011-0-0701-JR-CI-02, DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO – LIMA, 2018

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

LUIS ENRIQUE ORTIZ VILCA

ASESORA:

Abogado. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

LIMA – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR y ASESORA DE TESIS

Dr. : David Saul Paullett Hauyon

Presidente

Mgtr. : Marcial Aspajo Guerra

Secretario

Mgtr. : Edgar Pimentel Moreno

Miembro

Abog.: Rosa Mercedes Camino Abon

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas cosas por haberme dado la Vida y una nueva oportunidad de vivir, para hacer el bien al prójimo.

A la Uladech:

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo personal, hasta ser un profesional.

Luis Enrique Ortiz Vilca

DEDICATORIA

A mis padres: Por ser el pilar fundamental en todo lo que soy en toda mi educación, tanto académica, como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo. Todo este trabajo ha sido posible gracias a ellos.

A mis hijos y esposa: Quienes me han apoyado en todo momento de mis estudios, por su paciencia y fuerza moral y que participaron en la elaboración de esta tesis, a todos ustedes le agradezco de corazón.

Luis Enrique Ortiz Vilca

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el proceso de pago de indemnización por despido arbitrario y otros, en el expediente N° 00039-2011-0-0701-JR-CI.02 del Distrito Judicial del Callao Lima 2017; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, mediana y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: beneficios sociales; calidad; contrato de trabajo; despido arbitrario; motivación; y sentencia.

ABSTRACT

The research is the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on the process of payment of compensation for unfair dismissal and others in file No. 00039-2011-0-0701-JR-CI. 02 of the Judicial District of Lima Callao 2017; the objective was: to determine the quality of judgments under study. It is of type, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were range: high, medium and high; while the second instance judgment: very high, high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance were high and very high, respectively range.

Keywords: social benefits; quality; Work contract; arbitrary dismissal; motivation; and sentence.

ÍNDICE GENERAL

Caratula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii-ix
Índice de cuadros.....	xii
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	12
2.1. ANTECEDENTES.....	12
2.2. BASES TEORICAS.....	16
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	16
2.2.1.1. La jurisdicción.....	16
2.2.1.1.1 Características de la jurisdicción.....	18
2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción.....	19
2.2.1.1.3. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional.....	19
2.2.1.2. La competencia.....	24
2.2.1.2.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	25
2.2.1.3. Acción.....	25
2.2.1.3.1 Definición.....	25
2.2.1.3.2 Característica de la acción.....	26
2.2.1.3.3 La acción vs otras instituciones.....	27
2.2.1.4 La pretensión.....	28
2.2.1.4.1 Definiciones.....	28
2.2.1.4.2 Elementos de la pretensión.....	28
2.2.1.5. El proceso.....	28
2.2.1.5.1. Funciones del proceso.....	29
2.2.1.5.2 El proceso como garantía constitucional.....	30
2.2.1.5.3. El Proceso laboral.....	31

2.1.5.4 Fines del proceso laboral	35
2.2.1.6. El proceso ordinario laboral	36
2.2.1.6.1 Definición	36
2.2.1.6.2 Tramites del proceso ordinario laboral	36
2.2.1.6.3 Sujetos del proceso	39
2.2.1.7 La demanda y la contestación de la demanda	42
2.2.1.7.1 Definiciones	42
2.2.1.7.2 Regulación de la demanda y la contestación de la demanda	43
2.2.1.8 Las audiencias	43
2.2.1.8.1 Audiencia de conciliación	43
2.2.1.8.2 Regulación de las audiencias	44
2.2.1.8.3 La audiencia en el caso concreto en estudio	44
2.2.1.8.4 Los puntos controvertidos en el proceso laboral	44
2.2.1.8.5. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	45
2.2.1.8.6. Los medios de prueba	45
2.2.1.9 La resolución judicial	53
2.2.1.9.1 Definiciones	53
2.2.1.9.2. Clases de resoluciones judiciales	54
2.2.1.9.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.	55
2.2.1.9.4. Estructura de la sentencia.	55
2.2.1.10 La motivación de la sentencia	57
2.2.1.10.1. La motivación como justificación de la decisión como actividad o como producto o discurso	57
2.2.1.10.2. La obligación de motivar	58
2.2.1.10.3 Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial.....	59
2.2.1.10.4 Principios relevantes en el contenido de una sentencia	63
2.2.1.10.5 Los medios impugnatorios	70
2.2.2 Desarrollo jurídica sustantivas seleccionadas con la sentencia en estudio	73
2.2.2.1. El Trabajo	73
2.2.2.2. Derecho del Trabajo.....	73
2.2.2.3. Contenido del derecho al trabajo.	74
2.2.2.4. Principios del derecho al trabajo.....	75

2.2.2.4.1 Principio de la justicia social	75
2.2.2.4.2 Principio de la solidaridad social	75
2.2.2.4.3 Principio de la irrenunciabilidad de los beneficios o derechos sociales del trabajador	76
2.2.2.4.4 Principio de la continuidad de la relación laboral.....	76
2.2.2.4.5 Principio de progresión racional	76
2.2.2.4.6 Principio de la sinceridad laboral.....	77
2.2.2.4.7 Principio de la primacía de la realidad.....	77
2.2.2.4.8 Presupuesto y aplicación de la primacía de la realidad	77
2.2.2.4.9 Principio de la buena fe	77
2.2.2.4.10 Principio de la equidad	78
2.2.2.4.11 Principio de prohibición de hacer discriminación	78
2.2.2.4.12 Determinación de existencia de discriminación	78
2.2.2.4.13 Manifestación de la discriminación	78
2.2.2.4.14 Principio de gratitud en los procedimientos judiciales y administrativos ...	79
2.2.2.5. Elementos esenciales de la relación laboral	79
2.2.2.6. Régimen Laboral Privado.	79
2.2.2.6.1. Elementos del Contrato de Trabajo.....	80
2.2.2.6.2. Derechos sindicales	82
2.2.2.7. Beneficios Sociales.....	86
2.2.2.7.1. Vacaciones.....	86
2.2.2.7.2. Gratificaciones.....	87
2.2.2.7.3. Asignación familiar.....	87
2.2.2.7.4. Compensación por Tiempo de Servicios.. ..	88
2.2.2.8.5. Utilidades	88
2.2.2.8.6 Seguro de Vida.....	90
2.3. MARCO CONCEPTUAL	90
III. METODOLOGIA	94
3.1. Tipo y nivel de investigación	94
3.1.1. Tipo de investigación.....	94
3.1.2. Nivel de investigación	95
3.2. Diseño de la investigación	96

3.3. Unidad de análisis.....	97
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	99
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	100
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	101
3.6.1. De la recolección de datos	101
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	101
3.6.2.1. La primera etapa	102
3.6.2.2. La segunda etapa.....	102
3.6.2.3. La tercera etapa.....	102
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	102
3.8. Principios éticos.....	105
IV. RESULTADOS	106
4.1. Resultados	106
4.2. Análisis de los resultados	130
V CONCLUSIONES	136
VI REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS	140
ANEXOS	146
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	147
ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	168
ANEXO 3: Instrumentos de recolección de datos	175
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	177
ANEXO 5 Declaración de compromiso ético.....	187

INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	106
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....	108
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	114

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	117
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	120
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	123

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	126
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	128

I. INTRODUCCION

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En Mexico según Maraniello (2008) en una investigación realizada recientemente por la Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, en Salvador, octubre de 2004, a través de entrevistas con operadores (jueces, procuradores, fiscales, abogados, comunidades, sindicatos y otros sectores) reveló que los principales problemas y obstáculos en el acceso a la justicia son los siguientes: a) La pobreza, por las limitaciones económicas para contratar un abogado/a particular y por los costos que le representa movilizarse de un lugar a otro. b) La falta de confianza en las instituciones del sector justicia, que puede ser generada por la nula o poca atención por parte de los funcionarios (as) y empleados(as) públicos, la falta de resultados efectivos cuando hizo uso de las instituciones o la falta de información sobre las mismas. c) El desconocimiento por parte de la población de sus derechos y de los roles de las instituciones. d) La retardación de justicia. e) La persistencia de la corrupción en las instituciones y operadores sobre todo evidenciada por casos de tráfico de influencias. f) Los costos onerosos y la falta de garantías para contratar un abogado particular. g) Procedimientos engorrosos y poco efectivos. h) Falta de recursos materiales, humanos y financieros en algunas instituciones para satisfacer la necesidad de la población usuaria. i) La carga de trabajo de las instituciones y la falta de idoneidad del personal. Como podemos apreciar, de los nueve puntos que describen los obstáculos del acceso a la justicia, tres de ellos se relacionan con la problemática social económica. Éste no es un tema menor, porque se estaría comprobando que la justicia no cumple su rol esencial de que todos tengan acceso sin restricciones y en un plano de igualdad ante un juez imparcial e independiente.

Asimismo, en Colombia Camilo Sánchez (2013) dice que existen múltiples cuestionamientos sobre la operatividad del sistema, sobre sus recursos, sobre falta de transparencia, existen pocos diagnósticos serios que muestren realmente qué está

pasando. No obstante esta carencia generalizada, algunos temas recurrentes saltan a la vista.

Autonomía, independencia y transparencia

El sistema judicial colombiano siempre se ha preciado de gozar de una gran autonomía frente al régimen político y de una notoria estabilidad institucional. Para mantener esta distancia entre la política y la justicia fue fundamental el proceso de cooptación, a partir del cual se le otorgó autonomía a la rama para llenar las vacantes sin que existieran nombramientos directos de los gobiernos u otros estamentos de poder.

No obstante, la cooptación combinada con otros factores como la falta de transparencia de la rama, una concepción errada de la independencia judicial, y los pocos controles internos, ha dado lugar a que la autonomía e independencia se convierta en corporativismo judicial. Las altas cortes son la muestra de ello. Camarillas de poder en donde verdaderos clanes se pelean por sus sucesores y su dinastía como si fueran casas reales. No existe escrutinio externo de los candidatos, no existe transparencia en la forma de elección, ni ningún sistema de rendición de cuentas.

Y este problema va más allá de los nombramientos. Se extiende, por ejemplo, a los problemas de autogobierno de la rama (que ha estado a cargo del Consejo Superior de la Judicatura desde la Constitución de 1991). Si bien es importante defender la independencia judicial y el autogobierno de la rama judicial, el diseño actual de los órganos de gobierno de la rama le dan un poder excesivo a la cúpula judicial. Como se propuso en un documento preparado por Rodrigo Uprimny, Miguel La Rota y Carolina Bernal, de Dejusticia, es necesario que voces distintas a las de las altas cortes y del gobierno, como las de los usuarios de la justicia y de la academia, hagan parte de los órganos de gobierno de la rama. Es también recomendable poner límites a la cooptación y combinarla con los concursos de mérito.

Otro gran problema de la rama es la falta de información y los problemas de transparencia. El servicio que presta el Consejo Superior de la Judicatura en la producción de datos y el acceso a información es muy precario. Igual de limitado es el monitoreo y la evaluación de políticas judiciales. Y eso incluye los temas de

presupuesto.

A estos problemas se ha sumado una crisis ética en la cúpula judicial, acompañada de un entendimiento muy limitado de la independencia judicial. La defensa grosera de ciertos privilegios ha sido deplorable. La participación de las cortes defendiendo extensiones de período y de la edad de retiro forzoso en el Congreso fue una vergüenza. Una vergüenza que luego pareciera a ver sido superada por la lamentable y pobre defensa de los privilegios pensionales y otras prebendas laborales como las de los excesivos permisos remunerados.

Lo más triste es que cuando la ciudadanía y la prensa piden explicaciones, la cúpula judicial ha terminado con salidas en falso. Por un lado, se ha defendido que nada de ilegal existe en lo que se ha hecho, como si el ejemplo ético de quienes administran justicia (sobre todo en estos cargos) no fuera una condición básica para la democracia. Por otro lado, en otros casos, en lugar de dar respuesta se ataca a quienes piden transparencia pues ciertos magistrados sostienen que el escrutinio les vulnera su independencia judicial.

Los problemas de eficiencia

De lo que poco se habla hoy en día (y tampoco se habló durante la discusión del proyecto de reforma a la justicia), pero que también afecta de manera clara a la justicia, son sus problemas de eficiencia y eficacia.

A pesar de múltiples reformas y ajustes, la justicia en Colombia sigue siendo lenta, ineficiente, e insatisfactoria para gran parte de quienes acuden a ella. En un estudio reciente dirigido por Miguel La Rota se encontró, por ejemplo, que solamente el diez por ciento de los homicidios intencionales llegan a ser imputados por la Fiscalía. Esta cifra es alarmante si se tiene en cuenta que el homicidio doloso o intencional es una de las cuestiones sobre las que más se preocupan las sociedades. Asimismo, esta cifra es muy dicente si se compara con otros países en condiciones similares a la nuestra, como Chile, en donde la Fiscalía imputa 7 de cada 10 homicidios cometidos.

Datos similares se encuentran en otras jurisdicciones como la civil, la laboral o la administrativa. Qué decir, además, de la poca eficacia del sistema para solucionar los asuntos pendientes y para otorgar decisiones en un tiempo razonable. La misma investigación antes citada encuentra que en el sistema judicial colombiano buena

parte de los casos están pendientes. Se encuentran sin resultado alrededor de la mitad de los conflictos que han entrado al sistema judicial y que no han sido retirados por las partes.

En relación al Perú:

Según Guerrero (3003) Dentro del tema de los problemas por los que atraviesa la administración de justicia en el Perú, es justo mencionar que este fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional . Haciendo un poco de memoria, veremos que esta problemática empezó a ser abordada con mayor realce en las postrimerías de la década del setenta, pudiéndose tener aproximaciones prácticas al arreglo de su realidad o contexto, y esto fue sin lugar a dudas gracias a la existencia de una Comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la Corte Suprema de dicha época, lo cual nos sirve de ejemplo a seguir en la actualidad.

Cabe mencionar que desde mucho tiempo atrás, la noción que se tenía sobre la verdadera Administración de Justicia era escasa y prácticamente su total funcionamiento provenía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados en búsqueda del “quien da más” y Jueces parcializados. Ello daba pues un tono esencialmente subjetivo y muy injusto o parcializado a las apreciaciones, lo que permitió descubrir algunos problemas existentes y palpables.

Es entonces en la década de los ochenta que la problemática se extendió mucho más y a pesar de la entrada en vigencia de la Constitución de 1979, y de la reforma sustantiva dispuesta por esa Carta Magna, la Administración de Justicia continuó siendo uno de los temas que provocaba mayores protestas por parte de la opinión pública, en cuanto a su manejo. Así las cosas, la lentitud en su actuar, el prevaricato, la utilización de la justicia y la corrupción entre los funcionarios, eran los síntomas más evidentes y muy notorios de la problemática real. A ello se le sumó el surgimiento del fenómeno subversivo y la configuración de nuevas e intrincadas modalidades de corrupción, que contribuyeron a agravar el ya complicado y sombrío panorama; el desenlace es hartamente conocido: perjudicándola hasta la actualidad, pues hasta hoy se perciben los estragos de ésta, de manera muy lamentable por cierto. Subsisten hasta la actualidad, problemas deshonestos como la importunación de los

Poderes Políticos, la falta de independencia, la ausencia de recursos y como ya lo dijimos: la corrupción de Jueces, Vocales y Fiscales.

Posiblemente el talón de Aquiles del mal funcionamiento de la Administración de Justicia en nuestro Perú, sea la falta de independencia que ha demostrado a lo largo de la historia y su sometimiento al poder político desde tiempos bastante remotos y hasta la actualidad, lo cual tristemente no es desconocido. Estos males no han sido básicamente eliminados luego del golpe de Estado del 05 de abril del año 1992, aun cuando una de las razones solicitadas para su ejecución fue la caótica situación de la Administración de Justicia y la necesidad de modificar tal panorama, que era quizás el tema de mayor importancia en esa época.

En esta fase de reflexión, es preciso hacer un alto debiéndose indicar y dejar en claro que las innovaciones relativas al Poder Judicial tienen por principal objetivo: asegurar su autonomía. Es tanta la dimensión del daño que causa el ejercicio por malos gobiernos de la facultad de nombrar los Jueces, a los Vocales y a los Fiscales, que la previsión más elemental, y muy justificada por la evidencia de los hechos, aconseja medidas más radicales. Teniéndose entonces que poner las barreras más sólidas para impedir a la mala política que se entrometa en el Poder Judicial, el Ministerio Público y viceversa.

Es un claro ejemplo, que la designación de Jueces por el Poder Ejecutivo no está fundado en ningún principio de derecho político. Ya que a los gobiernos les interesa conservar esa atribución que engrandece su dominio a sus anchas, pues los tiene manipulados y maniatados, con la firme promesa de hacerse cobro algún día por el favor de que fueron nombrados.

Así pues, es preciso mencionar que la Teoría de la Separación de Poderes esquema en el cual está adscrita la Constitución Política del Perú ha aportado, sin embargo algunos elementos de Juicio importantes para el proyecto y operación de la correcta Función Jurisdiccional

En síntesis, la independencia del Poder Judicial no sólo exige la ausencia en sus entrañas de representantes directos de los otros poderes. También requiere que no tenga vinculaciones en su origen con aquellos a quienes debe controlarse en la constitucionalidad de sus actos y decisiones, así como independencia adecuada y

manejo propio en materia presupuestal, que no impida sus iniciativas concretas por imposición de límites cuantitativos vía el Presupuesto General de la República y su ejecución por las autoridades gubernamentales.

Para culminar esta reflexión, se hace necesario tener la convicción de que si ponemos empeño y buen criterio, podremos contribuir a mejorar la Administración de Justicia en nuestra patria, pero el primer paso está que los abogados: deben ser sinceros, y asuman las consecuencias al perder un caso ya sea por descuido o mala defensa y no empañemos más la alicaída imagen de nuestro empobrecido y muchas veces injustamente satanizado Poder Judicial, y muy sobre todo de aquellos honestos operadores jurisdiccionales que día a día imparten justicia de manera justa y transparente, que se esfuerzan porque ésta llegue pronto a todos y cada uno de los ciudadanos, y que a toda costa intentan evitar el cumplimiento de aquel viejo aforismo “la justicia tarda pero llega”.

En el ámbito local:

Según (Fabiola) en el 2015 dice dentro del tema de los problemas por los que atraviesa la Administración de Justicia en el Perú, es justo mencionar que éste fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional. Haciendo un poco de memoria, veremos que ésta problemática empezó a ser abordada con mayor realce en las postrimerías de la década del setenta, pudiéndose tener aproximaciones prácticas al arreglo de su realidad o contexto, y esto fue sin lugar a dudas gracias a la existencia de una Comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la Corte Suprema de dicha época, lo cual nos sirve de ejemplo a seguir en la actualidad.

Cabe mencionar que desde mucho tiempo atrás, la noción que se tenía sobre la verdadera Administración de Justicia era escasa y prácticamente su total funcionamiento provenía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados en búsqueda del “quien da más” y Jueces parcializados. Ello daba pues un tono esencialmente subjetivo y muy injusto o parcializado a las apreciaciones, lo que permitió descubrir algunos problemas existentes y palpables.

Es entonces en la década de los ochenta que la problemática se extendió mucho más y a pesar de la entrada en vigencia de la Constitución de 1979, y de la reforma

sustantiva dispuesta por esa Carta Magna, la Administración de Justicia continuó siendo uno de los temas que provocaba mayores protestas por parte de la opinión pública, en cuanto a su manejo. Así las cosas, la lentitud en su actuar, el prevaricato, la elitización de la justicia y la corrupción entre los funcionarios, eran los síntomas más evidentes y muy notorios de la problemática real. A ello se le sumó el surgimiento del fenómeno subversivo y la configuración de nuevas e intrincadas modalidades de corrupción, que contribuyeron a agravar el ya complicado y sombrío panorama; el desenlace es harto conocido: perjudicándola hasta la actualidad, pues hasta hoy se perciben los estragos de ésta, de manera muy lamentable por cierto. Subsisten hasta la actualidad, problemas deshonestos como la importunación de los Poderes Políticos, la falta de independencia, la ausencia de recursos y como ya lo dijimos: la corrupción de Jueces, Vocales y Fiscales.

Posiblemente el talón de Aquiles del mal funcionamiento de la Administración de Justicia en nuestro Perú, sea la falta de independencia que ha demostrado a lo largo de la historia y su sometimiento al poder político desde tiempos bastante remotos y hasta la actualidad, lo cual tristemente no es desconocido.

Estos males no han sido básicamente eliminados luego del golpe de Estado del 05 de abril del año 1992, aun cuando una de las razones solicitadas para su ejecución fue la caótica situación de la Administración de Justicia y la necesidad de modificar tal panorama, que era quizás el tema de mayor importancia en esa época.

En esta fase de reflexión, es preciso hacer un alto debiéndose indicar y dejar en claro que las innovaciones relativas al Poder Judicial tienen por principal objetivo: asegurar su autonomía. Es tanta la dimensión del daño que causa el ejercicio por malos gobiernos de la facultad de nombrar los Jueces, a los Vocales y a los Fiscales, que la previsión más elemental, y muy justificada por la evidencia de los hechos, aconseja medidas más radicales. Teniéndose entonces que poner las barreras más sólidas para impedir a la mala política que se entrometa en el Poder Judicial, el Ministerio Público y viceversa.

Es un claro ejemplo, que la designación de Jueces por el Poder Ejecutivo no está fundado en ningún principio de derecho político. Ya que a los gobiernos les interesa conservar esa atribución que engrandece su dominio a sus anchas, pues los tiene

manipulados y maniatados, con la firme promesa de hacerse cobro algún día por el favor de que fueron nombrados.

Así pues, es preciso mencionar que la Teoría de la Separación de Poderes esquema en el cual está adscrita la Constitución Política del Perú ha aportado, sin embargo algunos elementos de Juicio importantes para el proyecto y operación de la correcta Función Jurisdiccional.

Siendo así, es evidente que el rasgo específico de la desconfianza en la Administración de Justicia tiene que ver con su comercialización, lo que lleva a sostener que la justicia tiene un precio: primero son los gastos legales que no incluyen la corrupción; pero el segundo nivel está compuesto por coimas y remuneraciones ilegales solicitados por los operadores del sistema, lo que en realidad son los sospechosos, que en la mayoría de los casos son indispensables para alcanzar la justicia tristemente.

Debemos indicar también que la agenda o cuadernillo de cosas por hacer desde hoy hacia el futuro parece complicada. Sin embargo no queremos concluir este modesto artículo sin establecer antes una serie de objetivos o metas trazadas de manera optimista para mejorar la Administración de Justicia en el Perú; objetivos que han sido planteados también por la Comisión Andina de Juristas en el Contexto de la Región Andina, y que a pesar de ser pocos, son bastante contundentes e importantes, para contribuir al gran cambio organizacional en nuestro país, los que no deben quedar tan solo plasmados en papel, sino que por el contrario deben ser un aliciente para todos aquellos que sí creemos.

En síntesis, la independencia del Poder Judicial no sólo exige la ausencia en sus entrañas de representantes directos de los otros poderes. También requiere que no tenga vinculaciones en su origen con aquellos a quienes debe controlarse en la constitucionalidad de sus actos y decisiones, así como independencia adecuada y manejo propio en materia presupuestal, que no impida sus iniciativas concretas por imposición de límites cuantitativos vía el Presupuesto General de la República y su ejecución por las autoridades gubernamentales.

Para culminar esta reflexión, se hace necesario tener la convicción de que si ponemos empeño y buen criterio, podremos contribuirá mejorar la Administración de

Justicia en nuestra patria, pero el primer paso está en nosotros los abogados: empecemos por ser sinceros, y asumamos las consecuencias al perder un caso ya sea por descuido o mala defensa y no empañemos más la alicaída imagen de nuestro empobrecido y muchas veces injustamente satanizado Poder Judicial, y muy sobre todo de aquellos honestos operadores jurisdiccionales que día a día imparten justicia de manera justa y transparente, que se esfuerzan porque ésta llegue pronto a todos y cada uno de los ciudadanos, y que a toda costa intentan evitar el cumplimiento de aquel viejo aforismo “la justicia tarda pero llega”.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2015).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 000039-2011-0-0701-JR-CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado Laboral de la Provincia Constitucional del Callao , Provincia y Departamento de Lima, que comprende un proceso sobre Pago de beneficios sociales e Indemnización por despido arbitrario ; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; las cuales fueron apeladas por las partes elevándose a la sala superior, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió la devolución al

juzgado ordenando la revisión de las planillas para el pago de los pagos de beneficios con exactitud .

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el 04 de Enero 2011, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 23 de Marzo 2015, transcurrió 04 años ,02 meses y 19 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales e indemnización por despidos arbitrarios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 000039-2011-0-0701-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Callao – Lima 2017?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales e indemnización por despidos arbitrarios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 000039-2011-0-0701-JR-CI-02, del Distrito Judicial del Callao – Lima 2017.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda

instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual surgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población.

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de

tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Según (Egil) (2010) en Cuba, en su obra: “*La argumentación jurídica en la sentencia*”, indica que durante mucho tiempo la sentencia ha sido objeto de discusiones y amplios debates. Se trata de una institución jurídica por demás, de vital importancia para la acabada administración de justicia y el debido proceso, máxime si es el escalón o peldaño que queremos alcanzar. En las sociedades contemporáneas la sentencia ha cobrado motivaciones que en ocasiones surgen fuera del contexto del juzgador-juzgado, sin que esto implique necesariamente una ruptura de los estrechos lazos que durante el proceso se deben exigir. Resultado acertado, que en tiempos de Reforma Penal, las administraciones de justicia en los países latinoamericanos, fuere cual fuere su sistema de enjuiciar, incorporen elementos novedosos que perfeccionan la resolución judicial en cuestión y, que la resolución que pone fin al proceso contenga algo más que una mera relación de pruebas como sustento de la libre convicción.

La motivación de la sentencia laboral no es lo absoluto una temática novedosa para los ordenamientos jurídicos procesales ni para la doctrina, pues parte de los jueces y su actividad, vista como libertad decisoria y como imprescindible mecanismo de control de la actividad judicial.

La sentencia, como bien explica Rivero García es la decisión que pone fin a la instancia, dictada por el Tribunal sobre la exclusiva base del juicio oral. Su objeto, lo constituye el objeto del proceso, tal y como se presenta según el resultado del debate.

El juicio en todos los procedimientos debe concluir con el inmediato pronunciamiento de la sentencia por el Presidente, dando lectura a su parte dispositiva, y comunicando los fundamentos de manera oral, sintética y rápida. La finalidad del documento de la sentencia, consiste en registrar la decisión del Tribunal y los argumentos que la determinan. La sentencia es además, un acto procesal a cargo del juez, que pone fin a la instancia dirimiendo a través de la aplicación de la Ley el conflicto de intereses sometido al conocimiento del órgano jurisdiccional, para así preservar el orden social.

Según (Bejerano) (2009), en su obra “*Argumentación Jurídica en la sentencia*” concluye: 1- Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo De Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. 2- Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula.

3- No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a

lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas.

4- La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite.

5- El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.

6- Aun falta preparación a los jueces en relación al tema.

7- La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. 8- Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Zavaleta Rodríguez (2012) en su apunte sobre *“la redacción de la sentencia”* concluye que: la argumentación puede ser vista desde dos perspectivas: como actividad y como producto. La sentencia es precisamente un producto argumentativo que muestra un caso jurídico y sus problemas, en relación con los cuales se exponen razones que fundamentan una determinada solución. El eje de toda sentencia, por tanto, son los problemas del caso y sus cuestiones, aspectos que procesalmente se expresan a través de los puntos controvertidos. Esto explica por qué se exige al juez que en su sentencia se pronuncie sobre todos los puntos controvertidos.

(Torrealva) en el 2012 en su blog en el artículo *“La argumentación jurídica en la motivación de las resoluciones judiciales”* revela la existencia de factores que inciden negativamente en la motivación de las resoluciones judiciales. Ello ha sido

reconocido de manera oficial al señalarse que “la Ceriajus ha considerado que las deficiencias en la argumentación hacen que un número no determinado de sentencias [...] tengan una deficiente motivación, pero no ha contemplado que las deficiencias en la argumentación influyan en el incremento de la carga procesal al impedir que el magistrado pueda decidir o tome como mejor alternativa no resolver las causas. Esto se debe a que se suele desconocer que bajo la denominación de ‘argumentación jurídica’ [...] se incluyen reglas para solucionar problemas y estas necesariamente no son las mismas reglas que se necesitan para exponer las soluciones. Esta distinción, no tomada en cuenta, es de capital importancia, porque su olvido suele empobrecer tanto la búsqueda de soluciones como la exposición de las mismas, al no tener en claro los retos de cada tarea”.

El inadecuado ejercicio de la función jurisdiccional ha condicionado que gran parte de las resoluciones judiciales carezcan de una debida motivación jurídica, ya que se prescinde de principios de interpretación como la unidad de la Constitución, concordancia práctica, corrección funcional, integración y fuerza normativa, para valerse de la lectura literal y aislada de los dispositivos jurídicos. Ello hace imposible acreditar la argumentación jurídica, en la medida que la interpretación se erige en una estación que fundamenta tal proceso.

Por ello, Ribeiro Toral señala que “Las premisas de la argumentación no se establecen de antemano sino que son el producto de la interpretación y esta es el proceso de argumentación. La conclusión, por lo tanto, es que el discurso del intérprete es donde se construye el sentido de la proposición legal”. En tal sentido, “toda argumentación jurídica tiene como parámetro, por una parte, la proposición legal tal cual como vocablo o frase dentro de un corpus legal y, por otra parte, la relación necesaria entre proposición legal y conducta”.

En efecto, la argumentación legal se desarrollará sobre la base de dos condiciones: a) la constatación de hechos con relevancia jurídica; tal relevancia se acreditará en la medida que cierta acción u omisión afecte derechos o revele la necesaria modificación de determinado parámetro legal, ya que dicha acción u omisión traerá consecuencias sobre determinado panorama, siendo imprescindible la actuación del Derecho para que no genere perjuicios sobre terceros; y b) la existencia de

dispositivos legales que los regulen, ya sea prohibiéndolos o regulándolos, lo cual determinará la relación “causa-consecuencia”, expresada también bajo la frase “hecho-relevancia jurídica-desenlace legal”, en la medida que acreditada su trascendencia para el Derecho, este podrá evaluar la conducta y determinar los efectos legales que repercutirán sobre el sujeto de la acción.

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La jurisdicción.

2.2.1.1.1 Definiciones

La jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (Quisbert).

El fundamento de la jurisdicción está en la función de restablecimiento de la paz social cuando existe un litigio (se dice así en materia civil) o un conflicto (en materia penal).

Por eso se dice que la jurisdicción, aparte de aplicar, integra la ley. Cumple un papel de sustitución, es decir realiza una actividad enteramente funcional.(Quisbert)

La función del Estado encaminada a crear, por el órgano correspondiente, una norma jurídica individualizada y concreta, impermitible para interpretar la voluntad de la Ley al aplicar el derecho, ya sea al dirimir controversias entre los particulares o en la solución de conflictos de leyes.

Del anterior concepto se desprende que la jurisdicción es ante todo, una función. Pero además, es una potestad o conjunto de deberes y facultades que tiene el Juez.

Otra conclusión que se puede extraer del anterior concepto consiste en que, de una parte se presenta la potestad del Juez, pero de otro lado está el deber de administrar e impartir justicia a quien la requiera, tal como lo exige el Artículo 19 del Código de Procedimiento Civil.

Constituye una función propia del Estado la cual debe ser administrada conforme a lo establecido por el Artículo 242 del Código de Procedimiento Civil “en nombre de la República y por autoridad de la Ley”.

El fin último de la función jurisdiccional consiste en crear, individualizada y concreta y esto lo hace interpretando en la norma que es de carácter general y abstracto, la valoración y el significado jurídico de las conductas particulares.

El Juez, al concebir esa norma individualizada y concreta, no lo hace de manera discrecional, arbitraria, como ocurría en épocas primitivas. En el Estado moderno donde impera el principio de legalidad, el Juez al crear la norma concreta e individual se atiene a normas establecidas para tal fin; de un lado interpreta la norma jurídica material, es decir, aplica el derecho objetivo sustancial para dirimir la controversia, y por otra parte, cumple una serie de disposiciones legales para admitir, sustanciar y llegar finalmente a las conclusiones que van a servir de base a esa norma jurídica individual y concreta. Esto tiene como resultante que el sistema de legalidad que hoy conduce toda la actividad del Estado, le exige al Juez y a los demás órganos del estado, que se adapten a las disposiciones previamente establecidas por el legislador, por ser éstas aquellas que confieren a las conductas su valoración jurídica.

El principio de legalidad, es entonces, la solución portadora del valor de la seguridad jurídica. Pero, el caso es que el legislador no logra completamente colmar todas las exigencias derivadas de las conductas particulares, ni logra prever las infinitas contingencias que bordean el proceso, es en este preciso momento cuando el juzgador debe hacer un poco de árbitro para llenar el vacío de la Ley o así, asegurar la primacía de la Justicia como supremo valor jurídico.

La doctrina ha venido sosteniendo que al Juez no le es permitido crear el derecho con su sentencia, por ser la jurisdicción meramente declarativa de derecho, más no generadora de nuevas disposiciones legales. Esta misma doctrina al referirse a la norma jurídica, plantea una distinción entre la voluntad abstracta y la voluntad concreta de la Ley, derivada de la abstracta, siendo aclarada en el fallo y dinamizada en la ejecución. (Marquez, 2010)

Devis Echandía, en Colombia, acoge el criterio expuesto por Ugo Rocco, en

cuanto a la consideración de la jurisdicción como Derecho Subjetivo público y como deber jurídico del Estado. (20) (Como hemos referido, Rocco participa de la teoría de la sustitución, no obstante la aprecian como Derecho-Deber). . Según Devis Echandía, la jurisdicción puede ser considerada con un doble aspecto “a) como un Derecho público del Estado y su correlativa obligación para los particulares, y b) como una obligación jurídica de derecho público del Estado de prestar su jurisdicción para esos fines y el derecho subjetivo público de los ciudadanos de recurrir ante él, a fin de poner en movimiento su jurisdicción, mediante el proceso”. El Derecho Subjetivo de jurisdicción tiene un fundamento en la soberanía del Estado que es su causa última. El sujeto activo es el Estado, que tiene poder supremo. El Sujeto pasivo de este derecho está constituido por la totalidad de los subditos. (Paulini)

2.2.1.1.2 Características de la jurisdicción.

- a) Pública: Toda vez que constituye una expresión de la soberanía del Estado, a quien corresponde satisfacer el interés de la sociedad en la composición del conflicto.
A ello se debe agregar que, su organización y funcionamiento, está regulado por las normas de derecho público.
- b) Única: La función jurisdiccional que se desarrolla a lo largo del territorio nacional, es siempre la misma, independientemente del órgano jurisdiccional que la ejercite del topo de proceso que se sustancie, ya sea esta civil, penal, laboral, etc.; toda vez que la fuente de donde proviene y la actividad que cumple es igual en toda las áreas.
- c) Exclusiva: Esta característica tiene dos aspectos: una exclusividad interna, referida a que la actividad jurisdiccional solo la pueden ejercer aquellos órganos expresamente autorizados por la Constitución, y no así los particulares; y, por otro, una exclusividad externa, referida a que cada Estado la aplica con prescindencia y exclusión de los otros.
- d) Indelegable: Mediante esta característica, se quiere expresar que el Juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia y delegar en otro el ejercicio de la función jurisdiccional. (cvperu.)

2.2.1.1.3 Elementos de la jurisdicción.

Según la revista (E. apuntes) dice:

- Conocimiento notio.- es la facultad para conocer de las cuestiones litigiosas determinadas desde luego no pudiendo proceder de oficio, el juez solo actúa a requerimiento de parte.
- Llamamiento vocatio.- facultad de llamar a las partes a comparecer el proceso, dentro de un lapso determinado y de no hacerlo el juicio puede seguirse en su rebeldía, sin que su incomparecencia afecte la validez de resoluciones judiciales.
- Coercitividad coertio.- es la facultad para lograr el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso, incluso empleando la fuerza, a efecto de hacer posible su desenvolvimiento; y que puede ser sobre las personas o las cosas.
- Declaración iudicium.- resume la actividad jurisdiccional, por que “es la facultad de declarar o aplicar la ley o el caso concreto mediante la sentencia, poniendo a término a la Litis con carácter definitivo”
- Ejecución executio.- es la facultad o impero para la ejecución de las sentencias, incluso mediante el auxilio de la fuerza pública.

2.2.1.1.4 Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional.

El artículo 139 de la Constitución Política del Perú tipifica los principios y derechos de la función jurisdiccional, plantea como premisa fundamental, la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, la que debe entenderse referida a la que ejerce el Poder Judicial, con las excepciones que la misma norma establece y referidas a la jurisdicción militar y a la arbitral, a la que deben agregarse la electoral y la constitucional.

La unidad y exclusividad de la jurisdicción se entiende, entonces, como la estructura orgánica y jerarquizada del Poder Judicial, en cuyo vértice se ubica la

Corte Suprema de Justicia con competencia sobre todo el territorio de la República, las Cortes Superiores de Justicia en el ámbito territorial de los respectivos Distritos Judiciales, los Juzgados de Primera Instancia, cualquiera que sea su competencia por razón de la materia, en las capitales de las provincias, y los Juzgados de Paz Letrados con competencia en los distritos municipales. Esta estructura no comprende a los Juzgados de Paz No Letrados, que tienen la competencia que les atribuye la ley pero que no forman parte del Poder Judicial (Ramirez)

El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Lo expresado implica, entonces, que en un Estado Constitucional de Derecho no hay sujeto jurídico que participe en un procedimiento o proceso y carezca del derecho a un debido proceso. Al contrario, su circunstancial desconocimiento daría lugar a que el procedimiento o proceso pueda ser declarado nulo y, eventualmente, deba el Estado resarcir por los daños ocasionados, cuando se trate de un proceso judicial. Sin embargo, cuando empleamos el concepto tutela jurisdiccional hacemos referencia a una situación jurídica de protección que el Estado asegura a todo sujeto de derecho con prescindencia de si participa o no en un proceso. Así, la existencia de un estatuto judicial que asegure al juez un status mínimo e inmodificable de derechos (a su independencia, a su inamovilidad, a poder asociarse, a un ingreso digno, a desempeñarse atendiendo a su especialidad) no necesita estar ligado directamente al derecho a un debido proceso pero, sin duda, lo va a afectar, en tanto supone el aseguramiento de un conjunto de condiciones extraprocesales que redundarán en la eficacia de la impartición de justicia. Por otro lado, no es extraño que se presente una situación en la cual diversas manifestaciones (derechos) del debido proceso entren en colisión al interior de un mismo proceso, después de todo, el citado derecho -como ha sido expresado-, les corresponde a todos. En esa contingencia, la solución tendrá que estar referida a aspectos más genéricos y universales de la impartición de justicia que trascienden la opción valorativa discutida en el caso concreto. Así, la duda entre si se debe o no permitir el uso de “prueba ilícita” en un proceso, por ejemplo, no puede resolverse en términos tan prosaicos como afirmar que con su empleo se afecta el debido proceso, sino en apreciar entre otros aspectos, qué posibilidades tiene la parte que propuso la prueba de acreditar su afirmación con medios probatorios distintos al propuesto. También

será determinante apreciar qué valores sociales están en juego en el proceso para decidir si se admite o no la “prueba ilícita”. (Juan Monroy Galvez).

El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales. La motivación escrita (que es lo que exige la Constitución) de las resoluciones judiciales puede cumplir, dependiendo del ángulo en que se mire, hasta tres funciones: 1) Desde el punto de vista del juez: una función preventiva de los errores, en cuanto debiendo aquél dar cuenta por escrito de las razones por las que ha llegado a su fallo, al momento de “redactar” su resolución podría bien darse cuenta de aquellos errores que podría haber cometido en su “operación intelectual” previa y “autoenmendarse”⁵⁸³; 2) Desde el punto de vista de las partes: una función endoprosesal o de garantía de defensa en cuanto les permite conocer la ratio decidendi de la resolución y, como tal, detectar esos errores que se mantendrían ocultos si no se explicitaran por escrito, a los efectos de poder utilizar las impugnaciones enderezadas a reparar tales errores⁵⁸⁴. 3) Desde el punto de vista de la colectividad: una función extra procesal o democrática de garantía de publicidad (y como tal de exclusión o de detección de la arbitrariedad) en el ejercicio del poder por parte del juez.

Como fuere, lo cierto es que la motivación es unánimemente concebida como una garantía, es más, se ha dicho que es una “garantía de cierre del sistema” en cuanto ella “puede ser considerada como el principal parámetro tanto de la legitimación interna como de la externa o democrática de la función judicial” Como fuere, lo cierto es que a estar a lo que dispone el CPC de 1993 y la LOPJ, el deber de motivar las resoluciones judiciales tanto para los jueces (“no penales”) de primera instancia como para (en general) los jueces de impugnación, resulta ser mucho más angosto de aquel querido por la Constitución, con la consecuencia de que nuestras resoluciones judiciales no solamente resultan bastante parcas y misteriosas (tanto que, por lo general, es difícil identificar no digo la ratio decidendi, sino el thema decidendi) sino que dada su parquedad pueden terminar encerrando una pura arbitrariedad, que es lo que primordialmente trata de evitar el deber constitucional de motivar. (Juan Monroy Galvez).

El principio de la motivación es cuando el juzgador o juez del proceso debe

explicar los motivos o argumentación de su sentencia, en la esta basada su decisión final y de esta manera las partes conocen las razones de la decisión del juez, y si pueda reclamara su derecho mediante la impugnación si no esta de acuerdo con la motivación o no es una decisión errada.

El Principio de la Pluralidad de Instancia. El principio de la “instancia plural”, o sea que un mismo proceso pueda ser conocido por más de un juez (distinto del primero), es un tema que ha atormentado a la humanidad desde hace más de dos mil años, o sea desde que en los tiempos del principado los romanos establecieron la apelación. Ahora bien, al discurrir nuestra Constitución de “pluralidad de la instancia”, parece no poner un tope al número de instancias por las que puede pasar un proceso.

Quién sí pone un tope es la propia ley. Así la LOP de 1992 en su art. 11 señala que “Las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en una instancia superior”, agregando que “lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada” y que “su impugnación solo procede en los casos previstos en la ley”.

Del mismo modo, el art. X del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que “el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta” (Eugenia Ariano Deho).

Este principio nos indica que el proceso una vez apelada pasa a la segunda instancia y hasta tercera o sea la casación, nos dice que un mismo proceso se puede ver en distintas instancias.

El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención, tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad, tipificado en el inciso 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

La protección judicial de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial, Art. 295° al 304°. En su Título II: Capítulo Único habla de la defensa gratuita. Gratuidad de la defensa como deber del Estado. El Estado provee gratuitamente de defensa a las personas de escasos recursos económicos, así como los casos que las leyes procesales

determinan. Artículo 296.- Servicios de defensa gratuita. En los lugares donde funcionen servicios de defensa gratuita para personas de escasos recursos económicos, sostenidos por los Colegios de Abogados, Universidades, Municipalidades o Parroquias, los Magistrados solicitan directamente al respectivo Colegio de Abogados que designe al Abogado que debe encargarse de una defensa, cada vez que se presente la necesidad de hacerlo. Los Colegios de Abogados, remiten anualmente a la Corte Superior, la nómina de Abogados hábiles. Artículo 297.- Beneficio de gratuidad. Las personas que sean patrocinadas por los Consultorios Jurídicos del Ministerio de Justicia, como del Ministerio de Trabajo y Promoción Social, por el Consultorio Jurídico de un Colegio de Abogados, de alguna Universidad, Municipalidad o Parroquia, gozan de la gratuidad del proceso, sin más requisito que la petición que hagan dichas entidades, indicando haber comprobado el estado de necesidad de la persona patrocinada (Humanos)

En el Título V de nuestra Constitución se ha establecido los procesos constitucionales para la tutela de los derechos fundamentales. De acuerdo al artículo 200 inciso 2 de la Constitución el proceso de amparo está previsto para la tutela de los demás derechos fundamentales que no se encuentran protegidos por el hábeas corpus. En ese sentido, el derecho defensa sería protegido por el proceso de amparo.

Sin embargo, si este derecho se constituye en una garantía para la libertad personal, en un caso determinado, sí cabe su tutela por un hábeas corpus.

Al respecto, el Código Procesal Constitucional establece como uno de los derechos protegidos por el hábeas corpus “el derecho a ser asistido por un abogado defensor libremente elegido desde que se es citado o detenido por la autoridad policial u otra, sin excepción (Cecilia Beltran Varillas)

Toda persona tiene el derecho a la defensa sino no ceunta con los recursos suficientes tiene un defensor de oficio.

2.2.1.2. La competencia.

La competencia es la facultad que tiene el tribunal o juez para ejercer la jurisdicción en un asunto determinado (LOJ, 26).

La competencia es la medida de la jurisdicción asignada a un órgano del Poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los procesos en que es llamado a

conocer por razón de materia, de cantidad y de lugar (Jorge Machicado)

La competencia no es más que el sistema por virtud del cual se adjudican los asuntos a los diferentes jueces y tribunales, por una parte, o a los órganos administrativos que tienen poder decisorio en materia de revisión de los actos administrativos. Ciñéndonos al orden jurisdiccional, esto es, al de los juzgados y tribunales que en realidad sirven también como sede administrativa. (Marquez, Derecho Procesal Civil)

Las reglas de competencia tienen por finalidad establecer a qué juez, entre los muchos que existen, le debe ser propuesta una litis. Por ello, la necesidad del instituto de la competencia puede ser expresada en las siguientes palabras: “Si fuera factible pensar, aunque fuera imaginativamente, acerca de la posibilidad de que existiera un solo juez, no se daría el problema a exponer ahora, puesto que jurisdicción y competencia se identificarían”

Pero como ello no es posible, se hace preciso que se determinen los ámbitos dentro de los cuales puede ser ejercida válidamente, por esos varios jueces, la función jurisdiccional.

Por ello, definimos a la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la función jurisdiccional. De esta forma, la competencia es un presupuesto de validez de la relación jurídica procesal. Como lógica consecuencia de lo anterior, todo acto realizado por un juez incompetente será nulo (Giovanni Oriori Posada)

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

El artículo 2° de la Ley Procesal del Trabajo (LPT), establece que la competencia se determina por razón de territorio, materia, función y cuantía. (Bustamante)

La competencia es la potestad conferida a los jueces para ejercer la función de

jurisdicción en determinados casos. Es decir, si la jurisdicción es un poder de todo magistrado, la competencia sirve para delimitar ese poder.

2.2.1.2.1. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En el caso en estudio, que se trata de pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, la competencia corresponde a un Juzgado de trabajo, así lo establece:

El Art. 4to de la Ley Procesal del Trabajo inciso “2 d” donde se lee: Los juzgados de trabajo conocen las pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos sobre: pago de remuneraciones y beneficios económicos siempre que excedan de 10 (diez) URP. Por lo tanto se determinó de acuerdo a la cuantía de la pretensión, Impugnación de actas de conciliación celebradas ante las autoridades administrativas de trabajo, reglamentos internos de trabajo, estatutos sindicales, Impugnación del despido, cese de actos de hostilidad del empleador, incluidos los actos de hostigamiento sexual, incumplimiento de disposiciones y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza. (Juridica)

De acuerdo a la cuantía y al tipo de beneficio que se reclama se determina la competencia del juzgado.

2.2.1.3. Acción.

2.2.1.3.1. Definiciones

La acción es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo que tiene toda persona natural o jurídica con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del estado. (Grados, 2013).

Acción denota del derecho que se tiene a pedir alguna cosa o la forma legal de ejercitar este. En cuanto derecho consta en las leyes substantivas (códigos civiles, de comercio, penales y demás leyes, reglamentos, etc.) (Torres, 2002).

El derecho de petición que corresponde al ciudadano y que ejerce al acceder a cualquier órgano del estado que tiene la obligación de dar una respuesta negativa o positiva, se materializa en el derecho de acción cuando este ciudadano tiene la responsabilidad de motivar el inicio de la actividad jurisdiccional del estado. (Calderon Sumarriva, Aguila Grados, & Aguila Grados, 2006).

2.2.1.3.2. Características de la acción.

Según Avla existen las siguientes características de la acción.

La acción es universal.- Atribuida a todos, sin excepción, sean personas físicas o jurídicas. La mera posibilidad de su hipotética restricción para algún sector social repugna a su naturaleza.

La acción es general.- La acción ha de poder ejercitarse en todos los órdenes jurisdiccionales (civil, penal, laboral...), procesos (ordinarios, especiales...), etapas (alegaciones, pruebas, conclusiones) e instancias procesales (incluidos todos los medios de impugnación dentro de las mismas), trátase de la declaración como de medidas cautelares o de la ejecución. En suma, todos los mecanismos, expectativas y posibilidades que ofrece el proceso en su desarrollo han de estar abiertos al uso por parte de quien acude a dicha vía.

La acción es libre.- La acción debe ejercitarse libremente, de forma voluntaria. Nadie puede ser obligado a acudir en demanda de justicia a los tribunales, ni debe resultar suplantada su voluntad, ni debe tener confundido su ánimo al respecto. En el ámbito penal, en delitos y faltas de carácter público, el proceso puede iniciarse de oficio, sin contar con la previa autorización de la víctima.

La acción es legal.- Tanto en su reconocimiento como en el inicio y en el desarrollo, la acción ha de estar regulada legalmente. En efecto, en primer lugar, el ordenamiento jurídico de un país ha de recoger expresamente, como derecho fundamental de todos sus ciudadanos, el derecho de éstos a acudir en solicitud de justicia a los órganos jurisdiccionales siempre que lo estimen conveniente. El legislador dispone una forma y unos requisitos legales para su ejercicio, y el ciudadano ha de respetarlos. No le basta con manifestar por cualquier medio el deseo de acceder a los tribunales en solicitud de que se le administre justicia, sino que dicha petición ha de presentarse conforme al Derecho.

La acción es efectiva.- Más que una característica, constituye su íntima esencia: la eficacia o efectividad, entendida ésta, literalmente, como la capacidad de lograr el efecto deseado. Por ello es importante que la declaración se ejecute. (Avla)
Las características del derecho de acción son: de ser un derecho público, subjetivo, abstracto y autónomo.

- a) Se dice que el derecho público, en tanto el sujeto pasivo del derecho de acción, es el Estado.
- b) Subjetivo porque se encuentra presente en todo sujeto de derechos por la sola razón de serlo.
- c) Abstracto porque no requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente.
- d) Autónomo porque tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladores de su ejercicio. (Andes)

2.2.1.3.3. La acción versus otras instituciones

La acción es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo que tiene toda persona natural o jurídica con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del estado. (Grados, 2013).

La excepción es la oposición, que sin negar el fundamento de la demanda, trata de impedir la prosecución del juicio paralizándolo momentáneamente o extinguiéndolo definitivamente. (Machicado)

La excepción es un medio de defensa, de fondo y de forma, por el cual el demandado opone resistencia a la demanda del actor, resistencia que tiene la intención, de destruir la marcha de la acción o la acción misma.

El allanamiento supone la declaración expresa de voluntad del demandado de no formular oposición, de conformarse con la pretensión planteada por el demandante, y, en consecuencia, de que se dicte sentencia estimatoria. (Juridica).

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1 Definiciones

El derecho de petición es un derecho fundamental que hace parte de los derechos a la persona humana y su petición judicial inmediata puede lograrse mediante el ejercicio de la acción de tutela. La petición irrespetuosamente exime a las autoridades a resolver prontamente. (Cavero).

Acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante juez, plasmada en la petición y dirigida a obtener una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada. (Plurinacional)

La pretensión es el pedido del demandante ante el juzgador, solicitando su derecho y que se le haga justicia.

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión

Los sujetos: Siempre son dos los sujetos que la componen. No es posible concebir racionalmente la figura de un acreedor sin el correlativo deudor y viceversa. La idea de persona del acreedor comprende la de sus sucesores a título singular y universal y, eventualmente, a su sustituto. Los sujetos de la acción son el actor (pretendiente-activo) y el demandado (aquel respecto de quien se pretende-pasivo).

El objeto de la pretensión: Es obtener de la autoridad (juez o árbitro) una resolución con contenido favorable a la petición hecha en la demanda.

La causa de la pretensión: Se entiende por causa de la relación la concreta interferencia intersubjetiva que la ocasiona. (Plurinacional)

2.2.1.5. El proceso.

Es el conjunto de actos jurídicos procesales mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás persona que en ella intervienen, y que tiene la finalidad de dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión de juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable.

También se afirma, que el proceso judicial, es la suma de actos por medio de los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica. Y tiene por finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de la sentencia que debe dictar el juzgador. (Bautista Toma)

El proceso es, dicho de otra manera, el conjunto de actos sucesivos encaminados al dictado de una sentencia. Es el conjunto de actos dirigidos a un fin, a saber, la solución del conflicto, o la decisión de la pretensión mediante la imposición de la regla jurídica. (Wite Ward)

Por lo tanto el proceso son todos los actos que realizan las partes ante el juzgador con la finalidad de resolver algún conflicto entre ellos.

2.2.1.5.1. Funciones del proceso.

A. Interés individual en el proceso. El actor en el proceso afirma la existencia de

un hecho constitutivo, impeditivo o extintivo de un derecho debiendo aportar las pruebas para justificar su pretensión; el demandado por su parte se ve precisado a oponer sus defensas, porque su silencio podría ser interpretado como un reconocimiento tácito de los hechos que se funda en la demanda.

El interés individual o función privada: que permite a la persona satisfacer sus pretensiones conforme a la Ley, haciéndose justicia y en este sentido viene a cumplir el proceso una efectiva garantía individual. (Bautista Toma)

B. Función pública del proceso. Estado, en tanto estructura organizada de poder, tiene como función garantizar una convivencia ordenada y sin contradicciones y, en especial, la paz y la seguridad jurídica.

Los elementos estructurales son aquellos que contribuyen a integrar la organización del Estado, población, territorio, poder político o gobierno. Los atributos le dan a la organización política el carácter propio y específico del Estado, la soberanía y el orden jurídico.

El Estado tiene como fin último, el “bien común”, que es definido como la común felicidad temporal, la perfecta suficiencia de vida, el buen vivir humano o la armónica plenitud de los bienes humanos, para alcanzar este fin último lleva a cabo la función pública.

El Comité Jurídico Interamericano de la OEA establece que “Función pública” es toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al servicio del Estado, o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos (Villar Narro)

2.2.1.5.2 El proceso como garantía constitucional.

La justicia es contemplada en el artículo 44 de la Constitución del Perú de 1993 como un valor democrático que fundamenta el bienestar general; la justicia ha tenido diversas concepciones históricas desde la antigüedad, los jusnaturalistas enseñaban que Dios había dado a todos los hombres el sentimiento de justicia en aras de una convivencia concertada; sin embargo al igual que el proceso hubieron momentos en la historia en que se consideraba justo que el fuerte se imponga al débil⁸³; para Platón la justicia dependía de la armonía de tres virtudes capitales del hombre y de la sociedad, de la sabiduría, valor y templanza; fueron los juristas romanos los que

desarrollaron la definición de justicia en dar a cada quien lo suyo; para Santo Tomas de Aquino la justicia es un criterio que sirve para establecer deberes de una persona en relación de los demás y atendiendo los derechos que a su vez tiene cada persona; para otros como Hobbes, Locke, lo justo era lo útil, y cuando una ley dejaba de tener utilidad, ya no era justa. El concepto de justicia ha ido variando según la concepción de derecho de quien pretende definirla, así como por la ideología predominante en cada momento de la historia; de difícil conceptualización, pero aspirada por muchos en todos los tiempos, la justicia es la razón de ser de un proceso judicial en el cual el Juez debe resolver de acuerdo a la pretensión formulada, los hechos alegados, probados, emitiendo una decisión motivada con justicia.

Un proceso con garantías brinda seguridad jurídica, mas no evita los pesares del rezago procesal la ineficiencia del sistema y los casos de injusticia, se requiere de la contribución activa de los sujetos del proceso, de todos los operadores del sistema de derecho en general.

Un proceso con garantías brinda seguridad jurídica, mas no evita los pesares del rezago procesal la ineficiencia del sistema y los casos de injusticia, se requiere de la contribución activa de los sujetos del proceso, de todos los operadores del sistema de derecho en general.

El garantismo procesal plantea la necesidad de contar con jueces que respeten y hagan respetar en todo proceso las garantías constitucionales. Luigi Ferrajoli en su libro “Derecho y Razón”, destaca que por encima de la ley con minúscula existe una ley con mayúscula que viene a ser la Constitución, conforme a un Estado Constitucional de Derecho ella prima sobre cualquier norma de menor jerarquía y es vinculante para todos los poderes del Estado, conforme a su supremacía objetiva y subjetiva. El garantismo procesal requiere de jueces comprometidos con la constitución, con la observancia del debido proceso, del derecho a la defensa, a la igualdad, e imparcialidad funcional haciendo efectiva la tutela jurisdiccional. (Rueda Fernandez)

2.2.1.5.3. El proceso laboral.

Definición

El proceso laboral o derecho procesal del Trabajo es un conjunto de normas

jurídicas, de características muy peculiares, que regulan la solución de conflictos de trabajo, individuales o colectivos, tanto en el caso que subsista la relación laboral o cuando ésta se haya extinguido, con el fin de alcanzar la armonía y por ende la paz social. (Magistratura)

La nueva ley procesal del trabajo regula el tipo de proceso que trata de simplificar la aplicación y cumplimiento de la norma laboral para los casos que sea incumplido, para solucionar conflictos de tipo jurídico, lo hace a través del proceso concentrado y oral. (Toyama)

El proceso laboral es la norma especializada y usada para la resolver el conflicto existente entre las partes.

Principios procesales relacionados con el proceso Laboral.

Principios del proceso laboral

El proceso laboral se inspira, entre otros, en los principios de inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad.

Ámbito de la justicia laboral

Corresponde a la justicia laboral resolver los conflictos jurídicos que se originan con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; están excluidas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones de trabajo. Tales conflictos jurídicos pueden ser individuales, plurales o colectivos, y estar referidos a aspectos sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios.

Fundamentos del proceso laboral

En todo proceso laboral los jueces deben evitar que la desigualdad entre las partes afecte el desarrollo o resultado del proceso, para cuyo efecto procuran alcanzar la igualdad real de las partes, privilegian el fondo sobre la forma, interpretan los requisitos y presupuestos procesales en sentido favorable a la continuidad del proceso, observan el debido proceso, la tutela jurisdiccional y el principio de razonabilidad. En particular, acentúan estos deberes frente a la madre gestante, el menor de edad y la persona con discapacidad.

Los jueces laborales tienen un rol protagónico en el desarrollo e impulso del proceso. Impiden y sancionan la conducta contraria a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe de las partes, sus representantes, sus abogados y terceros.

El proceso laboral es gratuito para el prestador de servicios, en todas las instancias, cuando el monto total de las pretensiones reclamadas no supere las setenta (70) Unidades de Referencia Procesal (URP).

Interpretación y aplicación de las normas en la resolución de los conflictos de la justicia laboral

Los jueces laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley, interpretan y aplican toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del tribunal constitucional y de la corte suprema de justicia de la república. (Guzman)

Principio de inmediación

Es una forma de exteriorizar actuaciones, cuando el órgano que va a decidir toma contacto directo y personal con el material de la causa La Ley Procesal del Trabajo, así como el Código Procesal Civil en el trabajo recogen éste principio, necesario e importante por cuanto es indispensable que el juzgador se encargue de dirigir e impulsar el proceso en forma directa, personal, inmediata, y activa en relación a los litigantes, y a los terceros, que conozca en forma directa la formulación de los alegatos, la audiencia y actuación de medios probatorios, resolviendo con criterio crítico y de conciencia, observando celeridad y eficiencia, por lo tanto su función es indelegable bajo sanción de nulidad; Por lo tanto permite una correcta administración de justicia.

El segundo párrafo del Artículo I del Título Preliminar, precisa: "Las audiencias y actuación de los medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad."

En el Perú los procedimientos no onerosos, tienen lugar ante el secretario de los Juzgados de Primera Instancia. (Andes)

Principio de concentración

Es una reunión de diversos actos procesales, reúne la mayor cantidad de material que aportan las partes Constituye otro de los principios recogidos por la Ley Procesal del Trabajo y el Código Procesal Civil, su propósito es concentrar el proceso en el menor número de audiencias o en una audiencia única, faculta al juez para que reduzca el número de audiencias sin afectar la obligatoriedad de los actos que aseguren el debido proceso.

El párrafo tercero del Artículo I del Título preliminar precisa: "El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El juez podrá reducir su número, sin afectar la obligatoriedad de los actos procesales que aseguren el debido proceso".

Entendemos que éste principio faculta al juez reducir los pasos procesales dispuestos por la ley, siempre que no vulnere el debido proceso.

Consideramos que éste principio no deja de lado la unidad del proceso y la celeridad, garantiza la moralidad y la intermediación. (Andes)

Principio de celeridad

La celeridad es el resultado de un proceso oral, donde el juez está en contacto con las partes, las pruebas y la causa; Determina entre las funciones del Juez una pronta y eficaz solución de las controversias que conoce. (Andes)

Principio de veracidad

Es la necesidad que en el proceso laboral exista la verdad, puesto que la justicia solo será efectiva cuando en el proceso coincida con la verdad real. Limitaciones de formalismo, ampliación de facultades al juez, facultad de fallo ultra y extrapetita (ultrapetita, es cuando hay exceso cuantitativo en la sentencia-montos mayores; extrapetita, cuando el exceso en la sentencia es cualitativo-pretensiones

El artículo 28 de la Ley Procesal de Trabajo faculta al juzgador ordenar la actuación de los medios probatorios que considere convenientes, cuando los

ofrecidos por las partes resulten insuficientes para esclarecer los hechos controvertidos o para producirle certeza o convicción en la exactitud del fallo.

Destacando la importancia de los principios jurídicos procesales, debo señalar que permiten explicar y evaluar lo estipulado en las normas jurídicas, es decir permiten la correcta interpretación de normas oscuras, dudosas o contradictorias, son fuente o base esencial de sentencias justas, en consecuencia de una jurisprudencia uniforme de los tribunales. (Andes)

Principio protector.

Responde al propósito de nivelar desigualdad con: reglas pro operario, iniciación de oficio del proceso, pre distribución de la carga de la prueba, otras normas de protección, ponderación ecuaníme del principio protector; Principio de criterio de conciencia y equidad.- es la actitud de los jueces de apreciar el contenido de las pruebas y la equidad inclina al hombre a no extremar justicia sino a una igualdad de justicia; Intervinculación de los principios.- los principios no se presentan aislados, la verdad real e igualdad son criterios fundamentales, el socialismo debe destruir el personalismo de derecho y asegura la justicia sin destruir la libertad. (Andes)

El principio protector en la ley procesal de trabajo

Artículo II.- El Juez, en caso de duda insalvable sobre los diversos sentidos de una norma o cuando existan varias normas aplicables a un caso concreto, deberá interpretar o aplicar la norma que favorezca al trabajador. El principio protector se manifiesta en tres reglas: o In dubio pro operario o Aplicación de la norma más favorable o La condición más beneficiosa. (Andes)

El principio de irrenunciabilidad en la ley procesal de trabajo.

Artículo III.- El Juez debe velar por el respeto del carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley. El principio de irrenunciabilidad tiene una finalidad protectora y busca que el trabajador en su condición de parte débil de la relación de trabajo, por necesidad de obtener o conservar su empleo tenga que aceptar actos de disposición de sus derechos laborales, burlándose así la protección que las leyes le otorgan, es por ello que se

sanciona con nulidad todos los actos del trabajador que impliquen renuncia a su derechos laborales. (Andes)

2.2.1.5.4 Fines del proceso laboral

El Derecho laboral tiene por objeto lograr la solución de problemas de contenido social, pues en las relaciones laborales entre empleador y trabajador se producen una serie de circunstancias y eventualidades que desestabilizan la relación y que, en no pocas ocasiones, es difícil solucionar entre las partes, ni aun con la intervención de la autoridad administrativa de trabajo, por lo que es necesario acudir ante el poder judicial para encontrar una solución o el reconocimiento de derechos que el empleador se niega a cumplir. El derecho procesal laboral señala el procedimiento y formalidades que deben seguirse para alcanzar una decisión jurisdiccional, por lo que entre ambos existe una relación indisoluble.

La nueva ley procesal del trabajo pretende introducir un procedimiento que garantice un proceso más eficiente, rápido y eficaz que decida la controversia con la garantía del respeto al debido proceso, por lo que ha reconocido en su título preliminar principios en los que se inspira el proceso, a efecto de garantizar el cumplimiento de estas características; justamente, a una año de la aplicación de este nuevo proceso, se puede concluir que un juicio laboral que con la ley anterior Ley N° 26636 duraba entre dos y cinco años en su trámite hasta conseguir un fallo definitorio; hoy con la nueva ley procesal del trabajo se ha reducido a cinco meses aproximadamente, lo que ya constituye un avance positivo en la administración de justicia. Hoy las exigencias sociales en materia de derechos laborales han determinado la introducción de procedimientos más eficientes y ágiles, tanto para el campo público como privado a través de los proceso contenciosos administrativos, y el proceso laboral con nuevas reglas procesales, que han hecho de la oralidad el camino para lograr decisiones más rápidas y sobre todo más cercanas a los hechos que son conocidos directamente por el juzgador durante el trámite del proceso, esencialmente en al audiencia de juzgamiento. (Guzman)

2.2.1.6. El Proceso Ordinario Laboral.

2.2.1.6.1 Definición.

Este es el proceso de mayor capacidad y complejidad en materia laboral y digamos

el más moldeable y elástico. Es también de uso exclusivo de los jueces especializados de trabajo, el segundo nivel de la jerarquía judicial, pues los jueces de paz no manejan este proceso.

El proceso ordinario laboral es una novedad de la Nueva ley procesal del trabajo (ley 29497) y está estructurado por dos audiencias una de conciliación y la otra de juzgamiento.

Una vez sentenciado el caso las partes pueden acceder a una segunda instancia a través del recurso de apelación, y es posible el acceso a una tercera instancia vía recurso de casación sólo para ciertas causales taxativamente fijadas en la ley. (Guzman)

2.2.1.6.2 Tramites del proceso ordinario laboral.

El proceso ordinario laboral de la siguiente manera: (Peña Camarena Humbelino, Peña Acevedo Juan)

- Presentación de la demanda.
- Se corre traslado a la parte demandada y se le cita a la audiencia entre 20 a 30 días hábiles
- Audiencia de conciliación
- Si no prospera la audiencia de conciliación dentro de los 30 días hábiles se inicia el proceso de juzgamiento
- En el juzgamiento el Juez inicia con una exposición de los datos del expediente
- Apersonamiento de las partes
- Etapa de confrontación
- Etapa de actuación probatoria
- Alegatos finales o de clausura
- Sentencia
- Cierre

Este proceso ordinario se inicia con la interposición de la demanda. Si se cumplen los requisitos de forma, se procederá a su admisión en un plazo de cinco días y, en la misma resolución se correrá traslado al demandado y se citará a Audiencia de

Conciliación, la cual deberá realizarse en un plazo de veinte a treinta días hábiles de producida la calificación. Es decir que en un mismo acto procesal se producen la admisión de la demanda, su traslado al demandado y la citación a Audiencia. (Peña Camarena Humbelino, Peña Acevedo Juan)

En esta Audiencia de Conciliación, se buscará que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio y, en caso no prospere esto último, se establecerán las cuestiones controvertidas. Luego, el demandado entregará la contestación de la demanda, con lo cual recién toman conocimiento de la misma tanto el juez como el demandante. Esto es una novedad de la norma que consideramos no es conveniente porque acarrea lo siguiente:

1. Es una desventaja para el demandante ya que no podrá saber de antemano cual es la posición que asume el demandado y recién se enterará si hay cuestiones probatorias, pruebas irregulares y todo un conjunto de asuntos que se deberían subsanar separando el acto de contestación para que se cumpla antes de la audiencia.
2. Es una ventaja para el demandado que tendrá un plazo de hasta cuarenta y cinco días naturales para preparar su contestación.
3. Habrá problemas en caso la contestación no cumpla con los requisitos formales debido a que la ley no establece un “momento” para que el juez la califique.

Una vez recibida la contestación de la demanda el Juez fijará fecha y hora para llevarse a cabo la Audiencia de Juzgamiento, que deberá realizarse dentro de los treinta días hábiles siguientes. Cabe señalar que este proceso ordinario cuenta con dos audiencias: la de conciliación y la de juzgamiento.

Si recibida la contestación o no la cuestión debatida es de puro derecho, o siendo de hecho no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno, el juez puede solicitar los alegatos de los abogados y en los sesenta minutos posteriores podrá proceder a dictar el fallo de la sentencia. Esto es poco probable que ocurra, tomando en consideración que el juez recién tendrá acceso a la contestación de la demanda en esa audiencia. (Peña Camarena Humbelino, Peña Acevedo Juan)

El siguiente paso es la Audiencia de Juzgamiento en la cual se materializa el principio de concentración referido al concentrarse las siguientes cuatro etapas:

- Confrontación de posiciones.
- Actuación probatoria.
- Alegatos.
- Sentencia.

Según El estudio Beltran & Seminario el proceso ordinario laboral se inicia con la audiencia con la etapa de confrontación de posiciones, en la que los abogados de las partes harán una breve exposición oral de sus posiciones y estas serán debatidas y confrontadas.

Acto seguido viene la actividad importante que es la actuación probatoria. En ella se actúan todas las pruebas en el orden siguiente: Declaración de parte y luego la de testigos. Cabe señalar que con esta Nueva Ley Procesal de Trabajo ya no es necesario llevar un pliego interrogatorio preconstituido, sino las preguntas se realizarán de manera libre por el juez y por los abogados, bajo la dirección del primero. Luego se actuará la pericia, el reconocimiento y exhibición de documentos, que es el orden que da la ley para que se desarrolle esta etapa. La idea es que todas las pruebas se actúen en esa audiencia y evitar postergaciones de la misma.

Finalizada la actuación probatoria se reciben los alegatos de los abogados, donde sugerimos que no se repitan los mismos argumentos expuestos en la etapa de confrontación de posiciones, puesto que ya sería reiterativo y prolongaría innecesariamente la audiencia.

Concluidos aquellos, el juez inmediatamente o en un lapso de hasta sesenta minutos, procederá a emitir el fallo (parte resolutive de la sentencia). Esto es una novedad importante, pero ojo que la ley exige únicamente el fallo, mas no los fundamentos ni considerandos que la amparan, pudiendo señalarse únicamente lo siguiente: “Se declara fundada la demanda, reconociéndose el vínculo laboral, en consecuencia páguese los beneficios sociales correspondientes” o “Se declara infundada la demanda de despido arbitrario”. Acto seguido se citará a las partes para que en cinco días hábiles se apersonen al Juzgado para notificarles

la sentencia completa, incluyendo los fundamentos que la amparan. En este acto recién se señalará por ejemplo el monto exacto a pagarse si es un proceso de pago de beneficios sociales. Hay que tomar en consideración que la entrega de la sentencia es una continuación de la audiencia de juzgamiento y no habrá una notificación por cedula de la misma ni se remitirá a los domicilios procesales de las partes su contenido, sino que se les entregará personalmente, asumiendo que se le dará lectura previamente en el juzgado. Por otra parte, excepcionalmente se podrá diferir el fallo y la sentencia hasta por un plazo de cinco días posteriores a la audiencia. (Seminario)

2.2.1.6.3. Sujetos del proceso

El Juez

Los jueces laborales, bajo responsabilidad, imparten justicia con arreglo a la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales de derechos humanos y la ley. Interpretan y aplican toda norma jurídica, incluyendo los convenios colectivos, según los principios y preceptos constitucionales, así como los precedentes vinculantes del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia de la República.

En el proceso ordinario laboral el Juez es el responsable de dirigir las audiencias.

La Ley exige que esté legitimado subjetivamente, esto es, que no se abstenga de oficio o que no sea recusado por las partes.

Los Jueces y Tribunales pueden imponer a quienes no sean parte en el proceso obligaciones ordenadas a garantizar los derechos que pudieran corresponder a las partes y a asegurar la efectividad de las resoluciones judiciales y que aquellos deben cumplirlas.

Si se produjera un daño evaluable económicamente, el perjudicado podrá reclamar la oportuna indemnización ante el juzgado o Tribunal que estuviere conociendo o hubiere conocido el asunto principal. (Peña Camarena Humbelino, Peña Acevedo Juan)

Las partes

Las partes procesales. Son personas (individuales o colectivas) capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra

parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta, son el actor y el demandado (Machicado Jorge)

Parte es aquel que en nombre propio o en cuyo nombre se demanda una actuación de la ley, y aquel contra quien se formula la pretensión.

Las partes son el sujeto activo del proceso ya que sobre ellos recae el derecho de iniciarlo y determinar su objeto, mientras que el juez es simplemente pasivo pues sólo dirige el debate y decide la controversia. Ahora bien, por la existencia de diversos campos del derecho, donde se utiliza la concepción de parte, se ha originado una gran dificultad para conceptualizarla en el ámbito del derecho procesal, creando gran controversia para su especificación; sin embargo de acuerdo a sus componentes se puede decir que las partes son el sujeto activo y el sujeto pasivo de la pretensión que se hace valer en la demanda judicial, siendo dichos sujetos libres para el ejercicio de sus derechos y debiendo contar con capacidad de obrar para la gestión de los mismos, tal como lo establece el artículo 136 del Código de Procedimiento Civil. Por otra parte, de igual manera se toma como parte, los terceros intervinientes en el proceso a través de quienes igualmente se busca la actuación de la ley.

La determinación del concepto de parte no sólo tiene importancia teórica, sino que es indispensable para la solución de primordiales problemas prácticos que se plantean en el proceso. Para que una persona sea parte o tercero en un pleito, debe poseer ciertas cualidades o requerimientos exigidos por la Ley y además, debe estar identificado con una relación jurídico material que le vincule con la pretensión propuesta, ya sea porque se afirme titular del derecho reclamado o porque sea llamado a restituir la situación jurídica infringida.

Conforme a lo antes expresado, es imposible imaginar un proceso civil sin partes; algunos autores como Köhler, distingue entre un proceso civil de partes y un proceso inquisitivo, un ejemplo de este proceso inquisitivo sería el procedimiento de interdicción civil; pero no obstante, también un procedimiento inquisitivo requiere de, al menos, dos personas distintas al juez, sólo que mientras que en el proceso de partes se funda en la contradicción de las partes, en el proceso inquisitivo prevalece la mera iniciativa procesal. (Puppio)

El demandante

Quien asume la iniciativa procesal: el que ejercita una acción. Sinónimo de demandante; o sea, el que en juicio formula una petición o interpone una demanda, en los asuntos penales se le denomina acusador o querellante (Jurídica)

Sujeto jurídico que, mediante la demanda, inicia el proceso y se constituye en parte del mismo, pidiendo, frente a otro y otros sujetos, una concreta tutela jurisdiccional. (ASOCIADOS).

Persona que reclama un derecho y solicita justicia ante el juzgador en cargo de resolver el conflicto

El demandado

Aquel contra el cual se pide algo en juicio civil o contencioso administrativo; la persona contra la cual se interpone la demanda (Jurídica).

Persona que es demandada, aquél contra quien se entabla un proceso. En materia de familia, en los procesos de mutuo acuerdo ambas partes comparten postulación (abogado y procurador) , en procesos contenciosos el demandado es la persona contra la que se plantea la demanda. (ASOCIADOS).

Es la persona que presenta su petición al juzgador, contra una persona natural o jurídica, solicitando algún beneficio no recibido.

2.2.1.7 La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.7.1. Definiciones

La demanda.- es el primer trámite dentro del juicio laboral, en ella, el trabajador penalista las prestaciones que reclama y narra los hechos que dan origen a la misma precisando el domicilio de la fuente de trabajo a la que se demanda y el giro al que se dedica. (Jalisco)

También se dice que es un acto procesal de parte que consiste en una declaración, formulada por escrito por la parte activa, con la que se inicia el proceso, se identifica al demandado y se articula la pretensión. (Cuvillo)

La demanda es el escrito que presenta el actor o demandante peticionando un derecho no cumplido y que se encuentra normado dentro de la legislación laboral.

Contestación de la demanda.- De acuerdo con el art. 21 de la ley procesal del

trabajo la contestación de la demanda se presenta por escrito y debe contener los requisitos y anexos establecidos en la norma procesal civil, sin incluir ningún pliego dirigido a la contraparte, los testigos o los peritos; sin embargo, debe indicarse la finalidad de cada medio de prueba.

La contestación contiene todas las defensas procesales y de fondo que el demandado estime convenientes. Si el demandado no niega expresamente los hechos expuestos en la demanda, estos son considerados admitidos. La reconvenición es improcedente. (M. d. Humanos)

Según el Dr. Jorge Toyama Miyagusuku manifiesta que la contestación de la demanda el demandado se opone a la pretensión, a los hechos y argumentos alegados por el demandante en el escrito de la demanda la contestación debe contener los requisitos y los anexos respectivos debe pronunciarse sobre los hechos expuestos en la demanda (T. M. Jorge).

La demanda lo presenta el demandado después del proceso de la audiencia de conciliación, sino hay acuerdos se inicia el proceso del juzgamiento donde se presenta la contestación de la demanda con todos los anexos en original y dos copias.

2.2.1.7.2. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda.

La admisión de la demanda implica un análisis de los requisitos formales que debe cumplir con ese acto procesal, el Juez verifica que se cumplan todos los requisitos tipificados en el Art. 15 de la ley procesal del trabajo, si se cumple con los requisitos el juez admite la demanda y cita a las partes a la audiencia de conciliación.

La admisión de la demanda se encuentra regulado en el artículo 15 de la ley procesal del trabajo (T. M. Jorge)

La contestación de la demanda se encuentra normado en el artículo 21 de la ley procesal del trabajo (M. d. Humanos)

2.2.1.8. Las audiencias

Contestada la demanda, el Juez notifica la misma al demandante concediéndole un plazo de 3 días para la absolución escrita de las excepciones y cuestiones probatorias

propuestas por el demandado, quien absolverá las cuestiones probatorias propuestas contra sus pruebas en la audiencia única. En la misma resolución señala día y hora para dicha diligencia, la que debe realizarse dentro de un plazo máximo de quince (15) días, esto se encuentra regulado en el artículo 63 de la ley procesal del trabajo. (Peru)

2.2.1.8.1. Audiencia de Conciliación

Las audiencias de conciliación es un medio autocompositivo de solución de conflictos donde las partes logran una solución consensuada contando con la participación de un tercero (un juez, funcionario o particular debidamente autorizado) que la impulsa, llegando a un acuerdo de sus intereses en conflicto, el cual tendrá el carácter de cosa juzgada siempre que no contravenga la ley y reúna los requisitos que ésta exige (Campos Torres)

Según Galarreta Angulo la audiencia de conciliación es un medio alternativo de resolución de Conflictos, o arreglo de diferencias entre dos o más personas, gracias a la participación activa de un tercero, que en este caso es el conciliador, en el Derecho Frances, el conciliador convoca a las partes en litigio, para el día y hora que determine, para proceder a la tentativa probable de conciliación.

Para el derecho anglosajón la Conciliación es una alternativa de resolver disputas en que las partes incluida los intereses futuros en disputa arreglan mediante los servicios de un conciliador, quien dialoga con las partes por separado en atención de resolver sus diferencias.

La conciliación en el Perú no es solamente un medio de descongestión del órgano jurisdiccional, sino que también es una forma de pacificación social. La conciliación debe realizarse de tal manera que se logre la mejor solución satisfactoria para la parte, ello exige que el conciliador con buen criterio y de acuerdo a su prudente arbitrio logre un acuerdo satisfactorio y positivo para las partes en conflicto

(Galarreta Angulo)

2.2.1.8.2. Regulación de las audiencias.

La audiencia de conciliación se encuentra regulada por la ley procesal del trabajo ley 26636 artículo 64 como audiencia única.

2.2.1.8.3. La audiencia en el caso concreto en estudio

Se llevó a cabo la Audiencia Única, donde el Colegiado procedió a establecer el saneamiento procesal, se procede con la diligencia, donde mediante resolución número seis, se declara saneado el proceso, por existir una relación procesal válida entre las partes, y procediéndose a establecer los puntos controvertidos.

2.2.1.8.4 Los puntos controvertidos en el proceso laboral

Dentro del marco normativo del proceso ordinario laboral artículo 67 de la ley procesal del trabajo dice: De no haber conciliación, con lo expuesto por las partes, el Juez procederá a enumerar los puntos controvertidos y, en especial, los que serán materia de prueba, resolviendo para tal efecto las cuestiones probatorias. A continuación, ordenará la actuación de los medios probatorios ofrecidos relativos a las cuestiones controvertidas en la misma audiencia. (Peru)

Los puntos controvertidos son aquellos conceptos que las partes no se han puesto de acuerdo y solicita el cumplimiento por parte del demandado.

2.2.1.8.5. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos en el presente proceso es que se determine si existió entre las partes un vínculo de naturaleza laboral de manera continua y permanente por el periodo del 02 de enero de 1985 al 07 de diciembre de 2010; seguido que se establezca la remuneración de la actora en el desarrollo de sus labores para la demandada, también determinar si le correspondía a la demandada el pago de remuneraciones por vacaciones e indemnización vacacional, estableciendo si corresponde otorgar a la accionante el pago de gratificación y la indemnización por despido arbitrario. (Expediente N°00039-2011-0-0701-JR-CI-02).

2.2.1.8.6. Los medios de prueba

La prueba

Dentro del proceso laboral corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente:

1. Al trabajador probar la existencia del vínculo laboral.
2. Al empleador demandado probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo.

3. Al empleador la causa del despido; al trabajador probar la existencia del despido, su nulidad cuando la invoque y la hostilidad de la que fuera objeto (Peru)

Según Juan Linares San Roman dice que la Teoría General de la Prueba que puede definirse como aquella derivada de la unidad fundamental del proceso que implica una noción común de prueba para todo tipo de proceso, “siempre que en ella se distinguan aquellos puntos que por política legislativa, ya que no por razones de naturaleza o función, pueden estar regulados de diferente manera en uno u otro proceso”, según precisa Devis Echeandía Una expresión de la Teoría General de la Prueba es la aplicación mayoritaria de principios generales de la prueba judicial en los diferentes procesos. Otra expresión similar ocurre con la finalidad de la prueba, esto es de producir certeza en el Juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos alegados por las partes en el proceso. (Roman)

Con las pruebas se deberá convencer al juez sobre los hechos relevantes, deben probarse los hechos controvertidos

La prueba en el sentido común.- El sentido común considera a aquello que se prueba son hechos y el efecto de probar; es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. (Urteaga)

En sentido jurídico procesal. Siguiendo al mismo autor, en este sentido, asevera que las pruebas son afirmaciones sobre los hechos es un método de averiguación y un método de comprobación.

Concepto de prueba para el Juez.

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

En el proceso los jueces están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones.

Diferencia entre prueba y medio probatorio.

La prueba es una razón o motivo por el cual el juez adquiere la convicción de la verdad de un hecho. En cambio, medio de prueba son los elementos que instrumentan la materialización de las pruebas. Así, la confesión es un medio de prueba (EXISTE COMO MEDIO DE PRUEBA), pero sí de ella no surge la convicción de la verdad de un hecho no prueba absolutamente nada (NO TIENE VALOR COMO PRUEBA)

Se puede diferenciar la prueba del medio de prueba. En sentido estricto, son pruebas judiciales las razones o motivos que sirven para llevarle al juez la certeza de los hechos, en tanto que por medios de pruebas, deben considerarse los elementos o instrumentos utilizados por las partes y el juez, que suministren esas razones o motivos.

Probar en el proceso, no es más que una actividad de parte, consistente en llevar a él, por los medios y procedimientos prescritos en la ley, las razones que convengan al juzgador de la certeza o veracidad de los hechos cuestionados. (Martinez)

El objeto de la prueba.

Es todo aquello sobre lo cual puede recaer la prueba, deviniendo en algo completamente objetivo y abstracto, extendiéndose tanto a los hechos del mundo interno como del externo, con tal que sean de importancia para el dictamen. El objeto de la prueba viene a ser una noción objetiva, porque no se contempla en ella la persona o parte que debe suministrar la prueba de esos hechos o de alguno de ellos, sino el panorama general probatorio del proceso, pero recae sobre hechos determinados sobre los cuales versa el debate o la cuestión voluntariamente planteada y que debe probarse, por constituir el presupuesto de los efectos jurídicos perseguidos por ambas partes, sin cuyo conocimiento el Juez no puede decidir. (A. Juridica)

Se prueban los hechos controvertidos. Aquellos en los que no existe acuerdo de las partes. (HERNANDEZ)

El objeto es que se pruebe con hechos o documentos lo que se está afirmando en la demanda, o lo que se está peticionando.

Valoración y apreciación de la prueba.

Devis Echeandía señala que “por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido”. A su vez Paul Paredes indica que: “La apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar”. Sobre el tema Carrión Lugo refiere que: “Podemos sostener válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso (Roman)

Sistemas de valoración de la prueba.

Existen varios sistemas, en el presente trabajo solo se analiza tres:

Sistema de la tarifa legal.

También es conocido como el sistema de la prueba tasada o de la prueba legal, en el mismo se establece la obligación del Juez de mensurar la eficacia probatoria del medio de prueba indicado, según el valor que previamente se ha asignado por la norma jurídica.

Sistema de la libre apreciación de la prueba

Este sistema también es conocido como el sistema de apreciación razonada, la libre convicción o de la prueba racional. Al respecto Carrión Lugo nos dice que en este sistema “el juzgador tiene libertad para apreciar las pruebas actuadas de acuerdo a las reglas de la lógica, a las reglas de la experiencia, a su propio criterio racional de apreciación, a su observación crítica, a sus propios conocimientos psicológicos y alejado, naturalmente, de la arbitrariedad”

Las reglas de la sana crítica

La doctrina entiende por reglas de la sana crítica a las “pautas racionales fundadas en la lógica y la experiencia que hacen de la valoración judicial la emisión de un juicio formalmente válido (en tanto respeta la leyes lógicas del pensamiento) y

argumentativamente sólido (en tanto apoyado en la experiencia apuntala la convicción judicial) que demuestra o repite, en los autos, la convicción formada en base a aquéllas”. A colación de esta definición debe tenerse presente que las reglas de la lógica son de carácter permanente y las reglas de la experiencia son variables en función del tiempo y del espacio (Roman)

Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

Una primera operación mental a efectuar por el juez es la de “interpretar” el resultado de los medios de prueba, que significará fijar qué ha dicho el testigo, cuáles son las máximas de experiencia que aporta el perito o cuál es el contenido de un documento, por citar algunos ejemplos de los medios de prueba más habituales. Una vez verificada la “interpretación”, el juez deberá proceder a su “valoración”, aplicando bien una regla de libre valoración – caso de los testigos y peritos- o de valoración tasada –caso de los documentos-, y consistente en determinar la credibilidad del testigo, la razonabilidad de las máximas de experiencia aportadas por el perito y su aplicación al caso concreto, o si el documento es auténtico y refleja los hechos ocurridos en la realidad. (Lluch.)

La apreciación razonada del Juez.

El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios en un proceso racional donde debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Significa la libertad arreglada del juez a través de cauces de racionalidad que tiene que justificarla utilizando el método analítico: estudiar la prueba individualmente y después la relaciona en su conjunto. (Obando Blanco)

La apreciación razonada se convierte, en el criterio del juzgador para analizar las pruebas y tomarlos como un medio y llegar al objetivo de poder dar una decisión fundamentada.

La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Es imposible prescindir de la lógica al valorar las pruebas, como se trata de

reconstrucción de hechos generalmente pasados y en ocasiones presentes, pero que ocurren fuera del proceso, la imaginación es un auxiliar utilísimo para la búsqueda de datos, huellas, cosas, analogías o discrepancias del caso.

Las pruebas científicas son medios de prueba, y así deben considerarse en el aspecto de la producción efectiva ante los estrados judiciales, los conocimientos científicos se establecen como una guía que persigue dar tranquilidad al que juzga sobre la seguridad del procedimiento científico aplicado y la garantía del resultado que consigue; pero el debate estricto se posiciona sobre el sistema de apreciación de la prueba, donde anida la libertad de consideración de todos los medios de confirmación, bajo reglas predispuestas como la “sana crítica”, “la íntima convicción”, “la apreciación en conciencia”, “las máximas de experiencia”, por citar solamente los usos más habituales de racionalización.).

La prueba científica, estimada con el balance de confiabilidad que merece el método, a veces convierte las conclusiones en verdades incuestionables; en estos casos, posiblemente la prueba sea única y determinante; pero en ocasiones la evidencia científica admite cuestionamientos (ideológicos o de competencia) que tornan el dictamen complementario de las demás pruebas. En uno y otro caso, el sistema de apreciación es el mismo, pero el peso específico trasciende el mero asesoramiento. (Gozaine)

El principio de la carga de la prueba.

El onus probandi (carga de la prueba) expresión latina del principio jurídico que señala quién está obligado a probar un determinado hecho ante los tribunales.

“En materia probatoria, las cargas impuestas a las partes enfrentadas en un litigio obedecen a principios como la eficacia de la prueba, su neutralidad o la posibilidad de contradicción. La doctrina del onus probandi ha tenido un extenso desarrollo desde su postulación inicial en el derecho romano arcaico. Pero también razones de orden práctico llevan a imponer requisitos procesales a las partes con el fin de facilitar el trámite y resolución de los conflictos.

Las cargas procesales imponen a la parte asumir ciertas conductas o abstenciones cuyo incumplimiento puede generar riesgos de una decisión desfavorable y, por ende, el no reconocimiento de sus derechos subjetivos; La carga de la prueba no implica

una sanción para la persona que la soporta. (SEDEP)

El principio de la adquisición de la prueba

Este principio es también denominado como Principio de Adquisición de la prueba, y refiere a que una vez aportadas las pruebas por las partes, éstas no son de quien las promovió, sino que serán del proceso, en otras palabras, puede decirse que al momento de que las partes introduzcan de manera legal las pruebas en el proceso su función será la de probar la existencia o inexistencia de los hechos del proceso con independencia, de que lleguen a beneficiar o perjudicar a quien las promueva, o a su contradictor, quién de igual forma puede llegar a invocarla (SEDEP).

Son todos los documentos o pruebas presentadas por las partes, con la finalidad que el juzgador analice y valore los medios probatorios para incluirlos o desestimarlos dentro del proceso.

Las pruebas y la sentencia.

Los medios probatorios que se pueden ofrecer en el proceso laboral son todos los previstos en el Código Procesal Civil, con las precisiones que se señalan en la Ley N^a 26636. Se actúan en la audiencia única con la excepción de la inspección judicial, la pericia y las revisiones de la planilla cuando se realicen en el centro de trabajo. (T. M. Jorge).

De acuerdo al resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando admitido la demanda, en todo o en parte o improcedente, todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

La tacha

Se puede interponer tacha contra los testigos y documentos. La oportunidad para formular la tacha o absolverla se rige por lo dispuesto en la presente Ley, debiendo indicarse con claridad los fundamentos que la sustentan, ofreciéndose o acompañándose la prueba respectiva, según el caso.

El Juez deberá correr traslado a la otra parte para que absuelva. La absolución debe cumplir con los mismos requisitos de la formulación de la tacha.

La tacha o absolución que no cumpla con todos estos requisitos deberá ser declarada

inadmisible de plano por el Juez en decisión inimpugnable.

La actuación de los medios probatorios de la tacha o de la absolución se realizará en la audiencia única, en la que el Juez podrá declarar fundada o no la tacha, salvo decisión debidamente motivada e inimpugnable. (Peru)

La oposición

Puede formularse oposición a la actuación de una declaración de parte, exhibición o cotejo de documentos, pericia o inspección judicial, señalando con claridad los fundamentos que la sustentan, ofreciéndose o acompañándose la prueba respectiva, según el caso.

El Juez correrá traslado a la otra parte la cual deberá absolverla cumpliendo los mismos requisitos de la oposición. La oposición o absolución que no cumpla con todos estos requisitos deberá ser declarada inadmisibile de plano por el Juez en decisión inimpugnable.

La actuación de los medios probatorios de la oposición o de la absolución se realizará en la audiencia única, en la que el Juez declarará fundada o no la oposición, salvo decisión debidamente fundamentada e inimpugnable. (Peru)

Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

Documentos

Jurídicamente, se denomina, son los medios de pruebas que presentan las partes en un proceso , adjunto a la demanda o la contestación de la demanda, con la finalidad de demostrar al juzgador su petición, se trata de probar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes.

Clases de documentos.

El código procesal civil del Perú en los art. 233 al 236 se encuentra articulado el concepto de documento como:

Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y

demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado”.

Es documento público:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones;
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia; y
3. Todo aquel al que las leyes especiales le otorguen dicha condición.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.” (M. d. Humanos)

Documento privado.- Es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

Documentos actuados en el proceso.

- DNI.
- Carta de pre-aviso.
- Carta notarial de despido.
- Carta de descargo.
- Cuadro de funciones del Superintendente y de los supervisores
- Boletas de pagos.
- Informes de investigación administrativa.
- Reglamento interno de trabajo.
- Acta de conformidad de despacho
- Copia de convenio colectivo.

(Expediente N° 000039-2011-0-0701-JR-CI-02).

2.2.1.9. La resolución judicial

2.2.1.9.1. Definiciones

Se conoce como resolución al fallo, la decisión o el decreto que es emitido por una autoridad. Judicial, por su parte, es lo que está vinculado a la aplicación de las leyes y al desarrollo de un juicio.

Una resolución judicial, por lo tanto, es un dictamen que emite un tribunal

para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial, una resolución puede funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión.

Para que una resolución judicial sea válida, debe respetar ciertos requisitos y cuestiones formales. Por lo general, se debe incluir en la resolución el lugar y la fecha de emisión, los nombres y las firmas de los jueces que la emiten y un desarrollo sobre la decisión. (Merino)

2.2.1.9.2. Clases de resoluciones judiciales

El decreto

Son aquellas resoluciones que realiza el juez y que se refieren a cuestiones procesales que necesitan una decisión judicial según lo que se encuentra establecido por ley. (Merino)

El juez dicta una providencia cuando la resolución se refiere a cuestiones procesales que requieren una decisión judicial de acuerdo con lo establecido por la ley, siempre que no se exija la forma de auto; por ejemplo, cuando un tribunal está presidido por varios magistrados y se tiene que nombrar ponente a uno de ellos; si hay que señalar la fecha para proceder a deliberar, votar y fallar sobre un recurso; si un juzgado de instrucción restituye un vehículo robado a su legítimo propietario o si el órgano judicial debe recibir una nueva declaración de alguien que ya declaró como testigo pero que ahora tiene que relatar los hechos en calidad de imputado (Vaquero)

El auto

Es una resolución judicial que implica un pronunciamiento de los jueces sobre una petición de las partes vinculada al proceso jurisdiccional. (Merino)

Es una resolución y se dicta cuando se deciden recursos contra providencias o decretos del secretario judicial, no de juez, o si se resuelve la admisión o inadmisión de una demanda, aprobación judicial de transacciones, acuerdos de mediación y convenios, medidas cautelares y nulidad o validez de las actuaciones; asimismo también revestirán la forma de auto las resoluciones que versen sobre presupuestos procesales, anotaciones e inscripciones registrales y cuestiones incidentales.

(Vaquero)

La sentencia.

Las sentencias es el tipo de resolución judicial más frecuente y que, ya sea en primera o en segunda instancia, se realiza para poder poner fin a un proceso y una vez que ha concluido el proceso ordinario, la tramitación establecida por ley.

Una sentencia también es una resolución judicial. En este caso, la resolución da por concluido un litigio o una causa judicial. Lo que hace una sentencia es reconocer el derecho de una de las partes y obligar a la otra parte a cumplir con lo pronunciado.(Merino)

Probablemente, la resolución judicial más conocida; se dicta para poner fin al proceso, en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la ley; así como para resolver los recursos extraordinarios y los procedimientos para la revisión de sentencias firmes. (Vaquero)

2.2.1.9.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal laboral.

La norma contenida en el artículo 47 del código procesal laboral, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (Peru)

2.2.1.9.4. Estructura de la sentencia.

En el ámbito de la doctrina

La estructura de la sentencia está compuesta por los tres pilares fundamentales que son, los resultandos, los considerandos y la parte dispositiva o resuelvo, términos tomados de la Ley de Enjuiciamiento Civil Española.

a) Resultandos

En los resultandos que se expresan bajo la fórmula y vistos, primera parte de la sentencia, el juez hace una síntesis de los hechos sucedidos en el pleito siguiendo un orden cronológico, es de suma importancia ya que es necesario para ubicarse en el expediente y tener presente lo pedido por las partes, lo probado, lo alegado,

cuestiones incidentales, etc, y de cómo se resolvió, sin necesidad de tener que volver a releerlo por completo nuevamente.

b) Considerandos

La segunda parte está constituida por los considerandos, considerar significa reflexionar con atención y cuidado sobre una cuestión para formar una opinión sobre ella, implica también formar una opinión razonada sobre un asunto o persona.

Siguiendo a Falcón y Rojas diremos que “los considerandos abarcan los siguientes campos conceptuales: 1) La reflexión selectiva y por separado de los elementos de los resultandos. 2) La fijación de los hechos a través de la prueba. 3) La subsunción jurídica de los hechos fijados en la norma o normas jurídicas adecuadas. Todo ello importa la interacción de las cuestiones de hecho con las de Derecho”.

En esta etapa, el juez realizará la labor de valoración de la prueba para determinar los hechos, y el método que debe usar es el de la sana crítica contemplada en nuestro ordenamiento jurídico.

“En este tramo del pronunciamiento el juez debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontarlos con la prueba que se haya producido, apreciar el valor de ésta y aplicar, finalmente, la norma o normas jurídicas mediante las cuales considera que debe resolverse el pleito”.

c) Resuelvo

Finalmente abordaremos la parte dispositiva de la sentencia, el resuelvo, donde el juez determina el “contenido principal de la sentencia”, constituido por la decisión que determina a que parte le asiste la razón, condenando o absolviendo al demandado, determinando el plazo en el que se debe cumplir la sentencia y por otro lado, resolviendo acerca del llamado “contenido accesorio de la sentencia”, constituido por la fijación de las costas correspondientes y las regulaciones de los honorarios de los profesionales intervinientes. (Redondo)

En el ámbito normativo procesal laboral

La estructura de la sentencia debe contener:

- La exposición resumida de los argumentos expresados por las partes.
- Las consideraciones, debidamente numeradas, a las que llega el Juez sobre los hechos probados en el proceso y las normas que le sirven de fundamento.

- El pronunciamiento sobre la demanda, señalando, en caso la declare fundada total o parcialmente, los derechos reconocidos así como las obligaciones que debe cumplir el demandado, estableciendo el monto líquido o su forma de cálculo si son de pago o el pago de sumas mayores a las reclamadas, si de lo actuado apareciere error en los cálculos de las liquidaciones demandadas y el mandato específico si son de hacer o de no hacer.
- La condena o exoneración de costas y costos, así como la imposición de multa si la demanda ha sido declarada fundada en su integridad acreditándose incumplimiento laboral o el empleado hubiese procedido de mala fe o atentado contra deberes de lealtad procesal.

Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 48 del Código Procesal laboral. (Peru)

En el ámbito de la Jurisprudencia

- Encabezamiento
- Antecedentes de hecho
- Hechos probados
- Fundamentos de derecho
- Fallo o parte expositiva
- Normativa
- Jurisprudencia.

(E. Juridica)

2.2.1.10. La motivación de la sentencia

2.2.1.10.1. La motivación como justificación, de la decisión como actividad y como producto o discurso.

La justificación, es la motivación jurídica, en términos generales, como sostiene María Cristina Redondo, el acto de justificar puede ser por escrito u oral y está configurado por ".Un enunciado que califica dicha acción como debida o permitida"~ "... justificar una acción consiste en brindar fundamentos generales a un enunciado normativo particular".

La explicación tiene un propósito descriptivo, en tanto que la justificación tiene un propósito evaluativo o normativo, la motivación jurídica equivalente a justificación tiene lugar en el contexto de justificación.

En el ámbito de la teoría de la argumentación jurídica la justificación consiste en las razones que el juez ha dado para mostrar que su decisión es correcta o aceptable¹⁰. Para nosotros, la justificación tiene por finalidad que el Juez muestre que la decisión tiene razones de hecho y de derecho que sustentan una sentencia objetiva y materialmente justa.

La justificación responde a la pregunta ¿por qué se debió tomar tal decisión?, ¿por qué la decisión tomada es correcta?; o, para nosotros: ¿por qué la decisión tomada es objetiva y materialmente justa? Por eso pensamos que no sólo se trata de exponer razones que muestren que la decisión es razonable o simplemente correcta, sino que si consideramos que el derecho tiene como uno de sus fines realizar el valor justicia, y el proceso tiene como fin abstracto promover la paz social en justicia, entonces el Juez, a través de la motivación, tiene el deber de mostrar las razones de la sentencia justa, acorde con aquel valor superior del ordenamiento jurídico, los fines del proceso y el Estado Democrático y Social de Derecho.

La justificación debe ser de carácter jurídico, por ello debe descartarse razones filosóficas, económicas, sociales, etc. La Constitución le impone al Juez decidir, utilizando el derecho objetivo, de manera justa el conflicto de intereses, porque el fin último del proceso es la justa resolución de litigio; de allí que el juez tiene como contrapartida a su independencia, su vinculación a la Constitución y a la Ley. (Victor Ticona)

2.2.1.10.2. La obligación de motivar.

Es deber constitucional y funcional de los jueces la motivación de las resoluciones judiciales. Es un principio y derecho de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales mediante la mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan (art.139 inc.5 de la Constitución). Y en materia disciplinaria, la falta de motivación de las resoluciones judiciales se sanciona como falta muy grave conforme a la Ley de Carrera Judicial (art.48 inc.13).

El Tribunal Constitucional ha precisado los alcances del derecho a la motivación de resoluciones y sentencias, al señalar que las decisiones judiciales deben fundamentarse en elementos objetivos y coherentes que se vinculen a la materia en discusión; así, se propone la eliminación de las decisiones calificadas como arbitrarias o subjetivas. En similar sentido se ha manifestado nuestra Corte Suprema de Justicia.

La falta del cumplimiento de esta obligación de motivar las resoluciones y sentencias determina la afectación al derecho fundamental al debido proceso de los ciudadanos y de las entidades que acuden al Poder Judicial para resolver sus conflictos.

En esencia, la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable, de todo aquel que acude al Poder Judicial, ya sea como demandante o denunciante, demandado o denunciado, testigos, etc, quienes tienen una garantía frente a la arbitrariedad judicial, de modo que las decisiones judiciales no se sustenten en el mero capricho de los jueces, ni en la mera corazonada, sino que sean adoptadas en relación a la norma legal o constitucional que resulte aplicable y a los medios probatorios actuados en el expediente. (Oyague)

2.2.1.10.3. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial

La motivación de las resoluciones judiciales constituye un elemento imprescindible del derecho a la tutela judicial efectiva.

Esta exigencia, común a todo pronunciamiento emanado de los tribunales de justicia, forma parte del referido derecho fundamental en su vertiente de derecho, valga la redundancia, a que se dicte una resolución “fundada en Derecho”.

La motivación de las resoluciones judiciales se apoya en la necesidad de que el tribunal haga públicas las razones que le han conducido a fallar en uno u otro sentido, demostrando así que su decisión no es producto de la arbitrariedad, sino del correcto ejercicio de la función jurisdiccional que le ha sido encomendada, es decir, dirimiendo la controversia sometida a su conocimiento, precisamente, en aplicación del Derecho.

Por medio de la motivación de la resolución, el juez da a conocer las razones que le han determinado a tomar su decisión, cualquiera que esta sea, permitiendo a las partes apreciar tales fundamentos y, a la vez, posibilitando el ulterior control por los tribunales superiores.

Así las cosas, el deber de motivar las resoluciones judiciales persigue los fines específicos siguientes: a) garantizar la posibilidad de control del fallo por los tribunales superiores, incluida la propia jurisdicción constitucional por vía del amparo; b) lograr la convicción de las partes en el proceso sobre la “justicia y corrección” de aquella decisión judicial que afecte los derechos del ciudadano; y c) mostrar el esfuerzo realizado por el juzgador para garantizar una resolución carente de arbitrariedad.

En orden a estos fines, esa exigencia de motivación, en términos generales, no demanda una determinada extensión o un pormenorizado y exhaustivo razonamiento, sino que se entenderá satisfecha si el tribunal da a conocer los criterios jurídicos esenciales de la decisión y su enlace con el sistema de fuentes. (Aguilar)

La justificación, fundada en derecho.

El estado democrático de derecho exige una serie de condiciones estructurales para alcanzar el goce efectivo de la dignidad y los derechos de las personas. Así, son exigencias propias de los estados democráticos los principios de soberanía popular, el imperio del derecho, la separación y control del poder, el irrestricto respeto a los derechos humanos, las decisiones por mayorías con respeto a las minorías, la transparencia en el ejercicio del poder, la rendición de cuenta por parte de los gobernantes, etc. En el ámbito del ejercicio de la función jurisdiccional – auténtico del poder estatal - específicamente, en la actividad que ejercen los jueces y magistrados, se exige de éstos una serie de cualidades técnicas y éticas. Las primeras referidas al conocimiento y operatividad del ordenamiento jurídico. Las segundas comprenden atributos esenciales para dar garantía de acierto en la administración de justicia.

La justificación de las sentencias judiciales constituye el mecanismo idóneo para dejar ver que la decisión adoptada por el juzgador es el fruto de la interpretación y aplicación racional del derecho, con lo cual se hace patente que sea actuado

imparcialmente y de forma independiente; o al contrario, la falta de justificación racional, la justificación incompleta o insuficiente o la total ausencia de la misma, es evidencia de arbitrariedad, apartamiento del derecho, falta de imparcialidad, o sujeción a factores ajenos al derecho. Cuando la decisión judicial se encuentra justificada, permite a los interesados el control jurídico mediante los recursos correspondientes, con el fin de eliminar los errores advertidos en la labor judicial, bien sean éstos en la fundamentación fáctica o en la fundamentación jurídica de la sentencia. Este despliegue de razones que implica la justificación de la sentencia posibilita no solamente el control jurídico de las decisiones de los jueces por parte de los litigantes, sino también que la sociedad conozca la calidad de la justicia que se brinda; y en esto – el conocimiento general de las justificaciones de las sentencias – se juega el cumplimiento de la exigencia de transparencia en el modelo de jurisdicción del estado democrático. (Gutierrez)

Requisitos respecto del juicio de hecho.

La demanda debe contener los fundamentos de hecho en los que se apoya o respalda las pretensiones procesales propuestas.

Es el conjunto de hechos que constituyen el relato histórico de las circunstancias de donde se cree deducir lo que se pretende.”

Pero, para exponer los hechos en forma precisa, en orden y claridad, podemos separarlos subsiguientemente, ya sea por números, letras u ordinales.

En la enumeración de los hechos, se manifiesta que, cada uno de ellos debe ser contenido en un párrafo separado, teniendo en cuenta razones de cronología y lógica; además, con ello se facilita la comprensión del demandado y la claridad para la redacción de la sentencia. A su vez, tales exigencias van a ser determinantes para cuando el Juez, aun dentro de la postulación del proceso, tenga que determinar con ayuda de las partes los puntos controvertidos, los cuales serán identificados fácilmente si se cumplió con la enumeración.

Además, los hechos alegados por las partes en sus escritos de demanda y contestación, determinan la pertinencia de los medios probatorios que hubiesen ofrecido oportunamente.

La falta de claridad, orden y precisión determinará que el Juez, al calificar la demanda, la declare inadmisibile; o en su caso el demandado también pueda oportunamente oponer con éxito las excepciones de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda (Odiaga)

Requisitos respecto del juicio de derecho

Con el Código de Procedimientos Civiles de 1912 no existía una verdadera fundamentación jurídica, pues tan solo se mencionaba el artículo de la ley o del Código pertinente que amparaba la pretensión del actor.

Con el anterior Código sólo se mencionaba, sólo se citaba los artículos en los cuales se amparaba la pretensión, llegándose incluso a incluir la frase célebre “y las demás normas pertinentes”, lo cual indicaba la falta de seriedad de la demanda y falta de estudio de los casos para su debida fundamentación jurídica.

En el Código Procesal Civil no se dice que la demanda debe contener los dispositivos legales en los que ella se apoya, sino hace menciona a que aquella ha de contener los fundamentos jurídicos o de derecho que respaldan.

Es que el derecho es más que la ley, en tal sentido como fundamento de derecho, pueden esgrimirse los dispositivos legales, los principios jurisprudenciales, la propia doctrina. “Entonces, cuando el legislador refiere la necesidad de invocar en su pretensión las normas jurídicas pertinentes, no debe entenderse la enumeración de los artículos, sino fundamentalmente la descripción de la institución jurídica, cuya protección se reclama y, evidentemente, ello se da, conjunta y simultáneamente con la exposición de los hechos.”

“La fundamentación jurídica, pues debe estar dada por la mención del contenido de las normas jurídicas materiales que respaldan la pretensión... No se cumple con la fundamentación jurídica si solamente se hacen meras y simples citas legales”

La fundamentación jurídica del petitorio ha de ser mediante una exposición sucinta y evitando las repeticiones innecesarias, ya que así se habrá de obtener mayor claridad en los escritos, y se evitarán las largas e innecesarias disertaciones. Así se logrará un correcto alcance de la pretensión del demandante. “La omisión de esta exigencia puede determinar que el Juez, al calificar la demanda, la declare

inadmisible... Empero es necesario acotar que esta omisión no autoriza, en modo alguno, a que el demandado pueda oponer las excepciones de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda... ya que en caso de omisión (no advertida oportunamente) el Juez debe aplicar el derecho que corresponde. (Odiaga)

2.2.1.10.4 Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

El principio de congruencia procesal

El principio de congruencia procesal se encuentra interrelacionado con otros tópicos de mucha importancia en el Derecho Procesal, éste se vincula estrechamente con el derecho a la motivación de resoluciones judiciales y a la búsqueda de una decisión que respete los parámetros de logicidad.

No cabe duda que el principio de congruencia está ligado y forma parte del contenido esencial o constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de resoluciones judiciales.

Ya que el juez al realizar la motivación de sus decisiones no sólo debe cuidar que éstas sean lógicas sino también congruentes.

La motivación se vaciaría de contenido si el razonamiento efectuado por el juez no soporta una test de logicidad y congruencia.

Con lo cual se sostiene a priori que la motivación no se agota con la sola fundamentación fáctica y jurídica, sino que se requiere además que la argumentación que sustenta la misma debe ser congruente y lógica, la transmisión del pensamiento del juez al momento de resolver determinado petitorio debe cumplir con los parámetros ya indicados, caso contrario se puede postular la afectación al derecho constitución a motivar las decisiones judiciales.

Conforme a la doctrina este principio tiene origen en las Partidas, concretamente en la Ley 16 Título 22 de la Partida III “non debe valer el juicio que da el juzgador sobre cosa que fue demandada ante él...”, siendo recogido por la Ley de Enjuiciamiento Civil de España de 1881 en su artículo 359 “las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito”.

Comúnmente el Principio de Congruencia se han entendido a través del

aforismo *ne eat iudex ultra petita partium*, el cual implica que el Juez no puede dar a las partes más de lo que piden, es decir que se ha restringido este principio a la identidad entre lo resuelto y lo pedido por el actor (en la demanda) y el demandado (en la contestación). Si no se produce esta identidad – entre lo pedido por las partes y lo concedido por el Juez- se habla de una decisión judicial incongruente.

Entonces, la palabra clave en la congruencia es la correspondencia, identidad, adecuación entre dos elementos: la pretensión y lo que se decide de ella en la sentencia, la que se puede entender según Karla Vilela en tres vertientes: i) la adecuación de la sentencia a las pretensiones de las partes; ii) la correlación entre las peticiones de tutela y los pronunciamientos del fallo; iii) la armonía entre lo solicitado y lo decidido.

Ello responde al fenómeno que se presenta en el proceso civil, el cual por su naturaleza responde a ser público, por estar regido por normas procesales que tienen esta cualidad; sin embargo, lo que se discute dentro de él son intereses privados, que corresponden estrictamente a las partes, por eso se dice que el juez resuelve intereses de privados, por lo cual, no puede ir más allá de lo que le piden y discuten las partes, no obstante es necesario mencionar que el proceso también tiene conexión con intereses públicos, pues le interesa la comunidad tomar conocimiento de cómo vienen resolviendo sus jueces en casos concretos, buscando establecer una predictibilidad de las decisiones judiciales y controlando la función jurisdiccional.

Este principio es considerado en la doctrina como una manifestación del principio dispositivo.

Aunque otros autores como Serra Domínguez han expresado más bien que este principio descansa en todos los principios que integran el proceso, aunque es más evidente en el principio dispositivo y en el de contradicción.

La doctrina lo reconoce como principio procesal de congruencia, aunque otros prefieren llamarle norma, aquí encontramos a Andrés De la Oliva Santos quien lo define como la norma que expresa los límites del juicio jurisdiccional, esto es, el ámbito que debe alcanzar y el que no debe sobrepasar la sentencia, fundamentalmente en el ámbito volitivo (de los pronunciamientos del fallo), pero también en el intelectual y lógico (de los fundamentos del fallo).

Se puede decir citando a Guasp que la congruencia se define como la conformidad que debe existir entre la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyan el objeto del proceso, más la oposición u oposiciones en cuanto delimita ese objeto.

Este principio procesal tiene otras aristas, pues esta falta de identidad se puede dar entre lo resuelto y lo pedido, pero asimismo puede estar referido a las partes, como también a los hechos de la litis, en la primera estamos ante la incongruencia objetiva, en la segunda a la incongruencia subjetiva y en la tercera a la incongruencia fáctica. En resumen, hay una exigencia impuesta al juez en el proceso, la de establecer siempre una identidad respecto a las pretensiones, partes y hechos del proceso y lo resuelto en la sentencia.

Pero, como veremos en adelante, la patología de la congruencia se puede presentar en diversos ámbitos del proceso no sólo está referida a la pretensión y a lo resuelto en la sentencia, pues, se requiere siempre que la actividad del juez al resolver cualquier pedido sea congruente con lo pedido. (Hurtado Reyes)

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide, el Juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes

El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Abogado Walter William Vargas Espinoza, (2011), en su artículo de la revista de derecho Lex Novae dice: en el artículo 135 de la Constitución Política del Perú consagra como Principio de la función jurisdiccional el derecho la debida motivación de las resoluciones judiciales , el que está destinado a garantizar a los justiciables la obtención de una respuesta razonada motivada y congruente con las pretensiones oportunamente formuladas ,en cualquier tipo de proceso , de tal manera que puedan conocer cuál ha sido el proceso mental, es decir la deliberación que ha seguido internamente, para arribar a una decisión que resuelva la controversia, decisión que no puede estar sustentada en le libre albedrio del juez sino en datos objetivos tanto de los hechos, como del ordenamiento jurídico.

El deber de motivación es sin duda una expresión de la labor jurisdiccional, de allí que la obligación de motivar adecuadamente una resolución judicial permita a la ciudadanía realizar un control de la actividad jurisdiccional, y a las partes que intervienen en el proceso conozcan las razones por las cuales se les concede o deniega la tutela concreta de un derecho o un específico interés legítimo; en tal sentido los jueces tienen la obligación de expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de impartir Justicia, se haga con sujeción a la Constitución y la ley y, así mismo, facilitando un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. (Vargas)

Funciones de la motivación.

La motivación judicial es aquel conjunto de razones y/o argumentos mediante los cuales el Juez, a través de su sentencia, explica y da a conocer su decisión sobre un determinado caso. Las funciones de esta motivación judicial adquieren una diversidad de enfoques, tal es así que si el Juez pretende dar una explicación constitucional de su decisión, esta debería mantener esa misma línea, de tal forma que el hilo argumentativo sea de común entender de efectos dentro y fuera del proceso, en ese sentido, la motivación embarca en un rol dentro del marco de una democracia constitucional.

Es así que, a partir de una perspectiva Endoprocesal se encuadra un modelo de juez funcionario, asumido por los ordenamientos continentales. El control de este, lo permite un ámbito político burocrático sobre el producto de su actividad jurisdiccional. En tal sentido, desde la perspectiva, se permite la observancia subjetiva (por el lado de las partes) e institucional (a través de los órganos estatales de control, para el caso peruano podríamos mencionar como ejemplo al Consejo Nacional de la Magistratura). Por otro lado tenemos una perspectiva extrapocesal mediante la cual el control se ejerce a través del impacto de la sentencia a nivel social (a partir de ahí se miden los niveles de aceptación del Poder Judicial por las sociedad), el control del pueblo en cuyo nombre la sentencia se da.

Es por ello que la motivación, desde el punto de vista jurídico, deberá contener una justificación de legitimidad, plasmada en el ordenamiento y conjuntamente una de valores sociales. (Ganoza)

La fundamentación de los hechos

Los fundamentos de hecho de una resolución judicial, consisten en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al juez, a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; mientras que los fundamentos de derecho, en cambio, consisten en las razones esenciales que el juez ha tenido en cuenta para subsumir o no, un hecho dentro de un supuesto hipotético de la norma jurídica, para lo cual requiere hacer mención de la norma aplicable o no al caso sub litis. (Magna)

La fundamentación del derecho

En toda sentencia, los fundamentos de derecho son más importantes que el propio fallo, es el camino deductivo por el que el juez explica, apoyado en la jurisprudencia precedentes jurídicos sobre hechos similares, qué derechos se protegen y cuáles han sido vulnerados del buen armazón de esos fundamentos y del recto análisis de los hechos probados depende que una sentencia sea intachable o una completa chapuza, lógicamente, en este último caso, la labor ante una instancia superior en recurso será más sencilla y su resultado más predecible, salvo escándalo. (Ruiz-Gallardon)

La motivación debe ser expresa

Cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado. Ello, como hemos señalado, es requisito indispensable para poder apelar, comprender el sentido del fallo, en líneas generales, para controlar las decisiones del juez.

Ahora bien, hay casos en los que se admite la motivación por remisión, es decir, que el juez superior, por ejemplo, confirme una sentencia de primera instancia estableciendo “por sus propios fundamentos” en referencia a la motivación que ha realizado el “a quo”.

El Perú es un país en el que sucede esto, en efecto el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial señala “Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan, pudiendo éstos reproducirse en todo o en parte sólo en segunda instancia, al absolver el grado” (Puno)

La motivación debe ser clara

La motivación clara puede establecerse como imperativo procesal en la medida que las partes son los destinatarios directos de la resolución de un conflicto ante el poder judicial, y en que como bien señalan Castillo Alva y otros, la exigencia de motivar las resoluciones deviene del principio de impugnación, lo que supone que es indispensable que las partes conozcan que es lo que se va a impugnar, pues de otra forma el derecho a la defensa de las mismas se vería restringido de modo irrazonable. (Puno)

La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de la experiencia se constituyen a partir de las reglas de la vida, las vivencias personales o transmitidas, el sentido común.

Todos estos son elementos que los magistrados deben tomar en cuenta al momento de la elaboración de las premisas que lo llevaran a una determinada conclusión. Y es que de lo contrario, existiría un grave defecto de o vicio en la motivación.

Ahora bien, debemos tener en cuenta que las máximas de la experiencia son elementos abstractos que se obtienen a partir de elementos constantes en hechos o experiencias anteriores.

El alcance de la máxima de la experiencia dependerá de los medios fácticos que se analizan también se presentan en los hechos que representan experiencias anteriores para el juzgador. (Puno)

La motivación debe respetar los principios lógicos.

En efecto, las resoluciones deben respetar el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. Igualmente, se debe respetar el principio de “tercio excluido” que señala que “entre dos cosas contradictorias no cabe término medio, es decir, si reconocemos que una proposición es verdadera, la negación de dicha proposición es falsa, en ese sentido, no caben términos medios.

De otro lado, se debe respetar el principio de “identidad” cuyo contenido supone que si atribuimos a un concepto determinado contenido, el mismo no debe variar durante el proceso del razonamiento (Puno)

La motivación como justificación interna.

Por medio de la justificación interna, apreciamos si el juez ha seguido un ejercicio de *sindéresis* lógica y revisamos, con insistencia, si el juez ha seguido las reglas de la lógica formal. Analizamos en el plano de justificación interna, si el fallo ha sido cuidadoso en no entrar en contradicciones manifiestamente incongruentes.

Verificamos si las premisas fácticas de vulneración de un derecho fundamental se adecuan y tipifican dentro de la norma tutelar constitucional o infra constitucional.

En realidad, la decisión constitucional muchas veces constituye un conjunto considerable de premisas mayores o principios, valores y directrices, a cuyo ámbito se remiten igual número de hechos o circunstancias fácticas vinculadas a vulneraciones.

En tal sentido, podemos apreciar un número considerable de razones que exigen ser delimitadas a través de un ejercicio lógico que denote que efectivamente hay una secuencia de congruencia, de íter procedimental lógico y que no se han producido cuando menos contradicciones entre las premisas mayores y las premisas fácticas, o entre los principios rectores de tutela y las circunstancias de hecho expuestas.

La tarea del juez constitucional, en estos casos, es acometer con mucho cuidado su tarea de construcción de argumentos y no podrá, en vía de ejemplo, resolver de forma desestimatoria una pretensión vinculada al derecho fundamental a la salud, unida a la norma-principio del derecho a la vida, si ya existe un antecedente jurisprudencial que sienta doctrina constitucional respecto a una tutela. El juez no podrá alegar que conoce el antecedente pero que considera restarle validez. ¿Por qué? Porque en caso de una sentencia denegatoria, en la cual desestima la pretensión, cuando menos una de las construcciones lógicas – que no existe tutela del derecho fundamental a la salud cuando sí existe en otro caso resuelto por el supremo intérprete de la Constitución– devendría falsa. Veamos esto con objetividad: creeríamos que el juez, al denegar el caso, infringiría un principio de la lógica formal: daría como cierto un hecho falso. En consecuencia, se consolida una manifiesta contradicción en su razonamiento y esa decisión es susceptible de ser atacada por un problema de justificación interna. (Figuroa)

La motivación como la justificación externa.

La justificación externa se acerca mucho más a una justificación material de las premisas: implica un ejercicio de justificación que bien podría ser óptimo, cuando justifica su decisión en base a la ley, la doctrina y la jurisprudencia, o bien cuando recurre a un ejercicio mínimo suficiente de la justificación, es decir, aporta cuando menos una sustentación que satisface los requisitos liminares de una justificación suficiente.

En la justificación externa, atendemos fundamentalmente a que en los casos en sede constitucional, los principios que justifican la decisión hubieren sido óptimamente delimitados, y que los hechos que rodean el caso, hubieren correspondido a una adecuada enunciación fáctica.

Solo en esos casos, puede entenderse debidamente cumplido el ejercicio de justificación externa.

Por tanto, toda decisión judicial debe satisfacer los estándares de justificación interna y externa, en tanto la ausencia de una u otra, no permite la validez de la misma, asumiendo que la validez es en rigor, un ejercicio de compatibilidad con la Constitución, es decir, con los principios, valores y directrices de la Carta Magna. (Figueroa)

2.2.10.5. Los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

Los medios impugnatorios “son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes”.

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

(Ramos)

El medio impugnatorio es el instrumento o mecanismo que la ley concede a las partes o terceros legitimados para solicitar al juez, que él mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque total o parcialmente, por encontrarse presuntamente afectado por vicio o error (Cusi)

2.2.10.5.1 Clases de medios impugnatorios en el proceso

De conformidad con el At. 50 de la Ley procesal del trabajo existen los siguientes medios impugnatorios.

- recurso de reposición,
- apelación,
- casación
- queja.

2.2.10.5.2 Clases de recursos

La reposición

El recurso de reposición “es el acto jurídico procesal de la parte agraviada o de quien tiene legitimación para actuar, cuyo objetivo es solicitar al mismo tribunal que dictó la resolución que se pretende impugnar, que la modifique o deje sin efecto”. (Infantes)

El recurso de reposición procede contra los decretos en el plazo de dos (2) días, ante el mismo órgano que los expide. El auto que lo resuelve es inapelable. (Peru)

La apelación

El recurso de apelación es uno de los mecanismos de impugnación más utilizados no sólo en el plano laboral, sino a nivel del Poder Judicial. A través de este recurso se revisa tanto los errores in iudicando (hecho como de derecho), así como los errores in procedendo (formalidad de la resolución impugnada). El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que a éstos les produzca agravio, con el propósito de ser anulada si contiene algún error o vicio que invalida

la resolución o con el fin de ser revocada, total o parcial, si de la evaluación de los elementos probatorios aportados al proceso y de la determinación del derecho aplicable al criterio del organismo superior resulta contrario al del juez inferior.

Constituye requisito de procedencia del recurso su debida fundamentación, la cual debe precisar el error de hecho o de derecho presente en la resolución y el sustento de la pretensión materia de impugnación. El recurso de apelación se interpone en el plazo de cinco (5) días desde la notificación de la resolución que se impugna, a excepción del proceso sumarísimo, que se rige por sus propias normas. (Infantes)

La casación

El recurso de casación es de carácter extraordinario, cuya finalidad es la correcta observancia del derecho positivo y la unificación de la jurisprudencia. Nuestro Código Procesal señala que el recurso de casación tiene como fines esenciales: - La correcta aplicación e interpretación de las normas materiales del Derecho Laboral, Previsional y de Seguridad Social. La casación persigue la correcta interpretación y aplicación del derecho objetivo, tanto el relacionado con las normas sustantivas como con las normas procesales (Arts. 384° y 386° CPC). El derecho objetivo es el conjunto de normas jurídico-legales que constituyen el ordenamiento jurídico vigente en un país; está constituido por las normas de orden material y por las de orden procesal.

En resumen debemos precisar que el recurso de casación tiene por finalidad esencial el control jurídico de las resoluciones judiciales con el propósito de lograr la correcta observancia y aplicación del derecho objetivo material o procesal. Su finalidad es evitar la infracción o la violación de la norma legal³. - La unificación de la jurisprudencia laboral nacional por la Corte Suprema de Justicia de la República. (Infantes)

La queja

El recurso de queja procede contra la denegatoria de apelación o de casación. Se interpone en el plazo de tres (3) días de notificada la resolución denegatoria, ante el órgano superior que debe conocer del recurso denegado. No procede por razón del efecto en que se concede la apelación. En materia laboral, el

recurso de queja por denegatoria del recurso de casación está sujeto al pago de la tasa determinada para procesos civiles cualquiera que sea la parte que lo interponga. (Infantes)

El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio

El recurso impugnatorio presentado por la parte demandante es el de apelación a la sentencia, en donde solicita el pago reintegros de los beneficios de vacaciones, gratificación, sueldo básico, que fue abonado sin considerar el incremento del 5% de haberes al básico otorgado por la empresa, también apelo sobre el pago de la indemnización por el despido arbitrario, ya que las faltas no había ocurrido en su turno de trabajo, y sobre la cual el juzgado no se había pronunciado, más aun el juzgado no ha tomado el principio de la inmediatez , que fue despedido después de 76 días de haber ocurrido los hechos.

La parte demandada presento su apelación indicando que los pagos se había realizado sobre los beneficios que le correspondieran, y que sobre el 5% del incremento indico que no le correspondía por haber sido otorgado mediante un memorándum y no ha sido una negociación colectiva, y que respecto a la indemnización del despido arbitrario indica que no le corresponde porque el trabajador demandante infringió el manual de funciones como supervisor y el incumplimiento del reglamento interno del trabajo. (Exp.N° 000039-2011-0-0701-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Callao).

2.2 Desarrollo de jurídicas sustantivas seleccionadas con la sentencia en estudio

2.2.2.1. El Trabajo

Para Aquino Castillo, define al trabajo como la aplicación o ejercicio de las fuerzas humanas, en su plexo espiritual y material, para la producción de algo útil. En ese contexto, implica la acción del hombre, con todas sus facultades intelectuales y físicas, en aras de producir un bien, generar un servicio.

Para Trassens Silvia el trabajo es toda actividad lícita que se preste en favor de quien tiene la facultad de dirigirla, mediante una remuneración.

2.2.2.2. Derecho del Trabajo.

El fundamento constitucional del derecho al trabajo, se encuentra en el artículo 22° de la Constitución Política de 1993, por lo cual queda establecido que el trabajo más

que un deber es un derecho que dignifica a la persona como pieza fundamental de la sociedad y sujeto de protección por parte del Estado.

Como bien señala nuestra Carta Política, el derecho al trabajo es un derecho que tiene toda persona; no obstante, la precariedad de acceso a un empleo en nuestro país demuestra que no todos pueden acceder a ella precisamente por la falta de empleo. (Cecilia Beltran Varillas)

El derecho del trabajo es una de las ramas mas relevantes del derecho a nivel social. Esto es así ya que el conjunto de leyes normativas y legislaciones que lo componen hacen del derecho del trabajo uno de los derechos que mayor impacto tienen en la calidad de vida de la población.

Podemos decir que el derecho del trabajo, tal como lo dice su nombre, es aquel que se encarga de regular, controlar y legislar sobre los diferentes temas relativos al mundo laboral tales como los derechos y las obligaciones de las partes que componen el mundo laboral (tanto empleados como empleadores), las condiciones de pago y de remuneración, los servicios que deben ser incluidos en el pago, etc (ABC)

2.2.2.3. Contenido del derecho al trabajo.

El Tribunal Constitucional señala dos aspectos importantes que constituyen el contenido esencial de este derecho: El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa (...), en el primer caso, el Derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del estado.

El segundo aspecto del derecho es el que resulta relevante para resolver la causa. Se trata del derecho al trabajo entendido como "proscripción de ser despedido salvo por causa justa" (Fundamento 12 exp. N° 1124-2001 -AA/TC)

De lo expuesto se deduce que el estado tiene el deber de proporcionar los medios necesarios para que los ciudadanos puedan acceder a un puesto de trabajo digno y que además goce de cierta estabilidad laboral, por lo que ante situaciones de despido

sin justificación alguna es necesaria la presencia del Estado. (Aquino)

2.2.2.4. Principios del derecho al trabajo.

Los principios que nuestra Constitución Política del Estado enuncia en su artículo 26 son:

- a) Igualdad de Oportunidades sin Discriminación,
- b) Irrenunciabilidad
- c) Indubio Pro Operario.

Sin embargo, existe un cuerpo de principios propios del derecho del trabajo que alimentan su especialidad a saber.

2.2.2.4.1 Principio de la Justicia Social

La idea, de la justicia es la base del ordenamiento jurídico en general, en cualquiera de sus ramas, tiene que haber justicia al aplicarse la Ley. En términos simples, justicia es la voluntad que consiste en dar a cada uno lo que por derecho le toca o pertenece.

En el campo del derecho del trabajo la justicia debe tender a la Justicia Social. La justicia social protege por igual a todas las clases sociales por el sentido que tiene la justicia social tratándose del derecho del trabajo, sirve para evitar los privilegios a determinadas personas en el campo de la relación laboral. Por ejemplo se restringe al empleador tomar para sí todas las utilidades, se busca lograr una distribución más equitativa de la riqueza. Conforme a este principio toda persona que interviene en la producción debe participar en el beneficio. Su plasmación en el Perú: Decreto Legislativo N° 677 D. Leg 892 y D.S. 009-98-TR.

2.2.2.4.2 Principio de la Solidaridad Social

Se considera que el trabajador no debe ser considerado en forma aislada (entendido el trabajador y su familia), por el contrario debe ser considerado dentro del seno de la comunidad en el cual vive. Todo lo relacionado con el trabajador afecta de una u otra forma a toda la comunidad y al propio Estado.

Si todos los trabajadores obtienen todo lo necesario para satisfacer sus necesidades primordiales, repercutirá en la comunidad y en el Estado.

Concretamente este principio se hace presente en los infortunios laborales ya que el trabajador se ve impedido de trabajar por haber sufrido un trauma psíquico o

físico (accidentes o enfermedades). Al disminuir su fuerza de trabajo no puede contribuir con la sociedad, por tanto el empresario, la comunidad y el Estado debe atender a este trabajador desamparado.

2.2.2.4.3 Principio de la Irrenunciabilidad de los Beneficios o Derechos Sociales del Trabajador

Significa que no se pueden renunciar los beneficios y derechos sociales del trabajador por constituir los beneficios mínimos que otorga la Ley al trabajador.

Por otro lado, si se renunciara a este beneficio se estará renunciando por ignorancia o error y como la, ignorancia y el error son vicios de consentimiento, se REPUTA: como realizado por ignorancia, en consecuencia esta renuncia es NULA.

La Constitución Política del Perú 1993 en su artículo 26 inciso 2 señala, en la relación laboral se respetan los siguientes principios: "...Carácter irrenunciable de los Derechos reconocidos por la Constitución y la Ley."

2.2.2.4.4 Principio de la Continuidad de la Relación Laboral

Las relaciones jurídicas laborales se formalizan por lo general en el contrato de trabajo, y esta relación laboral tiene carácter duradero, ya sea, a plazo fijo o indeterminado. Incluso en caso de traspaso de la empresa (venta u otro), el nuevo empresario asume el activo y pasivo. El nuevo empleador le abona al trabajador todos sus beneficios sociales que le corresponde por el contrato anterior.

2.2.2.4.5 Principio de Progresión Racional

Supone que las necesidades, de los trabajadores, y las exigencias de estos son innumerables, pero los medios como satisfacer son escasos, es decir los recursos no son suficientes.

De allí que el principio supone que se debe considerar primero lo que es primordial, para luego ir satisfaciendo las necesidades secundarias y por último suntuarias o superfluos. Aplicación T.U.O. de la Ley N° 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

2.2.2.4.6 Principio de la Sinceridad Laboral

Consiste en que las normas del derecho del trabajo deben tener una expresión clara. Y por otro lado no deben tener carácter demagógico, quiere decir que la norma no debe ser exagerada que en lugar de favorecer al trabajador, resulte perjudicándolo. Por Ejemplo: Si se dictaran en el sentido que los salarios de los practicantes sean

igual a la de los profesionales. Los empresarios eliminarían a los practicantes y se quedarían solo con los profesionales. Se estaría perjudicando a los practicantes lejos de beneficiarios.

2.2.2.4.7 Principio de Primacía de la Realidad

El principio de primacía de la realidad, significa que en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el campo de los hechos.

2.2.2.4.8 Presupuestos de aplicación de la primacía de la realidad

Se presumen la existencia de un contrato cuando concurren tres elementos:

- La prestación personal del servicio
- La subordinación
- La remuneración.

Es decir, el contrato de trabajo presupone el establecimiento de una relación laboral permanente entre el empleador y el trabajador, en virtud de la cual éste se obliga a prestar servicios en beneficio de aquel de manera diaria, continua y permanente, cumpliendo un horario de trabajo".

2.2.2.4.9 Principio de la Buena Fe

Está referida a la conducta que deben adoptar las partes en el cumplimiento de sus obligaciones; ya sea en la celebración, ejecución o extinción del contrato de trabajo. Comprende la obligación de actuar con fidelidad, esto es actuar u obrar, tanto en lo que se refiere al cumplimiento a las obligaciones como en el aspecto legal, con honestidad, prudencia y fidelidad, desechando todo engaño, perjuicio y abuso.

2.2.2.4.10 Principio de la Equidad

Constituye una directiva fundamental para la interpretación de la norma; cuando con su aplicación pueden llevar a situaciones disvaliosas.

Posibilita que el juez cuando debe decidir la controversia, no se convierta en un esclavo de la letra de la Ley lo que puede llevar a aplicarla con extrema severidad.

Ante la posibilidad de una solución disvaliosa, por aplicación estricta de la norma, el legislador le concede al Juez la facultad de apartarse de la letra, no como un acto de arbitrariedad, si no como presupuesto par aplicar el espíritu de la Ley, o la

de mayor jerarquía a fin de lograr una solución más justa y armoniosa del caso planteado.

2.2.2.4.11 Principio de Prohibición de hacer Discriminaciones

Este principio como su nombre lo indica no admite que se practique un trato desigual entre los trabajadores por motivos de sexo, raza, nacionalidad, idioma, religión, condición económica o de otra índole; según lo establecido por el artículo 2 inciso 2, artículo 26 inciso 1 y artículo 62 inciso de la Constitución Política del Estado de 1993.

2.2.2.4.12 Determinación de Existencia de Discriminación

"La discriminación en materia laboral aparece cuando se afecta al trabajador en sus características innatas como ser humano (color de piel), o cuando se vulnera la cláusula de no discriminación prevista por la Constitución. En este sentido, para establecer si una conducta en una empresa es discriminatoria o una diferenciación es razonable, es necesario precisar cuándo dos situaciones reales son equiparables y cuándo sus similitudes predominan sobre sus diferencias".

2.2.2.4.13 Manifestaciones de la Discriminación

"La discriminación en materia laboral, strictu sensu, se acredita por los dos tipos de acciones siguientes:

Acción Directa.- La conducta del empleador forja una distinción basada en una razón institucional. En esta hipótesis, la intervención y el efecto perseguible se fundamenta en un juicio y una decisión carente de razonabilidad y proporcionalidad. Tal es el caso de la negación de acceso al empleo derivada de la opción política o sexual del postulante, por la concesión de mayores beneficios a unos trabajadores sobre otros, por su mera condición de afiliados a una organización sindical, el despido por el solo hecho del ejercicio de las actividades sindicales, entre otros.

Acción Indirecta.- La conducta del empleador forja una distinción basada en una discreto antojadiza revestida con la apariencia de lo constitucional, cuya intención y efecto perseguible, empero, son intrínsecamente discriminatorios para uno o más trabajadores (...). Tal es el caso, por ejemplo, de las reglas de evaluación laboral sobre la base de exigencia de conocimientos no vinculados con la actividad laboral del o los trabajadores".

2.2.2.4.14 Principios de Gratitud en los Procedimientos Judiciales y Administrativos

Este principio responde a una exigencia básica, no basta que la Ley consagre derechos, es necesario facilitar el acceso del trabajador al ámbito judicial de administración laboral a fin de obtener el reconocimiento de aquellas (en la oficinas de Defensa y Asesoría al Trabajador del Ministerio de Trabajo, la atención es gratuita).

Conforme a La ley 27327, los trabajadores están exonerados de pagar tasa judicial cuando su pretensión no supere las 70 URP.

2.2.2.5. Elementos esenciales de la relación laboral.

Los elementos esenciales del contrato de trabajo son tres: la prestación del servicio, la remuneración y la dependencia. Ello se deduce del artículo 4° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, según el cual: “En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado”.

Elementos Constitutivos para la existencia de una relación laboral

- Prestación del Servicio
- Subordinación
- Remuneración

Estos elementos constituyen también las características del contrato de trabajo, que lo identifican como tal. (Aquino)

2.2.2.6. Régimen Laboral Privado.

De acuerdo al artículo 3 del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral indica lo siguiente: El ámbito de aplicación de la presente Ley comprende a todas las empresas y trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

La presente norma esta orientado a constituir un régimen de igualdad de oportunidades de empleo que asegure a todos los ciudadanos el acceso a una ocupación útil que los proteja contra el desempleo y el subempleo en cualquiera de sus manifestaciones.

2.2.2.6.1 Elementos del Contrato de Trabajo

Los elementos del contrato de trabajo son las siguientes:

La Prestación del Servicio.- En el artículo 5° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral puede leerse que “los servicios, para ser de naturaleza laboral, deben ser prestado en forma personal y directa sólo por el trabajador como persona natural. No invalida esta condición que el trabajador pueda ser ayudado por familiares directos que dependan de él, siempre que ello sea usual dada la naturaleza de las labores”.

La prestación debe ser personal y directa, de manera que si no se da esta situación estaremos ante otro tipo de contratación.

Se trata de la ejecución personal del trabajo de quien es el deudor de esta obligación excluyéndose la sustitución por ser una negación del carácter personalísimo de la prestación. Los servicios deben entenderse en el sentido más amplio posible y pueden comprender cualquier tipo de trabajo: manual o intelectual y la realización de actos jurídicos, que incluyen: la celebración de contratos, la celebración de otros contratos, que lo emparenta con el mandato. Rendón Vásquez expresa que “el trabajador debe realizar alguna acción que puede consistir en un hacer o en un no hacer; hay un hacer cuando piensa, se mueve o plasma su actividad en algún resultado material; hay un no hacer cuando la labor por su naturaleza implica sólo la presencia del trabajador, por ejemplo, en la ocupación de una modelo, cuyos movimientos pueden hallarse reducidos al mínimo”. El trabajador no puede transferir su obligación de trabajar a un tercero, menos aún podrá encargarlo a otro en caso de retiro o renuncia porque no es propietario del puesto laboral, no es un derecho real al que puede alquilarlo o venderlo. De otro lado, la prestación del servicio es la deuda contractual del trabajo, concebida como una deuda de actividad y no de resultado. (Aquino)

La Remuneración.- Constituye la obligación fundamental del empleador y debe cumplirse cuando el trabajador se pone a su disposición, aunque éste no le proporcione ocupación, salvo el caso en que por Ley o convenio se establezca lo contrario. Por el carácter bilateral del contrato, las obligaciones de prestar servicio y de remunerarlas son interdependientes y una es causa de la otra. Esta

interdependencia es permanente y se origina en la obligación que asumen los contratantes de intercambiar prestaciones (ver artículos 6, 7 y 8 de la LPCL). El objeto de la obligación del empleador es el pago de la remuneración al trabajador por los servicios prestados. Estamos, entonces, ante “actividades laborales retribuidas”. “La obligación salarial deriva inmediatamente de la prestación del trabajo y es independiente de las satisfacciones o beneficios que ésta procure al empresario, aunque desde luego este espera obtener algunos”. (Aquino)

La Subordinación.- Previamente citemos el artículo 9 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en el que se prescribe: “Por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de los mismos y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador.

El empleador está facultado para introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de las labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo”.

La subordinación es un estado de limitación de la autonomía del trabajador, que se encuentra sometido en sus prestaciones, por razón de su contrato que proviene de la facultad del empleador para dirigir su actividad, en orden al mayor rendimiento de la producción y al mejor beneficio de la empresa.

Es la dependencia jerárquica y disciplinaria que vincula la libre actividad del individuo a las órdenes, a las limitaciones y a las iniciativas unilaterales del empleador, en cuya organización técnica y administrativa es absorbida.

Es un estado de dependencia real producida por el derecho del empleador de dirigir y dar órdenes y la correlativa obligación del empleado de obedecerlas”. El derecho de dirigir deriva de la subordinación y “consiste en la facultad de establecer el tiempo, lugar y método de labor”.

Para que exista subordinación debe existir el derecho de dar órdenes y sustituir la voluntad de quien presta el servicio y no solamente la posibilidad de

hacerlo.

La subordinación no es un hecho que pueda aceptarse o rechazarse, no es susceptible de negociación, es un hecho que se impone y es el rasgo característico del contrato de trabajo, sin el cual no se tipifica una relación laboral, aun cuando ésta sea menos o más rigurosa.

Desde hace mucho se constató que el elemento subordinación no siempre aparece en forma nítida en diversas situaciones, tal por ejemplo, en el trabajo a domicilio, en algunas profesiones liberales y altos empleados, y en los que laboran fuera de la vigilancia directa de sus empleadores.

En estos casos la subordinación se diluye, pierde su intensidad, hasta no poderse diferenciar apenas en ciertos casos del trabajo autónomo y el prestado por cuenta ajena. (Aquino)

2.2.2.6.2. Derechos sindicales.

Las normas internacionales sobre Derechos Humanos y Convenios de la OIT, aportan el marco normativo que sirve para contextualizar nuestro tema de análisis:

1. Declaración Universal de Derechos Humanos Artículo 23, inciso 4: Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

2. Pacto Interamericano de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Artículo 8 1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar: a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos; b) El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas; c) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de

la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos; 2. El presente artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado. 3. Nada de lo dispuesto en este artículo autorizará a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que menoscaben las garantías previstas en dicho Convenio o a aplicar la ley en forma que menoscabe dichas garantías.

3. Convenios de la OIT ratificados por el Perú En primer lugar tenemos el Convenio No. 87 de la OIT: Artículo 11: Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual esté en vigor el presente Convenio se obliga a adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para garantizar a los trabajadores y a los empleadores el libre ejercicio del derecho de sindicación.» También debemos mencionar al Convenio 98 sobre el derecho de sindicación y la negociación colectiva, en su artículo 1° establece que: 1. Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo. 2. Dicha protección deberá ejercerse especialmente contra todo acto que tenga por objeto: b) Despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo».

Este marco normativa reviste de una protección en el ámbito internacional de los derechos colectivos, en particular, de la libertad sindical. No obstante, la libertad sindical inclusive, es un derecho exigible aun cuando no exista una ratificación de los convenios de OIT. Como bien señala MEJÍA MADRID: «La libertad sindical, al estar reconocida en su Constitución, es un principio fundacional de la OIT cuya vulneración reviste gravedad desde el punto de vista jurídico; pero también lo hace desde un punto de vista social, pues compromete el progreso y la paz social.»

4. *La Constitución de 1993* es únicamente el punto de partida de esta investigación pues lo relevante es el desarrollo de la jurisprudencia constitucional.

La libertad sindical se encuentra descrita en el 28°, que muy escuetamente presenta a este derecho fundamental de la siguiente manera:

El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático:

Garantiza la libertad sindical.

Podemos notar que únicamente se señala que el Estado garantiza la libertad sindical, pero no hay mayor desarrollo ulterior del contenido del derecho, de sus alcances, limitaciones ni ejercicio.

Es más, aunque la Constitución mencione que se garantiza el derecho, no indica de qué manera o mediante qué mecanismos es que se puede lograr este objetivo.

Adicionalmente, no podemos dejar de realizar una breve pero necesaria comparación de lo que estipulaba la antecesora Constitución de 1979 respecto a la libertad sindical, y analizar si es que hemos avanzado en relación con la actual. Consideramos que en ese sentido, la Constitución vigente representa un retroceso no solo respecto al derecho de la libertad sindical sino en materia de derechos colectivos en general. Ahora, respecto del derecho materia de análisis en concreto, el artículo 51° de la Constitución de 1979 era detallada, y mucho más completa respecto a la definición, alcances y protección de este derecho:

Artículo 51: El Estado reconoce a los trabajadores el derecho a la sindicalización sin autorización previa. Nadie está obligado a formar parte de un sindicato ni impedido de hacerlo. Los sindicatos tienen derecho a crear organismos de grado superior, sin que pueda impedirse u obstaculizarse la constitución, el funcionamiento y la administración de los organismos sindicales. Las organizaciones sindicales se disuelven por acuerdo de sus miembros o por resolución en última instancia de la Corte Superior. Los dirigentes sindicales de todo nivel gozan de garantías para el desarrollo de las funciones que les corresponde.

El derecho a la libertad sindical como derecho fundamental

En primer lugar debemos mencionar que la libertad sindical se entiende como piedra angular y base sobre la cual se ejercen los derechos a la negociación colectiva

y a la huelga. Ahora, su consagración como derecho fundamental va más allá, ya que como señala ERMIDA URIARTE: «la libertad sindical no es uno más de los derechos humanos o fundamentales, sino que es un prerequisite o condición de posesión y ejercicio de otros derechos. Usando una expresión a la moda, podría decirse que es «un derecho para tener derechos», un derecho generador o creador de otros derechos.»¹⁰ Este carácter fundamental ha sido bien entendido por el TC, quien reconoce la estrecha vinculación de este con los demás derechos colectivos, y la necesidad de su protección. Ahora bien, sobre este tema, el TC ha indicado (Exp. N° 03204-2009- PA/TC): 6. Habiéndose comprobado que EsSalud indebidamente se negaba a reconocer la personería jurídica del demandante como sindicato, resulta evidente que tampoco se le permitió el ejercicio de sus derechos de negociación colectiva y de huelga. Ello se encuentra comprobado con el Informe N.º 0031-GCRH-ESSALUD-2004, de fecha 27 de agosto de 2004, obrante a fojas 70 vuelta, en el que se señala que el Sindicato demandante «no se encuentra legalmente facultada a interponer pliego de reclamos, destinados al inicio de una negociación colectiva» (sic). Por dicha razón, también corresponde concluir que EsSalud ha vulnerado los derechos de negociación colectiva y de huelga, ya a que pesar de que la personería jurídica del Sindicato demandante se encontraba reconocida por la Autoridad de Trabajo, éste se negaba a reconocérsela, impidiéndole el ejercicio de sus derechos de negociación colectiva y de huelga, por lo que la presente demanda debe ser estimativa. (Subrayado nuestro) De esta forma, el TC se encarga de resaltar la importancia de la libertad sindical al entender la vinculación estrecha y orgánica entre la libertad sindical y los derechos de la negociación colectiva y la huelga. En el caso en concreto, la falta de reconocimiento de la personería jurídica del sindicato que comprende la vulneración a la libertad sindical, vulnera a su vez a la negociación colectiva y a la huelga, ambas consideradas como materializaciones de la libertad sindical. (Jorge Toyama Miyagusuku, Marilú Merzthal Shigyo)

2.2.2.7. Beneficios Sociales.

Machicado Jorge (2014) define los beneficios sociales como: Los Beneficios Sociales son retribuciones de la empresa a los trabajadores que ayudan al rendimiento y crecimiento del mismo y satisfacción del trabajador, prestando

especialmente importancia a su potencial y al valor humano.

Rendón (2002) señala que los beneficios sociales son aquellas percepciones económicas que tienen como fin el reconocimiento del trabajador y a su familia, son montos adicionales al básico, pueden provenir de la ley o de la autonomía privada.

Toyama (2000) “Desde nuestra perspectiva, los beneficios sociales son todos aquellos conceptos que perciben los trabajadores por o con ocasión del trabajo dependiente.

Por su parte, Arce (2008) asume una posición más estricta. Afirma que los beneficios sociales tienen fuente heterónoma y son de naturaleza no contraprestativa. En ese sentido, define a los beneficios sociales como “las percepciones otorgadas por ley, cuyo objeto no es el de retribuir la prestación de servicios del trabajador, sino el de asegurar su inclusión social así como el de su familia.

“se entiende por beneficios sociales a todas aquellos pagos de remuneraciones sea en forma dineraria o en especie que recibe el trabajador de acuerdo a las normas legales vigentes”

2.2.2.8.1 Vacaciones.

De acuerdo con el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, el trabajador tiene derecho a 30 días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios. Se tendrá este derecho en la medida que el trabajador realice una jornada de trabajo no menos a las 4 horas diarias en promedio o 24 horas a la semana. Asimismo, el artículo 11° de la misma norma señala que el año de labor exigido se computará desde la fecha en que el trabajador ingresó al servicio del empleador o desde la fecha que el empleador determine, si compensa la fracción de servicios correspondiente. Por otro lado, el artículo 22° del mencionado Decreto Legislativo, establece que los trabajadores que cesen después de cumplido el año de servicios y el correspondiente récord, sin haber disfrutado del descanso, tendrán derecho al abono del íntegro de la remuneración vacacional; asimismo precisa que el récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente. (Avalos)

2.2.2.8.2 Gratificaciones.

De conformidad con la Ley N° 27735, los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, tienen derecho a percibir dos gratificaciones en el

año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad, ello en la medida que superen el mes de servicio en favor del mismo empleador. Este beneficio resulta de aplicación sea cual fuere la modalidad del contrato de trabajo y el tiempo de prestación de servicios del trabajador, y serán abonadas en la primera quincena de los meses de julio y de diciembre, según el caso. El monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio. La norma precisa que, en caso que el trabajador cuente con menos de seis meses, percibirá la gratificación en forma proporcional a los meses laborados. (Avalos)

2.2.2.8.3 Asignación Familiar

De conformidad con la Ley N° 25129, los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, perciben el equivalente al 10% de la remuneración mínima vital por todo concepto de asignación familiar.

Para tener derecho a este beneficio, los trabajadores deben acreditar tener a su cargo uno o más hijos menores de 18 años; no obstante, en el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, este beneficio se extenderá hasta que termine dichos estudios, hasta un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de dicha mayoría de edad.

Cabe precisar que en caso de que el trabajador perciba beneficio igual o superior por el concepto de asignación familiar, se optará por el que le otorgue mayor beneficio en efectivo.

Ahora bien, es resaltar que la asignación familiar establecida por la Ley tiene el carácter y naturaleza remunerativa.

Para el caso que madre y padre sean trabajadores de una misma empresa, tendrán derecho a este beneficio, ambos trabajadores. De igual manera, si el trabajador labora para más de un empleador, tendrá derecho a percibir la asignación familiar por cada empleador.

La asignación familiar será abonada por el empleador bajo la misma modalidad con que viene efectuando el pago de las remuneraciones a sus trabajadores. (Avalos)

2.2.2.8.4 Compensación por Tiempo de Servicios.

La CTS tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia.

Se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos.

Solo están comprendidos en el beneficio de la CTS los trabajadores sujetos al régimen laboral común de la actividad privada que cumplan, cuando menos en promedio, una jornada mínima diaria de cuatro horas.

Los empleadores depositarán en los meses de mayo y noviembre de cada año tanto dozavo de la remuneración computable percibida por el trabajador en los meses de abril y octubre respectivamente, como meses completos haya laborado en el semestre respectivo. La fracción de mes se depositará por treintavos.

A efectos de determinar la remuneración computable para el cálculo de la CTS, se debe tener en consideración que las remuneraciones de periodicidad semestral se incorporan a la remuneración computable a razón de un sexto de lo percibido en el semestre respectivo, incluyéndose en este concepto a las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad. (Avalos).

2.2.2.8.5 Utilidades

Los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y que pertenecen a empresas que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría, tienen derecho a participar en las utilidades de la empresa, mediante la distribución por parte de ésta de un porcentaje de la renta anual antes de impuestos. El porcentaje referido es como sigue:

- Empresas Pesqueras 10%.
- Empresas de Telecomunicaciones 10%.
- Empresas Industriales 10%.
- Empresas Mineras 8%.
- Empresas de Comercio al por mayor y al por menor y Restaurantes 8%.
- Empresas que realizan otras actividades 5%.

Este porcentaje se distribuye en la forma siguiente:

a) 50% será distribuido en función a los días laborados por cada trabajador, entendiéndose como tal los días, real y efectivamente, trabajados. A ese efecto, se dividirá dicho monto entre la suma total de días laborados por todos los trabajadores, y el resultado que se obtenga se multiplicará por el número de días laborados por cada trabajador.

b) 50% se distribuirá en proporción a las remuneraciones de cada trabajador. A ese efecto, se dividirá dicho monto entre la suma total de las remuneraciones de todos los trabajadores que correspondan al ejercicio y el resultado obtenido se multiplicará por el total de las remuneraciones que corresponda a cada trabajador en el ejercicio.

La participación que pueda corresponderle a los trabajadores tendrá respecto de cada trabajador, como límite máximo, el equivalente a 18 remuneraciones mensuales vigentes al cierre del ejercicio.

Tienen derecho a participar en las utilidades todos los trabajadores que hayan cumplido la jornada máxima de trabajo establecido en la empresa, sea a plazo indefinido o sujetos a cualquiera de las modalidades contempladas por la Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Cabe precisar que los trabajadores con jornada inferior a la máxima establecida, participaran en las utilidades en forma proporcional a la jornada trabajada.

Por otro lado, es menester indicar que la participación que corresponde a los trabajadores será distribuida dentro de los 30 días naturales siguientes al vencimiento del plazo señalado por las disposiciones legales, para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta. (Avalos)

2.2.2.8.6 Seguro de Vida.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 688, el trabajador empleado u obrero tiene derecho a un seguro de vida a cargo de su empleador, una vez cumplidos cuatro años de trabajo al servicio del mismo; sin embargo, el empleador está facultado a tomar el seguro a partir de los 3 meses de servicios del trabajador. (Avalos)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Admisión de la demanda. Es la demanda presentada con todos los presupuestos y que admitida por el magistrado. (Laborales)

Audiencia Única. Se estructura a partir de la audiencia de conciliación y juzgamiento del proceso ordinario laboral comprende y concentra las etapas de conciliación, confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia. (Miyagusuku)

Beneficiario. Persona en cuyo favor se ha contratado un seguro. También se dice así a toda persona que recibe un derecho o beneficio.

Beneficios sociales. Monto de dinero que le corresponde a un trabajador como compensación por el tiempo laborado y que puede ser vacaciones, gratificaciones, compensación por tiempo de servicios etc. (Avalos)

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. Párr. 2-3.).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Contestación de la demanda. Respuesta del demandado dentro del plazo previsto por la ley.

Compensación por tiempo de servicios. La compensación por tiempo de servicios, en adelante CTS, es un beneficio social de carácter económico a favor del trabajador, su objetivo es atender las contingencias que el cese en el trabajo pueda originar al trabajador y su familia. (Empresarial)

Contrato de trabajo. Es un acuerdo de voluntades entre dos partes, una denominada empleador y la otra denominada trabajador, por el cual una de ellas (el trabajador) se compromete a prestar sus servicios en forma personal y remunerada, la otra parte (el empleador), se obliga al pago de la remuneración correspondiente, que en virtud de un vínculo de subordinación goza de las facultades directrices, es decir, dispone el horario de trabajo, sanciona a los trabajadores, entre otras facultades. (Empleo)

Demanda fundada. Derecho Procesal) Presentarse ante un juez o un tribunal para que se reconozca la existencia de un derecho./ En sentido amplio es toda petición formulada ante el Poder Judicial; en sentido estricto, la demanda es aquel escrito que cumple con las formalidades. (Perú y Poder)

Demandado. Persona contra la que se presenta una demanda.

Demandante. Persona que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho.

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Despido. Es la decisión unilateral del empleador en virtud de la cual se da por resuelto o extinguido el vínculo laboral.

Despido arbitrario. Decisión del empleador de cesar a un trabajador cuando no existe un motivo justificado, es decir, una causa prevista en la Ley que fundamente el despido.

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el

prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. (Torres, 2002)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Gratificaciones. Las gratificaciones legales constituyen un beneficio social que se otorga dos (2) veces al año y que, justamente por la coincidencia de fechas, es que se denominan gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad.

Indemnización por despido arbitrario. Es el pago que tiene derecho el trabajador como reparación por el daño sufrido. Además podrá demandar simultáneamente el pago de cualquier otro derecho o beneficio social pendiente de pago.

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. Párr.2)

Intereses legales. Porcentaje establecido en la ley para incrementar la deuda por el transcurso del tiempo desde el momento en que hubiera debido abonarse.

Jurisprudencia. La ciencia de lo justo, según parte de la definición justiniana, que luego se considerara. (Torres, 2002)

Normatividad. Regla de conducta cuyo fin es el cumplimiento de un principio legal. (Torres, 2002)

Parámetro. Elemento cuyo conocimiento es necesario para comprender un problema o un asunto. (Torres, 2002).

Proceso ordinario laboral. Se tramitan en proceso ordinario laboral todos los asuntos contenciosos y no contenciosos que son de competencia de los juzgados especializados de trabajo, salvo disposición legal distinta. (Peru)

Es ordinario porque es típico y básico para el desarrollo de las actuaciones procesales, es el más utilizado por la competencia en donde se ventilan todas las pretensiones relativas a la protección de derechos individuales, plurales o colectivos y medidas específicas como: recorte del tiempo que transcurre entre la admisión de la demanda y la citación para la audiencia de conciliación, no existe posibilidad de dilación por parte del demandado.

Son aquellos que resuelven asuntos contenciosos y donde los trámites son más largos y solemnes, ofreciendo a las partes mejores oportunidades y mejores garantías para la defensa de sus derechos (Andes)

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Reintegro de remuneraciones. Contraprestaciones en dinero y las adicionales en especie avaluarles en dinero que debe percibir el trabajador del empleador por causa del contrato de trabajo, dejado de abonar por parte del empleador.

Sentencia. Según Roraima Bermúdez/(2013) La sentencia se define entonces como el mandato jurídico individual y concreto, creado por el juez mediante el proceso, en el cual se acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda.

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a

alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Trabajo. Para Aquino Castillo, define al trabajo como la aplicación o ejercicio de las fuerzas humanas, en su plexo espiritual y material, para la producción de algo útil. En ese contexto, implica la acción del hombre, con todas sus facultades intelectuales y físicas, en aras de producir un bien, generar un servicio.

Para Trassens Silvia el trabajo es toda actividad lícita que se preste en favor de quien tiene la facultad de dirigirla, mediante una remuneración.

Vacaciones. Las vacaciones son una prestación social que consiste en el descanso remunerado al que tiene derecho todo trabajador que hubiere prestado sus servicios a un empleador, durante un año calendario, consistente en 15 días hábiles consecutivos. (Avalos)

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo

interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología).

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y

Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso ordinario laboral; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: El Expediente N° 000039-2011-0-0701-JR-CI-02, sobre sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, tramitado siguiendo las reglas del proceso ordinario laboral; pertenecientes a los archivos del Segundo Juzgado Laboral de la Provincia Constitucional del Callao; situado en la Ciudad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso

Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología

diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido

y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. La segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de pago de indemnización por despido arbitrario y otros, en el expediente N° 00039-2011-0-0701-JR-CI.02 del Distrito Judicial del Callao; Lima 2016.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de pago de indemnización por despido arbitrario y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00039-2011-0-0701-JR-CI.02 del Distrito Judicial del Callao; Lima 2016?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de pago de indemnización por despido arbitrario y otros, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00039-2011-0-0701-JR-CI.02 del Distrito Judicial del Callao; Lima 2016.
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1 Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre pago de Indemnización por despidos arbitrario y otros beneficios; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00039-2011-0-0701-JR-CI-02, Distrito Judicial del Callao, Lima. 2016

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	EXPEDIENTE N°: 00039-2011-0-0701-JR-CI-02 DEMANDANTE: R. V.R.E. DEMANDADO : VOPAK PERU S.A. MATERIA : INDEMNIZACION POR DESPIDO Y OTROS ESPECIALISTA : F.F.M. SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO 17 Callao, veintiséis de junio Del año dos mil Trece.- 1.- PETITORIO: pago de conceptos remunerativos: de	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto:¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado. . Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de				X						7	

	Indemnización por despido arbitrario y otros SÍNTESIS DE LA ETAPA POSTULATORIA ARGUMENTOS DEL DEMANDANTE: Manifiesta el demandante que con fecha primero de Diciembre del año 2010, se le envía una carta de pre – aviso de despido, imputando la comisión de faltas graves revistas no cometida por su persona.	sentenciar. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple																		
Postura de las partes	ARGUMENTOS DEL DEMANDANTE: Contesta el demandado que la despedida corresponde al incumplimiento injustificado de sus obligaciones laborales, y la inobservancia de lo establecido por lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo en que habría incurrido el demandante y asimismo agrega que se le otorgó el plazo de ley para sus descargos.	1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple					X													

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00039-2011-0-0701-JR-CI-02, Distrito Judicial del Callao, Lima. 2016

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo

la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad, mientras que 1: los aspectos del proceso no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado y la claridad : explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

	<p>3.- indica el demandante que de fecha 24 de Setiembre del año 2010, si guardia o ingreso a laborar fue el turno de noche y los hechos ocurrieron en la mañana.</p>	<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>															
<p>Motivación del derecho</p>	<p>4.- Que asimismo, el demandante afirma lo siguiente: El 16 de Setiembre del 2010, OII Trading, devolvió a la empresa 3.066 galones de MGO.</p> <p>5.- Señala el demandante el cargo que ostentó no es de confianza y que no ha renunciado a su estabilidad ya que es empleado calificado de la empresa demandada, y que ha ascendido por su trabajo y por sus méritos propios, y les cortan sus derechos suscritos en los pactos colectivos señalados en la empresa PETRO PERU S.A..</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:</p> <p>1.- Admitida la demanda en la vía del Proceso Ordinario Laboral, el demandado procedió a contestarla por escrito de fojas doscientos veintiséis a fojas doscientos setenta y ocho de autos, donde afirma que el demandante ingresó a laborar a PetroPerú, el dos de Enero de 1985, siendo transferido a VOPAK, el día dos de Marzo de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p>			X												

	<p>1998, como consecuencia del contrato de Operación para los terminales del Centro suscrito entre PetroPerú y la empresa demandada, y dentro del marco de privatización dispuesto por el Gobierno Central, señalando que al momento de la contingencia de despido, el demandante ocupaba el puesto de Supervisor de Turno, en las operaciones de recepción, almacenamiento y despacho de hidrocarburos líquidos a granel de buques, tanques de almacenamiento.</p> <p>2.- Señala la demandada que ellos han respetado los derechos del trabajador, y que asimismo durante los días 16 y 24 de Setiembre del 2010, que el señor demandante no observó una serie de procedimientos en el despacho de combustible, incurriendo en incumplimiento de obligaciones esenciales de su contrato de trabajo y que afectó la relación laboral entre ellos, así como la inobservancia del reglamento interno.</p> <p>3.- Asimismo se pronuncia con respecto a los pagos de beneficios sociales y los reintegros de su CTS, así como del reintegro de gratificaciones, respecto del reintegro de vacaciones, el</p>	<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>															
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecho a las vacaciones trunca, se le abonara.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:</p> <p>PRIMERO.- Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 27° de la Ley Procesal del Trabajo, corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente, al trabajador probar la existencia del vínculo laboral y al empleador probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo. Los medios probatorios en el proceso laboral tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los hechos controvertidos y fundamentar sus decisiones.</p> <p>SEGUNDO.- Que, en principio toda persona en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o una incertidumbre jurídica conforme lo garantiza el</p>																		
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° del Código Procesal Civil, en forma supletoria al Presente Proceso Laboral, y conforme a las reglas del presente proceso, la misma que está tipificada en la Ley N° 26636 Ley Procesal del Trabajo.</p> <p>TERCERO.- Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso.</p> <p>CUARTO.- De la pretensión incoada: Que conforme a los puntos controvertidos expuestos, y que obran de fojas trescientos cinco a fojas trescientos doce de autos, se tiene que:</p> <p>“1.- Determinar si le corresponde reintegro de gratificaciones Julio – Diciembre.</p> <p>2.- Determinar si le corresponde reintegro de vacaciones por los periodos reclamados y vacaciones trucas.</p> <p>3.- Determinar si le corresponde reintegro de Compensación por tiempo de servicios.</p> <p>4.- Determinar si le corresponde reintegro de haberes.</p> <p>5.- Determinar la causa de la terminación de la Relación laboral</p>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y de establecerse que existió despido deberá determinarse el monto de la Indemnización por despido arbitrio que le correspondería.</p> <p>6.- Pago de los Intereses Legales”.</p> <p>QUINTO.- De la fijación de puntos controvertidos.</p> <p>Que a fin de poder resolver el primer punto controvertido, es necesario establecer señalar que le derecho laboral reclamado determina lo siguiente:</p> <p>GRATIFICACIONES:</p> <p>Al respecto sobre la presente carta, la empresa toma la decisión de seguir aplicando el Convenio Colectivo, vale decir, todavía quería la empresa seguir utilizando el convenio colectivo de 1982, como instrumento legal, el presente instrumento legal es perfectamente aplicable a los reintegros solicitados por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el artículo II de la Ley N° 26636 sobre la Ley Procesal del Trabajo.</p> <p>VACACIONES:</p> <p>Que asimismo como se ha detallado los cálculos para las gratificaciones es oportuno indicar los cálculos para los reintegros del presente beneficio</p>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>laboral, el convenio colectivo de fecha 31 de Diciembre de 1998, (D. Ley N° 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo) Por lo que corresponde el pago por reintegro de Vacaciones, aplicando el porcentaje establecido en el convenio colectivo de 1982, y que la suma de abonar a favor del trabajador es ascendente a S/. 3,234.8 nuevos soles.</p> <p>COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS (REINTEGRO): Que con los parámetros legales indicados precedentemente y tomando en consideración los datos remunerativos contenidos en la pretensión de la demanda y tiempo de labor efectiva indicado, se procede a realizar el cálculo: Por lo que corresponde el pago por reintegro de Compensación por tiempo de servicios, aplicando el porcentaje establecido en el convenio colectivo de 1982, y que la suma de abonar a favor del trabajador es ascendente a S/. 3,234.8 nuevos soles.</p> <p>REINTEGRO DE HABERES POR DERECHOS DE QUINQUENIOS POR EL PERIODO RECLAMADO. Al respecto como se ha establecido</p>																	
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de los cálculos realizados en los beneficios laborales anteriormente expresados, en el hecho de reintegrar los derechos del demandante, en los periodos no cobrados, vale decir, los doce meses de los años 2009 y el año 2010.</p> <p>INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO,</p> <p>Que al respecto es preciso señalar que el demandante se ha desempeñado en la empresa en el cargo de SUPERVISOR DE TURNO, de la empresa, asimismo de fojas ciento veintinueve a fojas ciento treinta y cuatro de autos, aparece el reglamento Interno de la empresa debidamente recibido por el demandante, de fecha 18 de Junio del año 2001, donde en sus principales responsabilidades.</p> <p>Que , es oportuno aclarar y señalar que no es competencia de la presente judicatura establecer responsabilidad alguna de carácter contractual o extra contractual en los hechos ocurridos los días 16 y 24 de Setiembre del año 2010. donde se incumplió una serie de procedimientos en el despacho de combustible, incurriendo así en incumplimiento de obligaciones esenciales y la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo.</p>																		
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Pero no se va a pronunciar sobre los despidos justificados e injustificados. SEXTO.—de las costas y costos. Son de cargo de la parte vencida el pago de las costas y de los costos conforme lo dispone al artículo 412 del Código Procesal Civil. Por tanto la parte actora debe proceder al pago de las costas y costos que ha generado la tramitación del presente proceso.</p>																																																																																																																					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00039-2011-0-0701-JR-CI-02, Distrito Judicial del Callao, Lima. 2016

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; ; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. 1 parámetro no previsto: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta no cumple; Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 3 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones;; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad y 2 parámetros no previstos : razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales no cumplen.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre pago de Indemnización por despidos arbitrario y otros beneficios; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00039-2011-0-0701-JR-CI-02, Distrito Judicial del Callao, Lima. 2016

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]							
	<p>DECISIÓN FINAL: Por los considerandos antes expuestos y de conformidad con los dispositivos legales invocados como el Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR; y asimismo como la Casación N° 677-2006 La libertad, Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 4699-2005-PA/TC de fecha 31 de Enero del 2006, que señala el principio de Primacía de la Realidad, es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico, y concretamente impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra constitución, por lo que siendo así;</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple.</p>																	

	<p>LA SEÑORA JUEZ DEL CUARTO JUZGADO LABORAL TRANSITORIO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO, ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACION</p> <p>Por estos fundamentos, impartiendo justicia a nombre la Nación</p> <p>1.- FALLA: Declarando FUNDADA EN PARTE, la demanda interpuesta por R.V.R.E., de fojas sesenta y seis a fojas ochenta y uno de autos, y asimismo subsanado de fojas noventa y uno a fojas noventa y dos de autos, en consecuencia dentro del plazo de Quinto día de notificada la empresa VOPAK PERU S.A. abonará al demandante R.V.R.E., los siguientes conceptos remunerativos:</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>	118			X				9		
--	--	---	-----	--	--	---	--	--	--	---	--	--

Descripción de la decisión	<p>a.- concepto de Reintegro de Gratificaciones; b.- concepto de Reintegro de Vacaciones; c.- c.-c.- concepto de Reintegro de Compensación por Tiempo de Servicios, d.-concepto de Reintegro de Haberes e.-le cancelará los intereses legales, que se hayan generado, más las costas y los costos del proceso.</p> <p>2.- Se Declarar INFUNDADA la demanda en los extremos referidos al pago de Indemnización por Despido Arbitrario. En los seguidos por R.V.R.E. contra EMPRESA VOPAK PERU S.A., sobre Pago de Indemnización por Despido Arbitrario y otros conceptos HAGASE SABER---</p> <p>-----</p>						X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00039-2011-0-0701-JR-CI-02, Distrito Judicial del Callao, Lima. 2016

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas y la claridad; mientras 2, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad.; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso.

	<p>Vienen en grado de apelación las siguientes resoluciones:</p> <p>1.1.- La resolución N° 07 (emitida en audiencia única de fecha 11 de agosto de 2011 (folios 296-297), que declara FUNDADA la cuestión probatoria (tacha) formulada contra la declaración testimonial del señor E.B.A.B..</p> <p>1.2.- La sentencia (resolución N° 17) de fecha 26 de junio de 2013 (folios 419-441), que declara: i) FUNDADA en parte la demanda en el extremo de pago de los beneficios sociales, el pago que hayan generado, con costas y costos del proceso; ii) e INFUNDADO la pretensión de indemnización por despido arbitrario.</p> <p>PRETENSIONES IMPUGNATORIAS Y FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS.-</p> <p>2.1.- Apelación de la tacha.- Con fecha 16 de agosto de 2011 (folios 305-306), el demandante fundamenta su apelación contra la resolución N° 07, exponiendo los siguientes agravios:</p> <p>2.2.- APELACIÓN DE LA SENTENCIA FORMULADA POR EL DEMANDANTE.- Con fecha 14 de agosto de 2013 (folios 454-472) el demandante</p>	<p>individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>interpone apelación contra la sentencia, manifestando los siguientes agravios: 2.2.1 de mal cálculo de los beneficios sociales. 2.2.2.- En cuanto a la desestimación de la indemnización por despido arbitrario, el procedimiento de investigación nunca existió, no se encuentra probada de forma objetiva la existencia del quebrantamiento de sus obligaciones, la empresa no ha probado ningún antecedente de indisciplina cometido por él, nunca obtuvo una llamada de atención sea escrita o verbal por incumplimiento de sus funciones descritas en el reglamento interno de trabajo. 2.2.3.- El juez no aplicó el principio de presunción de inocencia, 2.2.47.- El A quo no se ha pronunciado respecto al reconocimiento de costas y costos del proceso, máxime si el juzgado ha determinado declarar fundada en parte la demanda. 2.3. APELACIÓN DE LA SENTENCIA FORMULADA POR LA DEMANDADA.- Con fecha 14 de agosto de 2013 (folios 476-492) la parte demandada interpuso apelación contra la sentencia, señalando los siguientes agravios: 2.3.1.- La sentencia tiene como</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--

	<p>defecto sustentarse en una motivación aparente, pues se sostiene en un único medio probatorio.</p> <p>2.3.2.- El juzgado se ha pronunciado sobre períodos no reclamados por el actor.</p> <p>2.3.3.- En tal sentido, los extremos referidos al reintegro de CTS, gratificaciones y vacaciones no tienen asidero legal alguno. la recurrente cumplió con abonar el citado beneficio según hoja de liquidación adjuntada en la contestación de demanda.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00039-2011-0-0701-JR-CI-02, Distrito Judicial del Callao, Lima. 2016

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy baja, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad si cumplen.

	<p>tutela jurisdiccional efectiva, exige que el juez realice el análisis de todos los aspectos materia de controversia. De otro lado, el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados. En el caso materia de alzada, de la revisión de la sentencia se advierte que son se ha tomado en cuenta el tiempo y todos los beneficios que le corresponderían al demandante, por lo que debe ser realizado por un perito.</p> <p>SEGUNDO.- Para resolver la Litis, el colegiado por todo lo expuesto, es evidente también que la juez de origen ha resuelto con autos diminutos, pues para</p>	<p>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																		
	<p>determinar si son procedentes los beneficios pretendidos (y de ser el caso su monto), era imprescindible realizar previamente una revisión de planillas, que debió ordenarse de oficio en sujeción a los artículos 28° y 35° de la Ley N° 26636.</p> <p>En consecuencia, la sentencia apelada vulnera los incisos 3 y 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, así</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p>							x											

Motivación del derecho	<p>como los incisos 3) y 4) del artículo 122° y el inciso 6) del artículo 50° del Código Procesal Civil, los cuales establecen que las sentencias deberán contener una decisión motivada y congruente, bajo sanción de nulidad, expresando en forma clara y precisa lo que se decide u ordena sobre todo lo pretendido y actuado; por lo que corresponde declarar su nulidad, debiendo la juez de primera instancia, con carácter previo a la emisión de nueva sentencia, ordenar un informe revisorio de planillas por el período que el demandante prestó servicios a favor de la demandada.</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>																	
------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00039-2011-0-0701-JR-CI-02, Distrito Judicial del Callao, Lima. 2016

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre pago de Indemnización por despidos arbitrario y otros beneficios; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00039-2011-0-0701-JR-CI-02, Distrito Judicial del Callao, Lima. 2016.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
	<p>IV.- PARTE RESOLUTIVA.- Por estos fundamentos:</p> <p>a) Revocaron la sentencia de fecha 15 de agosto del 2013, que obra a fojas 85, que falla declarando INFUNDADA en todos sus extremos la demanda interpuesta por F.A.S en contra de V.P.Z, sobre desalojo con la causal de ocupante precario con la pretensión de restitución del inmueble ubicado en la Calle Cahuide No. A-24 de la Urb. Los Nogales del distrito de San Sebastián, con los demás que contiene, y REFORMANDOLO lo declararon FUNDADA</p> <p>b) En consecuencia ORDENARON que la demandan restituya la posesión del bien inmueble, a favor de la demandante dentro del plazo de 6 días una vez que quede consentida o ejecutoriada la presente resolución bajo apercebimiento de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si</p>										

	lanzamiento.	cumple											
Aplicación del Principio de Congruencia	.	5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.					x						
Descripción de la decisión	c) Sin costas ni costos, por tener la demanda motivos atendibles para litigar.- Habiendo suscrito el voto el señor Juez Superior CARLOS ALBERTO CHACON ALFARO, no suscribe la presente resolución al haber concluido sus funciones en esta Sala Superior; siendo de aplicación el artículo 149 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Y los devolvieron T.R y H.S.-S.S.	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se				X							10

		asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00039-2011-0-0701-JR-CI-02, Distrito Judicial del Callao, Lima. 2016

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad; Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de Indemnización por despidos arbitrario y otros beneficios; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00039-2011-0-0701-JR-CI-02, Distrito Judicial del Callao, Lima. 2016.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13 - 16]						Alta
								[9 - 12]		Mediana						
		Motivación del derecho				X				[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						
					X											

		congruencia								[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X	9		[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00039-2011-0-0701-JR-CI-02, Distrito Judicial del Callao, Lima. 2016

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pago de Indemnización por despidos arbitrario y otros beneficios en el expediente N° 00039-2011-0-0701-JR-CI-02, Distrito Judicial del Callao, Lima, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y mediana, y finalmente de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de Indemnización por despidos arbitrario y otros beneficios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00039-2011-0-0701-JR-CI-02, Distrito Judicial del Callao, Lima. 2016.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta						
									X	[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes							X	[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana						
							X		[5 - 8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
Descripción de la						X	[5 - 6]		Mediana							

		decisión								[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00039-2011-0-0701-JR-CI-02, Distrito Judicial del Callao, Lima. 2016

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pago de Indemnización por despidos arbitrario y otros beneficios , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00039-2011-0-0701-JR-CI-02, Distrito Judicial del Callao, Lima. 2016, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de Indemnización por despidos arbitrario y otros beneficios, en el expediente N° 000039-2011-0-0701-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Callao, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 2° Juzgado Laboral del distrito judicial del Callao. (Cuadro 7)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad, mientras que 1: los aspectos del proceso no se encontró.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta ; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado y la claridad: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos de hechos expuestos por las partes y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos

en las normas del artículo 119 y 122 incisos uno y dos del Código Procesal Civil, así como lo establecido por León (2008), quien establece que la parte expositiva de la sentencia, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse, es decir la sentencia si cumple con lo prescrito para evaluar de manera correcta la parte Expositiva de esta manera servirá fehacientemente a la hora de determinar la Sentencia y se pronuncie con el fallo respectivo.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron los rangos de alta y mediana (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad, 1 parámetro no previsto: respecto a las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, no cumple.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 3 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. y 2 parámetros previstos: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

En cuanto a la parte considerativa de la sentencia, la misma que se encuentra conformado por “motivación de los hechos”; “motivación del derecho”; donde su rango de calidad se ubicó en alta (conforme al cuadro 7), lo cual permite inferir que

el operador jurisdiccional ha considerado en parte lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte considerativa de una sentencia; y de los cuales podemos citar a:

Chanamé (2009) cuando refiere:

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

Así como lo establecido, por Leon (2008), quien considera que la parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate, puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros, Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa en primera instancia y la claridad; mientras 1 parámetro, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia

mención clara de lo que se decide u ordena evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

En cuanto a la parte resolutive de la sentencia, la misma que se encuentra conformado por “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión” donde su rango de calidad se ubicó en alta y muy alta calidad (conforme al cuadro 7), lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional ha considerado en parte lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte resolutive de una sentencia y no ha tomado en cuenta lo siguiente:

1. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia

Estos hallazgos, revelan que en el objeto de estudio cumple en parte con lo antes expuesto ya que la parte resolutive cumple con la finalidad que es de evidenciar la solución al conflicto de las partes de manera clara, También cumple con el principio de congruencia, el hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más respecto de las pretensiones planteadas, evidencia su proximidad a los alcances normativos previstos en el Título Preliminar del artículo VII del código procesal civil, en el cual está escrito que el juez, si bien puede suplir el derecho invocado o incorporar el derecho que corresponde; sin embargo deberá ceñirse al petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso, en la ley del trabajo en el Artículo II.- El Juez, en caso de duda insalvable sobre los diversos sentidos de una norma o cuando existan varias normas aplicables a un caso concreto, deberá interpretar o aplicar la norma que favorezca al trabajador.

Artículo III.- El Juez debe velar por el respeto del carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue

emitida por la Sala Laboral Transitoria de la Corte superior de Justicia del Callao, perteneciente al Distrito Judicial del Callao (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se evidencia los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad si cumplen.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada

de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Respecto a estos hallazgos se puede afirmar:

Respecto a la parte considerativa se observa que se resolvió los extremos impugnados, que las normas aplicadas son de acuerdo a los hechos y lo pretendido, por lo que existe una conexión entre los hechos y las normas.

Esta facultad del juez la ejercita haciendo efectivo el principio de “IURA NOVIT CURIA”, contenido en el art. VII del título preliminar del código civil que dice “ los jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada en la demanda”, se da el caso que esta norma genérica y vinculante del derecho civil, es concordante con el principio juez y derecho al imponer al juez la obligación de aplicar el derecho o sea la norma pertinente al conflicto de intereses que se debate, aunque no haya sido invocada por la parte procesal en el escrito de la demanda.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u

ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Respecto a estos hallazgos se puede afirmar:

En cuanto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, la misma que se encuentra conformado por “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión” donde su rango de calidad se ubicó en muy alta calidad (conforme al cuadro 8), lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional ha considerado lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte resolutive de una sentencia de instancia superior.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales e indemnización por despidos arbitrarios en el expediente, N° 000039-2011-0-0701-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Callao fueron de rango muy alta y muy alta (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango mediana; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, alta y muy alta respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Fue emitida por el al Juzgado Laboral transitorio de la provincia constitucional del Callao el pronunciamiento fue declarar el pago de beneficios sociales a favor de R.R.V.R. por parte de la empresa Vopak Perú S.A: y no se pronunció sobre el pago de la indemnización por despido arbitrario. (Expediente N°2011-0039)

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad, mientras que 1: los aspectos del proceso no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado y la claridad: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 4 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. 1 parámetro no previsto: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta no cumple;

En la motivación del derecho se encontraron los 3 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones;; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad y 2 parámetros no previstos : razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales no cumplen.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y principio de la descripción de la decisión, fue de rango mediana y muy alta respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas y la claridad; mientras 2, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad.; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y

evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango mediana; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6)

Fue emitida por la Sala Laboral Transitorio de la Corte Superior de Justicia del Callao donde se resolvió confirmar la resolución n° 07 (emitida en audiencia única de fecha 11 de agosto de 2011, folios 296-297) que declara fundada la cuestión probatoria formulada por la demandada.

Se declara nula la sentencia apelada de fecha 26 de junio de 2013 (folios 419-441) y se ordena que el juez de la causa renueve el acto procesal viciado, previa actuación del informe revisorio de planillas precisado en el cuarto considerando de la presente resolución; debiendo privilegiar los principios de celeridad y economía procesal.

Se dispone que por secretaría se devuelva el expediente al juzgado de origen y se notifique conforme a ley. (Expediente N°2011-0039).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos:, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad si cumplen.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos la motivación del derecho, fue de rango muy alta y muy alta; respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones

evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

En la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

VI. REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

- ABC, Definicion. El Derecho d Trabajo. 2016. 02 de Noviembre de 2016 <<http://www.definicionabc.com/>>.
- Aguilar, Julio Cordon. Info Corte Constitucional. Octubre de 2012. 01 de Noviembre de 2016 <<http://www.cc.gob.gt/DocumentosCC/>>.
- Andes, Universidad Los. distancia.upla.edu.pe/libros. 30 de Junio de 1996. 23 de Octubre de 2016 <<http://www.distancia.upla.edu.pe/libros>>.
- Angulo, Julio Alfredo Galarreta. La conciliacion. s.f. 30 de Octubre de 2016 <<https://www.pj.gob.pe/>>.
- apuntes, estudia. ESTUDIA APUNTES. 28 de Febrero de 2014. 23 de Octubre de 2016 <<http://www.estudiapuntes.com/>>.
- apuntes, Estudia. Estudia Apuntes. 28 de Febrero de 2014. 23 de Octubre de 2016 <<http://www.estudiapuntes.com/>>.
- Aquino, Mery. Derecho Laboral. s.f. 02 de Noviembre de 2016 <<http://www.universidad los andes de huancayo >>.
- ASOCIADOS, DESPACHO DE ABOGADOS CEBRIÁN Y. CONCEPTO DE DEMANDADO. s.f. 30 de Octubre de 2016 <<http://divorcieitor.com/>>.
- Avalos, Oswaldo. Derecho del Trabajo y Seguridad Social. 06 de Marzo de 2014. 02 de Noviembre de 2016 <<http://trabajo-seguridadsocial.blogspot.pe/>>.
- Avla. Caracteristica de la accion. 02 de Marzo de 2012. 23 de Octubre de 2016 <<http://www.derecho-procesal.es/>>.
- Bautista Toma, Pedro. Teoria General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Juridicas E.I.R.L., 2014.
- Bejerano, Mailín Arenas López:Egil Emilio Ramírez. <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>. Octubre de 2009. 20 de Octubre de 2016 <<http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>>.
- Blanco, Víctor Roberto Obando. La Valorazion de la Prueba. 19 de Febrero de 2013. 31 de Octubre de 2016 <<https://www.pj.gob.pe>>.
- Bustamante, Caballero. « JURISDICCION Y COMPETENCIA EN LOS PROCESOS LABORALES.» JURISDICCION Y COMPETENCIA EN LOS

PROCESOS LABORALES (1997): 3.

- Caceres, Joel. La Remuneracion como Derecho Fundamental. s.f. 02 de Noviembre de 2016 <<http://www.trabajo.gob.pe/>>.
- Camilo, Sanchez Nerlson. Semanario de derecho Caja de herramienta. 27 de Junio de 2013. 23 de Octubre de 2016 <<http://viva.org.co/cajavirtual/svc0356/articulo02.html>>.
- Cavero, JOse Bartra. El Derecho de Peticion. s.f. 23 de Octubre de 2016 <<http://civilisac.org/>>.
- Cecilia Beltran Varillas. «Constitucion Politica del Peru.» SA, Gaceta Juridica. Constitucion Politica del Peru. Lima: Gaceta Juridica SA, 2005. 2700.
- Consuelo, Rueda Fernandez Silvia. Garantias del proceso civil. Diciembre de 2012. 25 de Octubre de 2016 <<http://www.derecho.usmp.edu.pe/>>.
- Cusi, Andres. Los Medios Impugnatorios. 10 de Septiembre de 2013. 02 de Noviembre de 2016 <<http://andrescusi.blogspot.pe/>>.
- Cuvillo, Antonio Alvrez del. Proceso Ordinario Laboral. s.f. 30 de Octubre de 2016 <<https://ocw.uca.es/pluginfile.php/>>.
- cvperu. La Jurisdiccion-Blog. Marzo de 2013. 23 de Octubre de 2016 <<http://cvperu.typepad.com/blog/2013/03/>>.
- Egil, Ramirez. <https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/>. 05 de Mayo de 2010. 20 de Octubre de 2016 <<https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/>>.
- Eugenia Ariano Deho. «Constitucion Politica del Peru.» SA, Gaceta Juridica. Constitucion Politica del Peru. Lima: Gaceta Juridica SA, 2005. 2700.
- Fabiola, Guerrero Chavez. <http://fguerrerochavez.galeon.com/>. 19 de Diciembre de 2015. 20 de Octubre de 2016 <<http://fguerrerochavez.galeon.com/>>.
- Figueroa, Edwin. Jueces y Argumentacion. 2013. 02 de Noviembre de 2016 <<https://www.pj.gob.pe/>>.
- Ganoza, Diego. Motivacion Judicial. 24 de Octubre de 2010. 02 de Noviembre de 2016 <<https://argumentacionjuridica.>>>.
- Giovanni Oriori Posada. Derecho y Sociedad. 16 de Agosto de 2008. 23 de Octubre de 2016 <<http://blog.pucp.edu.pe/>>.
- Gozaine, Osvaldo. Prueba Cientifica y Verdad. 2005. 01 de Noviembre de 2016 <<http://www.derecho.uba.ar/>>.

Gutierrez, Cristiam. La Justificacion de las Sentencias. Marzo de 2013. 01 de Noviembre de 2016 <<http://ri.ues.edu.sv/>>.

Guzman, CAROLINA Aybar. Los Principios Procesales en lña Nueva Ley de Trabajo. 2010. 23 de Octubre de 2016 <<http://derechopedia.pe/>>.

HERNANDEZ, RAUL ANTONIO CHICAS. La prueba en el proceso laboral . Marzo de 2005. 30 de Octubre de 2016 <<http://www.url.edu.gt/>>.

Humanos, Minietrio de Justica y Derechos. Derecho a la defensa. s.f. 30 de Octubre de 2016 <<http://www.minjus.gob.pe/defensapublica/>>.

Humanos, Ministerio d Justicia y Derechos. Nueva Ley Procesal del Trabjao. s.f. 30 de Octubre de 2016 <<https://scc.pj.gob.pe/w>>.

Humanos, Ministerio de Justicia t Derechos. Codigo Procesal Civil. s.f. 01 de Noviembre de 2016 <<http://spij.minjus.gob.pe/>>.

Infantes, Gisela. Los Medios Impugnatorios en los Procesos Laborales- Actualidad Juridica. 15 de Octubre de 2009. 02 de Noviembre de 2016 <<http://aempresarial.com/web/revitem>>.

Jalisco, Secretaria del Trabajo y Prevision Social de. Demandas laborales. 08 de Mayo de 2013. 30 de Octubre de 2016 <<http://stps.jalisco.gob.mx/>>.

Jorge Toyama Miyagusuku, Marilú Merzthal Shigyo. La Libertad Sindical en el Peru. s.f. 02 de Octubre de 2016 <file:///E:/Documents>.

Jorge, Machicado. Apuntes Juridicos. Noviembre de 2009. 23 de Octubre de 2016 <<https://jorgemachicado.blogspot.pe>>.

Jorge, Toyama Miyagusuku. Analisis y Comentario de la Nueva Ley Procesal del Trabajo. Lima: Gaceta Juridica SA, 2012.

Juan Monroy Galvez. «Constitucion Politica del Peru.» SA, Gaceta Juridica. Constitucion Politica del Peru. Lima: Gaceta Juridica, 2005. 2700.

Juridica, Actualidad. Teoria general de la prueba. 27 de Setiembre de 2012. 30 de Octubre de 2016 <actualidad-juridica2012.blogspot.p>.

Juridica, Enciclopedia. Diccionario Juridico de Derecho. 2014. 25 de Octubre de 2016 <<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/>>.

juridico, Dicionario Universo. Proceso Civil. 13 de Octubre de 2014. 25 de Octubre de 2016 <<http://universojus.com/>>.

Lizeth Isabel Robles Espiritu, Dione Loayza Muñoz Rosas. La calidad de las

sentencias. 2014. 02 de Noviembre de 2016 <<http://revistas.uladech.edu.pe/>>.

Lluch., Xavier Abel. Valoracion de los Medios de Pruebas en un Proceso Civil. 2001. 31 de Octubre de 2016 <<http://itemsweb.esade.edu/>>.

Magistratura, Conejo Nacional de la. El Proceso Laboral. Noviembre de 2013. 23 de Octubre de 2016 <<https://scc.pj.gob.pe/>>.

Magna, Agenda. Nociones de los Fundamentos de Hechos. 21 de Enero de 2009. 02 de Noviembre de 2016 <<https://agendamagna.wordpress.com>>.

Maraniello, Patricio Alejandro. Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C. 2008. 23 de Octubre de 2016 <<http://www.redalyc.org/>>.

Marquez, Fernando. Derecho Procesal Civil. 06 de Noviembre de 2010. 23 de Octubre de 2016 <<http://derechoprocesalcivilenlinea.blogspot.pe/>>.

—. Derecho Procesal de Lima. 03 de Noviembre de 2010. 23 de Octubre de 2016 <<http://derechoprocesalcivilenlinea.blogspot.pe/2010/11/la-jurisdiccio.html>>.

Martinez, Victor Martinez. Teoria General de la Prueba. 20 de Junio de 2010. 30 de Octubre de 2016 <<http://procesalunae.blogspot.pe/>>.

Merino, Julián Pérez Porto y María. Diccionario Juridico. 2016. 01 de Noviembre de 2016 <<http://definicion.de/resolucion-judicia>>.

Odiaga, José Grández. Requisitos de la Demanda. s.f. 01 de Noviembre de 2016 <www.galeon.com>.

Omar, White Ward. Teoria General del Proceso. Costa Rica: Corte Suprema de Justicia, 2008.

Oyague, Emilia Bustamante. Obligacion de Motivar. 05 de Julio de 2012. 01 de Noviembre de 2016 <<http://blog.pucp.edu.pe/>>.

Paulini, Hadel Mostafá. Sintesis Critica de la Jurisdiccio. s.f. 23 de Octubre de 2016 <<http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc23/23-5.pdf>>.

Peña Camarena Humbelino, Peña Acevedo Juan. El nuevo Proceso Laboral en sus documentos. Lima: Gaceta Juridica SA, 2013.

Peru, Congreso del Republica del. Ley procesal del trabajo- Ley 26636. s.f. 30 de Octubre de 2016 <<http://www4.congreso.gob.pe/>>.

Plurinacional, Sistema de Información Legal del Estado. 03 de Junio de 2013. 25 de Octubre de 2016 <<http://auladerecho.blogspot.pe/>>.

Puno, Corte Superior de. Revista de Derecho. 28 de Agosto de 2012. 02 de Noviembre de 2016 <<http://derecho-acotaciones.blogspot.pe/>>.

Puppio, Vicente. Teoria General del Proceso. 07 de Noviembre de 2014. 30 de Octubre de 2016 <<http://derechoprocesalcivilenlinea.blogspot.pe/>>.

Quisbert, Ermo. APUNTES JURIDICOS. Febrero de 2012. 23 de Octubre de 2016 <<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2012/02/ncdj.html>>.

Ramirez, Fernando Vidal. «Consttucion Politica del Peru Comentada.» SA, Gaceta Juridica. Consttucion Política del Peru. Lima: Gaceta Juridica SA, 2005. 2700.

Ramos, Jose. Los medios Impugnatorios. 03 de Marzo de 2013. 02 de Noviembre de 2016 <<http://institutorambell2.blogspot.pe/>>.

Redondo, Maria Belen. La Sentencia Judicial -Estructura y forma. 19 de Marzo de 2014. 01 de Noviembre de 2016 <<http://www.editorialjuris.com/>>.

reyes, Martin Hurtado. La incongruencia en le proceso civil. Abril de 2015. 02 de Noviembre de 2016 <<http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/>>.

Roger, Zavaleta Rodriguez. <http://argumentacionyderecho.blogspot.pe/2>. 31 de Octubre de 2012. 20 de Octubre de 2016 <<http://argumentacionyderecho.blogspot.pe/2>>.

Roman, Juan LInares San. La valoracion de la prueba. s.f. 30 de Octubre de 2016 <<http://www.derechoycambiosocial.com/>>.

Ruiz-Gallardon, Alberto. Los Fundamentos de Derecho de la Sentencia . 17 de Junio de 2008. 02 de Noviembre de 2016 <<http://www.libertaddigital.com/>>.

SEDEP. El principio de la carga de la prueba. 19 de Diciembre de 2010. 30 de Octubre de 2016 <<http://semillerodederechoprocesal.blogspot.pe/>>.

Seminario, Beltran &. Perspectiva Juridica B & S. 14 de Octubre de 2010. 25 de Octubre de 2016 <<http://perspectivajuridicabys.blogspot.pe/>>.

Torrealva, Francisco Gomez Sanchez. argumentacionyderecho.blogspot.com. 31 de Octubre de 2012. 20 de Octubre de 2016 <<http://www.argumentacionyderecho.blogspot.com>>.

Torres, Sara Campos. La conciliacion en la nueva ley procesla del trabajo. s.f. 30 de Octubre de 2016 <revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad>.

Urteaga, Pedro Sagastegui. La prueba. s.f. 30 de Octubre de 2016

<<http://sisbib.unmsm.edu.pe/>>.

Vaquero, Carlos Perez. Anecdotas y Curiosidades Juridicas. 06 de Noviembre de 2013. 01 de Noviembre de 2016 <<http://archivodeinalbis.blogspot.pe/>>.

Vargas, Walther. La Motivacion de las Resolucones Judiciales. 07 de Febrero de 2011. 02 de Noviembre de 2016 <<http://lexnovae.blogspot.pe/>>.

Victor, Ticona Postigo. La Motivacion como sustento de las sentencias. s.f. 01 de Noviembre de 2016 <<http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema>>.

VictorAndres, Villar Narro. La Funcion Publica y la Responsabilidad Asministrativa. Mayo de 2014. 25 de Octubre de 2016 <www.minjus.gob.pe/>.

A N N E X O S

ANEXO 1:

Sentencia de Primera Instancia

EXPEDIENTE N° : 00039-2011-0-0701-JR-CI-02

DEMANDANTE : R.V.R.E.

DEMANDADO : EMPRESA V. P. S.A.

MATERIA : INDEMNIZACION POR DESPIDO Y OTROS

ESPECIALISTA : F.F.M.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 17

Callao, veintiséis de junio

Del año dos mil Trece.-

ANTECEDENTES:

1.- PETITORIO: Resulta de autos que de fojas sesenta y seis a ochenta y uno de autos, y asimismo de fojas de fojas noventa y uno a fojas noventa y dos de autos, Don **R.V.R.E.**, interpone demanda contra EMPRESA V.P.S.A., donde solicita el pago de los siguientes conceptos remunerativos:

a.- Indemnización por despido arbitrario y por el periodo trabajado a la suma de S/. 86,405.64 nuevos soles.

b.- Reintegros de gratificaciones abonadas diminutamente de los años 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 de los meses de Julio y Diciembre de cada años, más los pagos de Reintegros de los concepto de vacaciones y asimismo de su quinquenio según convenio colectivo la suma de S/. 14,103.20 nuevos soles.

c.- Pagos de Reintegros de la Compensación por tiempo de servicios desde el año de Julio de 1999, hasta la actualidad correspondiente a los años 2000 al año 2010, la suma de S/. 9,417.82 nuevos soles.

d.- Pagos de Reintegros de haberes por derecho quinquenios correspondiente a los años 2000 al 2010, según convenio colectivo de Petro Perú S.A. por la suma de S/. 78,890.76 nuevos soles.

e.- Pagos por derechos vacacionales truncos, correspondiente al periodo 2009 y 2010 por la suma de S/. 7,200.47 nuevos soles.

Haciendo un total de los montos señalados a la suma de S/. 196,027.89 nuevos soles. Más los intereses legales, más los costos y costas del proceso.

2.- HECHOS: Que manifiesta el demandante que con fecha primero de Diciembre del año 2010, se le envía una carta de pre – aviso de despido, imputando la comisión de faltas graves previstas e indicadas y referidas al incumplimiento de obligaciones de trabajo que supone el resquebrajamiento del reglamento interno de trabajo, faltas materializadas durante el proceso de almacenamiento y despacho de combustible Marine Gas Oil (MGO) de su cliente OIL Training llevado a cabo los días 16 y 24 de Setiembre del 2010, y asimismo siendo las investigaciones se llegó a las

conclusiones de las mismas en los informes de fecha 29 y 30 de Noviembre del 2010.

3.- Que asimismo de fecha 16 de Setiembre del año 2010 y siendo las 19:00 p.m., con la presencia del Superintendente de operaciones el señor H.T.P., recibió la guardia del señor Supervisor R.P.N., y comunicando que se había trasegado de un camión tanque 3066 galones de MGO del distribuidor N 2 al tanque 43 por la línea de recepción y que no se había drenado dicho tanque por falta de peso, entonces se solicitó la bomba para el drenaje de dicho tanque, señalando que se había olvidado y que no había a tiempo al departamento de técnica, indicando al superintendente de operaciones, en la presencia del supervisor, interino, que durante su turno de 19:00 p.m. a 7:00 a.m. si solicitara despacho su cliente OIL TRADING se despachará por toma alta y que al día siguiente se pidiera la instalación de bomba y manguera al departamento de técnica para que se instalara en el tanque 43 y poder drenar dicho tanque; el superintendente trabaja desde las 8:00 a.m. hasta la 8:00 p.m. además de agregar que durante la guardia del día 16 de Setiembre del 2010, que inicia a las 19:00 p.m. a 7:00 a.m.

4.- Asimismo se le comunicó al supervisor C.A.M.R., guardia entrante desde las 7:00 a.m. del día 17 de Setiembre del 2010, que si hubiera despacho del cliente OIL TRADING del tanque 43 se realice el despacho por toma alta y que coordine con el superintendente de operaciones H.T.P. y con el área técnica para la instalación de bomba en el drenaje de dicho tanque. Asimismo su operador de guardia M.S.F., que se encuentra delegado en la planta 2 procede a la medición del tanque 43 a su pedido, no encontrando presencia de agua, en la wincha de medición, procediendo a abrir el drenaje de dicho tanque, y comunicando que no sale nada por no tener peso, este hecho si fue registrado en la hoja de reporte de medidas, y se le comunicó al operador R.C.B., a quien se informa.

5.- indica el demandante que de fecha 24 de Setiembre del año 2010, y recibiendo la guardia del supervisor R.P.N., le comunica que atendió a la polite 1 en el muelle 4 y que al inicio del despacho se detectó agua y que había despachado alrededor de 5612 galones con producto contaminado con agua y que asimismo se había ordenado del cambio de barcaza por el de sirius y que iba a cargar o despachar la diferencia de los 52,162 galones en total que iba a recibir la barcaza anterior, todos estos hechos ocurrieron en presencia del superintendente de operaciones, y que finalmente alrededor de las 20:30 horas, se atendió a la barcaza sirius por la diferencia de 46550 galones. Posteriormente le comunicaron que primero se iba a cargar 500 galones por gravedad y luego otro 500 y luego 1000 galones con bomba y que cada uno de ellos despachado se iba a monitorear y sacar muestra tanto en la barcaza sirius como en la línea de despacho, punto de muestreo y que si se detectaba agua se paraba el despacho. Al inicio del despacho, con 500 galones por gravedad, se saca muestra tanto de la barcaza y de la línea de despacho no encontrando agua, el operador ni el representante del producto, y se coordina con el despacho de 500 galones más por gravedad, sacando muestras de la barcaza y de la línea, no encontrando agua en dicha muestras, asimismo con el despacho de 1000 galones con bomba y se para la carga, se procede a sacar muestras de la barcaza como de la línea no encontrando agua, de la cuales se completa la carga total, y comunicando del proceso en forma positiva, hasta ese momento, no encontrando agua, procediéndose a firmar los documentos que corresponde, asimismo se procedió a comunicar e informar al superintendente de operaciones y al Gerente del terminal. Dejando muestra del producto en botellas de

litro, del producto MGO, las mismas que fueron entregadas al señor V.S. representante del producto, y al patrón de la barcaza y el otro a la planta, confirmando que dicha muestra no tienen agua, culminado el proceso, pero una hora después recibió la llamada del representante del producto, V.S., comunicando que al momento de hacer el traslado el producto de un tanque a otro tanque vacío con bomba detectaron la presencia de rasgos de un cuerpo gelatinoso como, quaker, y que quería la presencia de nuestro operador, informando del hecho al superintendente de operaciones, Señor T.P. asimismo se ordenó de forma inmediata al señor R.C.B., se dirija al muelle 4 a efectos de verificar lo sucedido, asimismo el tal C.B., verificó que dicha afirmación señalando que había presencia de agua en aproximadamente un galón, procediéndose a levantar un acta con firma del señor C.B. y el señor V.S., y el señor A., documento que es llevado a la planta y entregado al día siguiente al superintendente de Operaciones H.T.P., siendo que dichos hechos sucedieron los días 16 y 24 de Setiembre del año 2010, asimismo el superintendente ordena el drenado de tanque TK 43 con la bomba diafragma, quien a su vez los operadores ejecutaron, quedando el tanque TK sin agua.

6.- Que asimismo, el demandante para mejor ilustración de los hechos que se omitieron en la junta investigadora, como la recepción de los productos, asimismo como del almacenamiento, asimismo el procedimiento del drenaje de tanques de productos blancos y negros, así como de las consideraciones técnicas. Asimismo menciona el demandante el desarrollo de sus descargos, donde uno de sus argumentos fue, el de que en su carta de despido de la demandada afirma lo siguiente: El 16 de Setiembre del 2010, OII Trading, devolvió a la empresa 3.066 galones de MGO, mediante un camión cisterna, tal operación, ejecutada correctamente, tuvo como consecuencia que el agua contenida en la línea entre el distribuidor 2 y el TK 43, aproximadamente 3.024 galones, fuese desplazada hacía el citado tanque. y asimismo una serie de aclaraciones señaladas por el demandante, que se tomaran en cuenta durante el desarrollo del proceso y de los medios probatorios adjuntos al proceso.

7.- asimismo señala el demandante el cargo que ostentó no es de confianza y que no ha renunciado a su estabilidad ya que es empleado calificado de la empresa demandada, y que ha ascendido por su trabajo y por sus méritos propios. Y que asimismo empezó laborando en la empresa de petróleos del Perú S.A. el dos de Enero de 1985, y pasando a la nueva empresa llamada SERLIPSA, continuando con sus derechos, al poco de labores la empresa serlipsa, la misma que es asumida por la demandada V. P. S.A., les corta sus derechos suscritos en los pactos colectivos señalados en la empresa PETRO PERU S.A., y asimismo por temor a no ser despedido no reclamo sus derechos ganados como son los 16 sueldos al año, quinquenios, horas extras y otros derechos laborales que les fueron suspendidos.

8.- Asimismo señala el demandante que se verificó correctamente el alineamiento correspondiente a despachar, líneas, válvulas, electrobombas a utilizar, aterramientos, en tanques y bombas, en el muelle 4 el operador de despacho R.C.B., registro los datos adicionales en la lista de verificación de infraestructura, que es parte del legajo de despacho. El departamento de servicio al cliente decepciona, registra y envía a operaciones los recibos que autoriza el despacho de barcasas. El departamento de servicio al cliente no nos ha mencionado que los códigos SCOP del despacho son conformes a la documentación asociada. Los recibos Bunker vienen con una fecha

futura muchas veces vienen con documentación incompleta, falta de documentos de aduana, no tienen conocimiento de cuando ingresa la nave o buque que va recibir el combustible, el cliente los llama por teléfono, dependiendo del producto a despachar cuando se realiza un despacho verifica los recibos bunker, cantidad, calidad, temperaturas, tanques en despacho, tuberías y bombas a utilizar y excelente atención al cliente, y que asimismo tienen vigente la hoja de datos MSDS, asimismo señala que se cumplió con realizar las pruebas y verificaciones antes de realizar el embarque del producto, asimismo no se originó ningún derrame, pérdida de producto, sobre calentamiento, sobre presión y no se notó ninguna desviación. Y asimismo no tenía necesidad de limpiar la línea, ya que esta contenía combustible marino apto y certificado para despachar barcazas en muelle 4.

9.- ADMISION Y CONTESTACION DE DEMANDA.- Admitida la demanda en la vía del Proceso Ordinario Laboral de fojas noventa y tres de autos, y mediante resolución número tres de fecha diez de Marzo del año dos mil once, y corrido traslado al demandado, el mismo que procedió a contestarla por escrito de fojas doscientos veintiséis a fojas doscientos setenta y ocho de autos, donde afirma que el demandante ingresó a laborar a Petroperú, el dos de Enero de 1985, siendo transferido a V.P. SA, el día dos de Marzo de 1998, como consecuencia del contrato de Operación para los terminales del Centro suscrito entre Petroperú y la empresa demandada, y dentro del marco de privatización dispuesto por el Gobierno Central, señalando que al momento de la contingencia de despido, el demandante ocupaba el puesto de Supervisor de Turno, en las operaciones de recepción, almacenamiento y despacho de hidrocarburos líquidos a granel de buques, tanques de almacenamiento.

10.- que ellos han respetado los derechos del trabajador, y que asimismo durante los días 16 y 24 de Setiembre del 2010, el proceso de almacenamiento y despacho de combustible Marine Gas Oil (MGO), de su cliente OIL TRADING, señala la demandada que el señor demandante no observó una serie de procedimientos en el despacho de combustible, incurriendo en incumplimiento de obligaciones esenciales de su contrato de trabajo y que afectó la relación laboral entre ellos, así como la inobservancia del reglamento interno, falta que se vieron agravadas debido a su situación de trabajador de confianza en su calidad de Supervisor de Turno. Por lo que haber despachado Marine Gas Oil (MGO) con contenido de agua y borra, sedimento, a las barcazas Polite I y Sirius en el Terminal del Callao el día 24 de Setiembre del 2010, se produjo una merma de producto y una considerable pérdida económica para la empresa debido a las multas contractuales aplicadas y los gastos de alquiler de barcazas en los que se incurrió. Realizándose una investigación de los hechos, la misma que arrojó como resultado, que los llevara a considerar que el demandante tuvo responsabilidad en lo sucedido.

11.- Dentro del reporte de sucesos señala que el informe de despacho de MGO, con agua a las barcazas Polite I y Sirius, y el informe complementario “Cálculo de volumen de Marine Gas Oil Trading durante las operaciones de embarque por M4 a las barcazas polite I y Sirius” posterior recuperación al tanque 48 y trasiego al Tanque 43”, ambos de fecha 29 de Noviembre del 2010, ambos elaborados por el señor H.T., así como el Informe “Despacho de MGO con agua a las barcazas Polite y Sirius de fecha 30 de Noviembre del 2010, elaborado por el señor R.C.R., los que adjunta a los autos.

12.- asimismo señala la demandada que con fecha 01 de Diciembre del 2010, le envió una carta de pre aviso, en la que se le imputa la comisión de falta grave, la cual se refería al incumplimiento injustificado de sus obligaciones laborales, y la inobservancia de lo establecido por lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo en que habría incurrido el señor demandante y asimismo agrega que se le otorgó el plazo de ley para sus descargos. Realizando el demandante de fecha 06 de Diciembre del 2010, sus descargos correspondientes. Por lo que después del análisis correspondiente la empresa decidió dar por concluido el vínculo laboral con el demandante. Para lo cual se le curso su carta de despido que corresponde. De fecha siete de Diciembre del 2010.

13.- dentro de la descripción de los hechos narrados por la empresa, realiza el recuento de hechos sucedidos el 16 de Setiembre del 2010, señalando como ya se ha asumido anteriormente las faltas cometidas ese día, y asimismo lógicamente como indica la empresa el día 24 de Setiembre del 2010, correspondiente en esta fecha el despacho de 52,162 galones de MGO a la barcaza Polite I, despacho que se inició bajo el control del supervisor R.P. y que se ve interrumpido a los siete minutos debido a que el encargado de la barcaza Polite solicitó detener la carga por presencia de producto emulsionado en los tanques de la nave. Teniendo en cuenta que la cantidad embarcada era de 5,612 galones, hasta ese momento, y tras tomar diversas muestras se comprobó que se había descargado a la barcaza Polite I MGO con agua y borra, es decir producto contaminado, siendo entonces que el supervisor saliente R.P., informó al señor R.V., supervisor del siguiente turno, las incidencias observadas durante el despacho a la barcaza Polite I, así como la decisión de continuar a la barcaza Sirius. Ya con la supervisión del señor R.V., se inició el despacho el despacho de MGO a la Barcaza Sirius, donde durante el cual el Operador R.C. reportó la presencia de pequeñas partículas de sedimentos, pese a lo cual el demandante no ordenó detener la carga a efectos de evaluar adecuadamente la muestra, concluyéndose la entrega total del producto, el mismo que se encontraba contaminado. Asimismo indica el incumplimiento de las obligaciones de trabajo, asimismo sobre la inobservancia del reglamento Interno de Trabajo, asimismo señala que el argumento sobre Despido Arbitrario debe declararse infundado, asimismo se pronuncia con respecto a los reintegros de haberes por derecho de quinquenios, así como del reintegro de su CTS, así como del reintegro de gratificaciones, respecto del reintegro de vacaciones, el derecho a las vacaciones truncas.

14.- AUDIENCIA UNICA: Que admitida la demanda de fojas doscientos ochenta y cuatro y de fecha catorce de Abril del año dos mil once y mediante resolución número cuatro de autos, se admitió la contestación de demanda, y se corrió traslado de las cuestiones probatorias, de fojas trescientos cinco de autos, a fojas trescientos doce de autos, se llevó a cabo la Audiencia Única, donde el Colegiado procedió a establecer el saneamiento procesal, se procede con la diligencia, donde mediante resolución número seis, se declara saneado el proceso, por existir una relación procesal válida entre las partes, y procediéndose a establecer los puntos controvertidos:

1.- Determinar si le corresponde reintegro de gratificaciones Julio – Diciembre por los periodos reclamados.

2.- Determinar si le corresponde reintegro de vacaciones por los periodos

reclamados y vacaciones truncas por el periodo reclamado.

3.- Determinar si le corresponde reintegro de Compensación por tiempo de servicios por el periodo reclamado.

4.- Determinar si le corresponde reintegro de haberes por derechos de quinquenios por el periodo reclamado.

5.- Determinar la causa de la terminación de la Relación laboral y de establecerse que existió despido deberá determinarse el monto de la Indemnización por despido arbitrio que le correspondería.

6.- Pago de los Intereses Legales.

En la cuestión probatoria sobre Tacha propuesta sobre la declaración testimonial, ofrecida por la demandada, la misma fue resuelta declarándola fundada. De lo cual apelo el demandante.

Asimismo se admitieron los medios probatorios del demandante y de la demandada, y se procedió a la actuación de los mismos. Asimismo de fojas trescientos diecinueve a fojas trescientos veintidós de autos, se prosiguió con la audiencia, pero en el extremo de la realización de la declaración testimonial del señor H.R.T.P., y asimismo de fojas trescientos veinticuatro a fojas trescientos veintiséis de autos, se prosiguió con la audiencia única en el extremo de la realización de la declaración testimonial del señor C.R.R.F.E.

15.-CONSIDERANDO: Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 27° de la Ley Procesal del Trabajo, corresponde a las partes probar sus afirmaciones y esencialmente, al trabajador probar la existencia del vínculo laboral y al empleador probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo. Los medios probatorios en el proceso laboral tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los hechos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

16.- Que, en principio toda persona en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o una incertidumbre jurídica conforme lo garantiza el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° del Código Procesal Civil, en forma supletoria al Presente Proceso Laboral, y conforme a las reglas del presente proceso, la misma que está tipificada en la Ley N° 26636 Ley Procesal del Trabajo.

17.- Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso.

18.- CONTROVERSIA: Que conforme a los puntos controvertidos expuestos, y que obran de fojas trescientos cinco a fojas trescientos doce de autos, se tiene que:

“1.- Determinar si le corresponde reintegro de gratificaciones Julio – Diciembre por los periodos reclamados.

2.- Determinar si le corresponde reintegro de vacaciones por los periodos reclamados y vacaciones truncas por el periodo reclamado.

3.- Determinar si le corresponde reintegro de Compensación por tiempo de

servicios por el periodo reclamado.

4.- Determinar si le corresponde reintegro de haberes por derechos de quinquenios por el periodo reclamado.

5.- Determinar la causa de la terminación de la Relación laboral y de establecerse que existió despido deberá determinarse el monto de la Indemnización por despido arbitrio que le correspondería.

6.- Pago de los Intereses Legales”.

19.- RESOLVIENDO LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS: Que a fin de poder resolver el primer punto controvertido, es necesario establecer señalar que el derecho laboral reclamado determina lo siguiente:

GRATIFICACIONES:

“Son aquellas sumas dinero que el empleador torga al trabajador en forma adicional a la remuneración que percibe mensualmente y siempre que cumpla con los requisitos que corresponde, siendo que el trabajador se encuentre laborando en el mes en que corresponde percibir el beneficio durante la quincena de Julio y Diciembre o estar en uso del descanso vacacional, de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo subsidios de la seguridad social o por accidentes de trabajo y en aquellos casos dispuestos por norma expresa, considerándose los supuestos de suspensión de labores antes mencionados como días efectivamente laborados. **(Art. 6° de la Ley N° 27735 y el art. 2° del Decreto Supremo N° 005-2002-TR.)**”.

Ahora, el demandante reclama los reintegros del presente beneficio laboral, los cuales revisando los actuados, podemos observar, que en autos, existe a fojas sesenta y cinco y sesenta y seis el Convenio Colectivo Único de Trabajo de 1982, de Petróleos de Perú – Petroperú- el mismo que señalo en su contenido como cláusula trigésimo novena, una Bonificación por Quinquenio, y que establecía lo siguiente: **“La empresa Abonará mensualmente a sus trabajadores una Bonificación por Quinquenio equivalente al 5% de su sueldo o salario Básico por cada cinco años de servicios prestados a la empresa. Para el caso del personal empleado, al cumplir 30 años de servicios a la Empresa, percibirá únicamente la bonificación establecida en la ley 11725 y hasta el 30% para el personal obrero con 30 o más años de servicio a la Empresa. El pago de esta bonificación es independiente del pago que por este concepto se adiciona a las Gratificaciones por Vacaciones, Fiestas Patrias y Fin de Año.”**

20.- Que, asimismo a fojas sesenta y dos de autos, podemos observar que el demandante ha adjuntado una Instrumental denominada SERLIPSA, siendo dicho documento emitido de fecha 21 de Julio de 1999, por su gerente general, donde esta comunicando al demandante sobre las razones de que el Convenio Colectivo de Petroperú concluía su vigencia el 31 de Diciembre de 1998, en aplicación de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 43° del Decreto Ley N° 25593 sobre la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo sobre trasposos y transferencias.

Asimismo indica la presente carta, que “A SU VEZ INDICAMOS QUE A TITULO DE DECISIÓN UNILATERAL DEL EMPLEADOR Y PARA EFECTOS DE CALCULOS, LA EMPRESA HABIA OPTADO POR CONTINUAR APLICANDO TEMPORALMENTE DICHO REGIMEN POR PERIODO ADICIONAL POSTERIOR

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998, MIENTRAS ESTRUCTURABAMOS UN NUEVE SISTEMA DE REMUNERACIONES Y CONDICIONES DE TRABAJO”.

Al respecto sobre la presente carta, la empresa toma la decisión de seguir aplicando el Convenio Colectivo, vale decir, todavía quería la empresa seguir utilizando el convenio colectivo de 1982, como instrumento legal, cuando ya este había terminado su contenido y efectos jurídicos en la empresa, a todo esto, si bien es cierto que la empresa en el contenido de su carta señala, que seguirá aplicando temporalmente el presente Convenio Colectivo de 1982, **PERO EN SU MISMA CARTA NO ESPECIFICA LITERALMENTE O EXPRESAMENTE CUANDO DEJARA DE APLICAR DICHO CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE 1982;** por lo que siendo esto así, y al no haber cuestionado con instrumental firme la demandada el plazo de término del presente convenio colectivo de 1982, el presente instrumento legal es perfectamente aplicable a los reintegros solicitados por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el artículo II de la Ley N° 26636 sobre la Ley Procesal del Trabajo.

21.- DEDUCCIONES: Gratificaciones:

años	meses	Quinquenios (5%)	Total
1998-2003	Julio - Diciembre	323.48	3,234.8
2003-2008	Julio - Diciembre	323.48	3,234.8
TOTAL			6,469.6

Nota: que el cómputo se realizó en base a la fecha de expiración del convenio colectivo de fecha 31 de Diciembre de 1998, (D. Ley N° 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo)

Por lo que corresponde el pago por reintegro de Gratificaciones, aplicando el porcentaje establecido en el convenio colectivo de 1982, y que la suma de abonar a favor del trabajador ascendente a S/. 6,469.6 nuevos soles.

22.- VACACIONES:

Que asimismo como se ha detallado los cálculos para las gratificaciones es oportuno indicar los cálculos para los reintegros del presente beneficio laboral, por lo que tenemos:

Años	Meses	Quinquenios (5%)	Total
1998-2003		323.48	1,617.4
2003-2008		323.48	1,617.4
TOTAL:			3,234.8

Nota: que el cómputo se realizó en base a la fecha de expiración del convenio colectivo de fecha 31 de Diciembre de 1998, (D. Ley N° 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo)

Por lo que corresponde el pago por reintegro de Vacaciones, aplicando el porcentaje establecido en el convenio colectivo de 1982, y que la suma de abonar a favor del trabajador es ascendente a S/. 3,234.8 nuevos soles.

23.- Que a fin de poder desarrollar el tercer punto controversial; debemos de establecer los derechos laborales que reclama el demandante; y que justamente tenemos:

DE LA COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS (REINTEGRO):

Puesto que la accionada no ha acreditado el pago del beneficio reclamado en forma completa, corresponde cuantificar el monto de la compensación por tiempo de servicios, tomando como base legal los artículos 9°,10°, 16°, 18° del Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, que regulan el haber computable base de este derecho, así como el artículo 12°, en cuanto a la forma de cálculo, y los artículos 7° y 8° del mismo cuerpo legal, respecto al tiempo computable.

24.- Que con los parámetros legales indicados precedentemente y tomando en consideración los datos remunerativos contenidos en la pretensión de la demanda y tiempo de labor efectiva indicado, se procede a realizar el siguiente cálculo:

Años	Meses	Quinquenios	Total
1998-2003		323.48	1,617.4
2003-2008		323.48	1,617.4
TOTAL:			3,234.8

Nota: que el cómputo se realizó en base a la fecha de expiración del convenio colectivo de fecha 31 de Diciembre de 1998, (D. Ley N° 25593, Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo)

Por lo que corresponde el pago por reintegro de Compensación por tiempo de servicios, aplicando el porcentaje establecido en el convenio colectivo de 1982, y que la suma de abonar a favor del trabajador es ascendente a S/. 3,234.8 nuevos soles.

25.- Que con respecto al cuatro sobre Reintegro de Haberes por derechos de Quinquenios por el periodo reclamado. Al respecto como se ha establecido de los cálculos realizados en los beneficios laborales anteriormente expresados, podemos desarrollar el presente punto controversial, en el hecho de reintegrar los derechos del demandante, en los periodos no cobrados, vale decir, los doce meses de los años 2009 y el año 2010, en que el demandante dejó de cobrar los respectivos quinquenios del convenio colectivo de 1982, y que aplicando el 5% que establece dicha norma sindical, en la medida de que dicha norma habla y expresa montos de pagos mensuales al trabajador, entonces podemos establecer lo siguiente:

Años	Meses	Quinquenios	Total
2009	12	323.48	3,881.76
2010	12	323.48	3,881.76

TOTAL			7,763.52
--------------	--	--	-----------------

26.- Que con respecto al punto quinto sobre la Indemnización por Despido Arbitrario, al respecto debemos indicar:

DESPIDO ARBITRARIO.- Que al respecto es preciso señalar que el demandante se ha desempeñado en la empresa en el cargo de SUPERVISOR DE TURNO, de la empresa, asimismo de fojas ciento veintinueve a fojas ciento treinta y cuatro de autos, aparece el reglamento Interno de la empresa debidamente recibido por el demandante, de fecha 18 de Junio del año 2001, donde en sus principales responsabilidades aparece que:

- a.- Supervisa y controla que las operaciones de descarga de productos de buques a planta se efectúan de acuerdo a lo planificado, verificando que previamente se halla cumplido con la preparación de los tanques en planta, limpieza de líneas, alineamiento de válvulas, de acuerdo a lo establecido en los manuales de operación y seguridad de Vopak Perú, a fin de optimizar la cantidad y calidad de productos recepcionados y reducir al máximo los riesgos de incidentes.
- b.- Dispone las pruebas de laboratorio necesarias para controlar la calidad de los productos recepcionados, almacenados y despachados, reportando al superintendente de operaciones cualquier anomalía detectada.
- c.- Verifica el funcionamiento de los sistemas de despacho, así como el cumplimiento de los procedimientos y controles en puentes y puerta de ingreso y salida a fin de asegurar que las variaciones de productos se encuentren dentro de los límites permisibles.
- d.- Es responsable de revisar y procesar oportunamente los reportes tales como, las hojas de mediciones de tanques, certificados de descarga, movimiento de productos a granel, transferencias, lectura de contómetros, guías de entrega de bunker, a fin de verificar que estos documentos se estén preparando correctamente.
- e.- Supervisa las entregas de Búnkers, asegurando un buen régimen de bombeo durante toda la operación.
- f.- Recomendar si la infraestructura del terminal y los equipos son los adecuados y están listos para ser inspeccionados y certificados antes del arribo de una embarcación.
- g.- Recomendar al inspector si es necesario hacer más muestreos antes de empezar el bombeo.
- h.- Proveer información al inspector y al cliente para decidir el acuerdo con respecto a la calidad y cantidad del producto.
- i.- Proveer información para decidir la secuencia operativa, por línea y requerimiento de limpieza de líneas en procesos de descargas y carga de embarcaciones.
- j.- Proveer Información para decidir cuándo se deben tomar las medidas finales en el terminal después de las operaciones.

Como se podrá apreciar el Supervisor de Turno, es aquel personaje, que administra las operaciones técnicas de la empresa en un turno dado y desarrollado, tiene que ser

aquella persona preparada para enfrentar las más complejas adversidades difíciles que enfrente la empresa, dado a que el giro de la misma es de alto riesgo. NO PUEDE HABER FALLAS DE NINGUN TIPO DADO A LA LABOR QUE REALIZA EL PERSONAL Y LA EMPRESA PROPIAMENTE DICHA, SIENDO QUE LOS ERRORES E INCIDENTES SE DEBEN DE MINIMIZAR AL MAXIMO.

En el caso de autos, el demandante ostenta el presente cargo anteriormente descrito, y observamos de la revisión de los autos, que éste en sus fundamentos trata por todos los medios de evitar toda responsabilidad en los hechos ocurridos en su turno, los días 16 y 24 de Setiembre del año 2010, donde no observó los procedimientos en el despacho de combustible, en el proceso de almacenamiento y despacho de combustible Marine Gas Oil (MGO) de sus cliente OIL Training, siendo que en la fecha del 16 de Setiembre del 2010, OIL Trading devolvió a la empresa 3,066 galones de MGO mediante un camión cisterna, tal operación tuvo como consecuencia que el agua contenida en la línea entre el Distribuidor 2 y el tanque 43 fuese desplazado hacia el citado tanque. Y asimismo a fin de determinar las posibles causas de haber despachado Marine Gas Oil (MGO) con contenido de agua y borra, sedimento, a las barcasas Polite I y Sirius en el terminal del Callao, el 24 de Setiembre el 2010, situación que ha tenido como consecuencia una importante demora en las operaciones, el reclamo de su cliente, OIL Trading una merma de 4,303.02 galones y una importante pérdida económica para la empresa estimada en \$ 50,000.00 dólares americanos, a las multas contractuales aplicadas y gastos de alquiler de barcasas.

27.- Asimismo de los descargos expuestos por el demandante adjunto a su demanda de fojas 08 a fojas trece de autos, se puede observar que los argumentos que expone es tratar de evitar responsabilidades en los hechos sucedidos, como por ejemplo, tratando de recoger argumentos de la investigación realizada por el Informe del señor H.T., de fecha 29 de Noviembre del 2010, cuando señala que el supervisor entrante de turno, no ha recabado información de lo que ha pasado anteriormente, para el buen desarrollo de sus actividades. Asimismo menciona también que el segundo informe realizado por el señor R.C. de fecha 30 de Noviembre del 2010, señala que el supervisor saliente R.P., comunicó verbalmente esta novedad y la necesidad de drenar al supervisor entrante R.R., no registrando los hechos en el libro de ocurrencias diarias. Y asimismo en sus descargos el demandante señala que solicita las novedades por escrito en el cuaderno de ocurrencias, cuando el mismo demandante no escribió nada sobre los hechos ocurridos los días 16 y 24 de Setiembre del 2010. Asimismo el propio demandante reconoce que no escribió nada en dicho cuaderno de ocurrencias, en la CLAUSULA QUINTA DE SUS DESCARGOS.

28.- Que asimismo, es oportuno aclarar y señalar que no es competencia de la presente judicatura establecer responsabilidad alguna de carácter contractual o extra contractual en los hechos ocurridos los días 16 y 24 de Setiembre del año 2010, y en las investigaciones realizadas durante el proceso de almacenamiento y despacho de combustible Marine Gas Oil (MGO) de su cliente OIL Training, donde se incumplió una serie de procedimientos en el despacho de combustible, incurriendo así en incumplimiento de obligaciones esenciales y la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo. Pero lo que si nos corresponde es velar por los derechos laborales

del trabajador, del vínculo laboral de éste con el empleador y de los despidos justificados e injustificados.

29.- Asimismo es preciso señalar lo preceptuado en el artículo 25° de la Ley N° 26636, que literalmente señala: “La Falta Grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable, la subsistencia de la relación siguientes:

a).- El incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, la reiterada resistencia a las órdenes relacionadas con las labores, la reiterada paralización intempestiva de labores y la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo o del Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial, aprobados o expedidos según corresponda por la autoridad competente que revistan gravedad”.

Teniendo en cuenta la norma laboral, podemos advertir, que el demandante ha infringido el Reglamento Interno de Trabajo de la empresa, al no acatar sus funciones, las mismas que están literalmente escritas en la cláusula veinticinco de la presente resolución, por lo que siendo así el presente despido ha sido emitido siguiendo las reglas estipuladas en el texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y competitividad Laboral aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR; siendo además perfectible aplicar el artículo 34° de la misma norma en comento, cuando indica que “El despido del Trabajador fundado en causas relacionadas con su conducta o su capacidad no da lugar a Indemnización”. Por lo que el pedido del demandante en este extremo de la demanda, no es amparable.

30.- Que la presente se argumenta en la Casación N° 677-2006-La Libertad de fecha 19 de Setiembre del año 2006, que indica en su fundamento Undécimo que, “el artículo treinta y uno vincula necesariamente al procedimiento previo al despido como el despido mismo a la observancia del principio de Inmediatez que impone que la actuación del empleador ejerciendo su facultad sancionadora sea inmediata la falta cometida por el Trabajador”

DECISIÓN FINAL:

31.- Por los considerandos antes expuestos y de conformidad con los dispositivos legales invocados como el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR; y asimismo como la Casación N° 677-2006 La libertad, Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 4699-2005-PA/TC de fecha 31 de Enero del 2006, que señala el principio de Primacía de la Realidad, es un elemento implícito en nuestro ordenamiento jurídico, y concretamente impuesto por la propia naturaleza tuitiva de nuestra constitución, por lo que siendo así; **LA SEÑORA JUEZ DEL CUARTO JUZGADO LABORAL TRANSITORIO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO, ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACION;**

1.- FALLA: Declarando **FUNDADA EN PARTE**, la demanda interpuesta por **R.V.R.E.**, de fojas sesenta y seis a fojas ochenta y uno de autos, y asimismo subsanado de fojas noventa y uno a fojas noventa y dos de autos, en consecuencia dentro del plazo de Quinto día de notificada la empresa **V.P. S.A.** abonará al

demandante **R.V.R.E.**, los siguientes conceptos remunerativos:

a.- la suma de S/. 6,469.6 nuevos soles, por concepto de Reintegro de Gratificaciones; según deducciones establecidas en la cláusula veintiuno de la presente resolución.

b.- La suma de S/. 3,234.8 nuevos soles por concepto de Reintegro de Vacaciones; según deducciones establecidas en la cláusula veintidos de la presente resolución.

c.- La suma de S/. 3,234.8 nuevos soles por concepto de Reintegro de Compensación por Tiempo de Servicios, según deducciones establecidas en la cláusula veinticuatro de la presente resolución.

d.- La suma de S/. 7,763.52 nuevos soles; por concepto de Reintegro de Haberes por derecho de quinquenio, según deducciones establecidas en la cláusula veinticinco de la presente resolución Y, asimismo se le cancelará los intereses legales, que se hayan generado, más las costas y los costos del proceso.

2.- Se Declarar INFUNDADA la demanda en los extremos referidos al pago de Indemnización por Despido Arbitrario. En los seguidos por R.V.R.E. contra EMPRESA V.P. S.A., sobre Pago de Indemnización por Despido Arbitrario y otros conceptos HAGASE SABER-----

Sentencia de segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

SALA LABORAL TRANSITORIA

“Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación”

EXPEDIENTE : N° 00039-2011-0-0701-JR-LA-05

**MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITRARIO Y
OTROS**

DEMANDANTE : R.V.R.E.

DEMANDADO : EMPRESA V.P. S.A.

PONENTE : M.A.B.G.

VISTA LA CAUSA : 14 DE ENERO DE 2015

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO

Callao, veintitrés de marzo

De dos mil quince.

I. MATERIA DEL RECURSO.-

Vienen en grado de apelación las siguientes resoluciones:

1.1.- La resolución N° 07 (emitida en audiencia única de fecha 11 de agosto de 2011 (folios 296-297), que declara FUNDADA la cuestión probatoria (tacha) formulada contra la declaración testimonial del señor E.B.A.B..

1.2.- La sentencia (resolución N° 17) de fecha 26 de junio de 2013 (folios 419-441), que declara: **i) FUNDADA en parte** la demanda en el extremo de pago de los siguientes conceptos: reintegro de gratificaciones por la suma de S/.6,469.6 nuevos soles, reintegro de vacaciones por la suma de S/.3,234.8 nuevos soles, reintegro de compensación por tiempo de servicios por la suma de S/.3,234.8 nuevos soles, reintegro de haberes por derecho de quinquenio por la suma de S/.7,763.52 nuevos soles, más intereses legales que se hayan generado, con costas y costos del proceso; **ii) e INFUNDADO** la pretensión de indemnización por despido arbitrario.

II. PRETENSIONES IMPUGNATORIAS Y FUNDAMENTOS DE LOS RECURSOS.-

2.1.- Apelación de la tacha.-

Con fecha 16 de agosto de 2011 (folios 305-306), **el demandante** fundamenta su apelación contra la resolución N° 07, exponiendo los

siguientes agravios:

2.1.1.- Es falso que el testigo tenga interés directo en el resultado del presente proceso, pues ambos (supervisores) tenían turnos distintos, las funciones que realizaba el testigo (el día de los hechos) no tenían ninguna relación con las funciones que realizaba el recurrente; además, al testigo se le acusa de hechos distintos a los realizados por su persona.

2.1.2.- El artículo 33° de la Ley N° 26636 señala que inclusive pueden prestar declaración como testigos los trabajadores que tengan relación laboral con el empleador. En este caso, el señor E.B.A.B. ya ni es trabajador de la demandada porque su vínculo laboral terminó en diciembre de 2010, por lo que puede ser testigo en la presente causa, más aún si se considera su condición de ex jefe de turno de la demandada y conocedor de las funciones y responsabilidades de un jefe de turno; por lo que su declaración será muy útil y valiosa.

2.2.- Apelación de la sentencia formulada por el demandante.-

Con fecha 14 de agosto de 2013 (folios 454-472) **el demandante** interpone apelación contra la sentencia, manifestando los siguientes agravios:

2.2.1.- El monto aplicado para el cálculo del reintegro de gratificaciones por los quinquenios dejados de pagar no corresponde al presente caso, pues se debió haber aplicado la remuneración incluyendo el quinquenio más el porcentaje de aporte a ESSALUD de parte de la empleadora (9%) dado por la ley 26751, que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones, debiendo pagarse por este concepto la suma de S/.24,559.21 nuevos soles.

2.2.2.- En relación a las vacaciones por los años 2003 a 2010 se debió haber aplicado la remuneración más los reintegros de los quinquenios ganados según negociación colectiva, con lo cual se determina la suma de S/.4,385.57 nuevos soles por este concepto.

2.2.3.- Respecto a la Compensación por tiempo de servicios, el dispositivo legal aplicado es correcto, lo que no corresponde es el monto tomado como base para el cálculo de CTS, debiéndose incluir los quinquenios ganados en los respectivos períodos, más el porcentaje de las gratificaciones, con lo cual se determina la suma de S/.5,116.46 nuevos soles por este concepto.

2.2.4.- El cálculo del reintegro de haberes por derecho de quinquenios contiene inexactitudes respecto a la aplicación del monto tomado como base para el reintegro y a los períodos considerados. De acuerdo con el documento emitido el 21 de julio de 1999 por VAN OMMEREN SERLIPSA (denominación anterior de V.P. S.A.), la empresa continuaría abonando mensualmente a sus trabajadores una bonificación por quinquenio equivalente al 5% de su sueldo o salario básico por cada cinco años de servicios prestados, lo cual es perfectamente aplicable a los reintegros solicitados por la parte demandante, en aplicación de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 43° del Decreto Legislativo 25593 sobre la ley de relaciones colectivas de trabajo sobre traspaso y transferencia; entonces, si el demandante percibía 14 remuneraciones al año, la suma a pagarse por concepto de reintegro de quinquenio es de

S/.56,406.02 nuevos soles, desde el año 1999 hasta el año 2010.

2.2.5.- En cuanto a la desestimación de la indemnización por despido arbitrario, el procedimiento de investigación nunca existió, pues los dos informes emitidos no establecen de manera concreta la responsabilidad del recurrente; además, el juez no valoró los informes fueron emitidos por H.T. (Superintendente de Operaciones) y R.C., quienes aceptan y reconocen que las funciones principales de responsabilidad parten de ellos.

2.2.6.- No se encuentra probada de forma objetiva la existencia del quebrantamiento de sus obligaciones, máxime si los fundamentos de la decisión de despido se encuentran seriamente cuestionados; tampoco se ha podido probar en el proceso su reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes impartidas; la empresa no ha probado ningún antecedente de indisciplina cometido por él, nunca obtuvo una llamada de atención sea escrita o verbal por incumplimiento de sus funciones descritas en el reglamento interno de trabajo.

2.2.7.- Se ha transgredido el principio de inmediatez, ya que los hechos se suscitaron el 16 y 24 de setiembre de 2010 y los actos de investigación recién se dieron mediante los informes del 29 y 30 de noviembre de 2010, enviándose los documentos para descargo el 01 de diciembre y la carta de despido el 07 de diciembre de 2010; por lo que existió una demora de 76 días sin ninguna justificación; con el agravante de que los datos y/o información que la empresa consideró para justificar el despido siempre fueron de dominio de esta, lo que no ha sido valorado por el juzgador.

2.2.8.- Se vulneró su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al debido proceso, al derecho de defensa (porque el juzgador no ha valorado que en la investigación que determinó su despido jamás fue llamado para brindar su declaración de descargo, solo se le imputó una supuesta falta y un plazo para contradecirla) y a la debida motivación (por la falta de congruencia de los argumentos establecidos en la sentencia y falta de valoración objetiva de los medios probatorios).

2.2.9.- El juez no aplicó el principio de presunción de inocencia, pese a que el recurrente en sus descargos ofreció medios probatorios que denotaban el cumplimiento de los procedimientos establecidos. Tampoco ha valorado la participación de otras personas que, no obstante su jerarquía y funciones, ordenaban y comunicaban lo que se debía hacer (coordinación según el reglamento interno).

2.2.10.- El A quo no se ha pronunciado respecto al reconocimiento de costas y costos del proceso, máxime si el juzgado ha determinado declarar fundada en parte la demanda.

2.3. Apelación de la sentencia formulada por la demandada.-

Con fecha 14 de agosto de 2013 (folios 476-492) la parte demandada interpuso apelación contra la sentencia, señalando los siguientes agravios:

2.3.1.- La sentencia tiene como defecto sustentarse en una motivación aparente, pues se sostiene en un único medio probatorio: la comunicación de fecha 21 de

julio de 1999 dirigida por VAN OMEREN SERLIPSA S.A. al actor. De este documento el juez concluye que la empresa habría decidido extender sin límite temporal alguno la vigencia del convenio colectivo suscrito entre PETROPERÚ y sus trabajadores en el año 1982, lo cual es un error.

2.3.2.- El juzgado se ha pronunciado sobre períodos no reclamados por el actor. El actor pidió reintegro de gratificaciones y vacaciones desde el año 2000 hasta el año 2009, pero el juez otorgó beneficios de 1998 a 2008); asimismo, solicitó reintegro de CTS desde el año 2000 hasta el año 2010, pero el juez lo otorgó de 1998 a 2008, siendo evidente que la sentencia contiene un pronunciamiento *extra petita*.

2.3.3.- La carta del 21 de julio de 1999 solo hace referencia a un convenio colectivo, sin mencionar expresamente que se trata del Convenio de 1982. Se debe tener en cuenta que el demandante ingresó a prestar servicios a PETROPERÚ recién el año 1985, resultando ilógico que pretenda la aplicación de un convenio colectivo que en ese momento no se encontraba vigente. En dicha comunicación se indicó literalmente que la empresa había optado por continuar aplicando temporalmente el convenio mientras se reestructuraba un nuevo sistema de remuneraciones y condiciones de trabajo, la cual se haría efectiva desde el 01 de julio de 1999 (según el tenor de la misma carta); por tanto, la ampliación de la vigencia del convenio colectivo concluyó indefectiblemente en esa fecha. Del texto de esta carta no se puede inferir que se recortó el supuesto derecho al quinquenio que alega tener el demandante, pues para la elaboración del nuevo régimen de remuneraciones se estableció que esto no significaría pérdida en los ingresos del personal, y si el actor nunca cuestionó el nuevo sistema durante más de 10 años de relación laboral, significa que no se afectaron ninguno de sus derechos ni beneficios económicos.

2.3.4.- El demandante no ha acreditado que el convenio colectivo suscrito entre PETROPERÚ y sus trabajadores en el año 1982 se encontrara vigente en el año 1998 y mucho menos con posterioridad a esa fecha. En la cláusula cuadragésima del propio convenio se estableció que su vigencia se iniciaba el 01 de enero de 1982 y su duración sería de doce meses, hasta el 31 de diciembre de 1982; lo cual es concordante con el artículo 43° del Decreto Ley N° 25593 (de julio de 1992) que establecía que la convención colectiva de trabajo caducaba de modo automático al vencimiento de su plazo. Por tanto, no es posible exigir un pago basado en una disposición normativa que ya no estaba vigente al momento de los hechos alegados por el actor.

2.3.5.- En tal sentido, los extremos referidos al reintegro de CTS, gratificaciones y vacaciones no tienen asidero legal alguno. Por último, en relación al pago de vacaciones truncas (período 2009-2010) cabe señalar que la recurrente cumplió con abonar el citado beneficio según hoja de liquidación adjuntada en la contestación de demanda.

III. ANÁLISIS.-

- Respecto a la tacha formulada contra el testigo E.B.A.B.-

PRIMERO.- El demandante sostiene que el citado testigo no se encuentra impedido para declarar en atención a lo normado en el artículo 33° de la Ley N° 26636, que

permite a los trabajadores que tienen relación laboral con el empleador prestar su declaración; agrega que, inclusive, actualmente el testigo no tiene relación con la demandada.

Al respecto, sin perjuicio de que efectivamente el artículo 33° de la Ley N° 26636 permite en el proceso laboral la declaración de otros trabajadores, ello no releva del requisito de imparcialidad y falta de interés directo o indirecto en el proceso del testigo.

En ese orden de ideas, en los folios 210 a 225 consta que el 06 de enero de 2011 el señor A.B. ha interpuesto una demanda de indemnización por despido arbitrario y reintegro de beneficios sociales contra la empresa VOPAK PERÚ S.A. (ver folios 211 a 225); es decir, ha formulado similar pretensión a la que es materia del presente proceso y por hechos estrechamente vinculados a los alegados por el recurrente. En dicha demanda, el testigo sostiene: *que la demandada le envió una carta de preaviso de despido el 01 de diciembre de 2010, imputándole la comisión de las faltas graves previstas y tipificadas en el inc. a) del artículo 25° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, referidas al incumplimiento de obligaciones de trabajo que suponen el quebrantamiento de la buena fe laboral y la grave inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo, faltas que según la demandada se habrían materializado durante el proceso de almacenamiento y despacho de combustible Marine Gas Oil (MGO) de su cliente OIL TRADING llevado a cabo entre los días 16 y 24 de setiembre de 2010.*

Si bien el argumento del demandante es que el testigo y él (en su calidad de supervisores) tenían turnos diferentes y que por ello el testigo no tendría interés directo en lo que se resuelva en el presente caso, se debe tener en cuenta que **las investigaciones realizadas entre los días 16 y 24 de setiembre de 2010 y las conclusiones de las mismas contenidas en los informes de fechas 29 y 30 de noviembre de 2010, los involucran a ambos como responsables de “haber despachado MGO con contenido de agua y borra hacia las barcas Polite I y Sirius”**, lo que según la empleadora produjo “*demora en las operaciones, reclamo del cliente y merma de 4,303.02 galones de MGO*” (ver folios 37 a 56).

Recuérdese que el artículo 229° inciso 4) del Código Procesal Civil prohíbe que declare como testigo quien tenga interés directo o indirecto en el resultado del proceso; siendo que la idea de interés en el resultado del proceso funda la idoneidad del testigo en función de su imparcialidad y el carácter de tercero en sentido propio¹; imparcialidad que queda enervada por los hechos anotados, máxime si el abogado del testigo y del demandante es la misma persona, conforme se advierte de las dos demandas formuladas contra la ex empleadora (ver puntualmente folios 81 y 225).

Por consiguiente, corresponde confirmar la resolución N° 7 que declara fundada la tacha.

- Respecto a la sentencia.-

SEGUNDO.- En virtud al artículo 139° incisos 3) y 5) de la Constitución y al artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, todo órgano jurisdiccional

¹ LEDESMA NARVÁEZ, Marianella. *Comentarios al Código Procesal Civil*. Gaceta Jurídica, Lima, 2008, Tomo I, página 834.

debe respetar y velar por el cumplimiento cabal de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, entre las cuales se destacan los derechos al libre acceso a la jurisdicción, a la defensa, a la prueba, a la motivación de las resoluciones judiciales, a la pluralidad de instancias, al plazo razonable, a un juez competente, independiente e imparcial, a la ejecución de resoluciones judiciales, entre otros derechos fundamentales [STC N° 0004-2006-AI; FJ. 8]. El derecho a la tutela jurisdiccional no solo comporta seguir todo el proceso hasta obtener una sentencia final, sino que persigue que esta última sea motivada, congruente, justa y dé respuesta al justiciable sobre sus pretensiones presentadas al órgano jurisdiccional [CAS. N° 4460-06 LIMA].

En ese orden de ideas, el **principio de congruencia** exige que el juez realice el análisis de todos los aspectos materia de controversia, siendo nulas las resoluciones en las que exista pronunciamiento más allá del petitorio o que se funden en hechos diversos a los alegados por las partes (resoluciones *extra petita*), o que dejen de pronunciarse sobre algún aspecto materia del proceso (resoluciones *citra petita*), conforme a los artículos VII del Título Preliminar y 122 inciso 4) del Código Procesal Civil; encontrándose en cambio permitidas en sede laboral la expedición de resoluciones que otorguen un mayor monto de lo peticionado en caso el juzgador aprecie error en el cálculo de los derechos demandados o en la invocación de las normas aplicables (sentencia *ultra petita*, artículo 48 inciso 3 de la LPT).

De otro lado, **el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales** es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso [STC N° 00728-2008-PHC/TC; FJ 7]. Esta garantía no exige del juez una determinada extensión de la motivación, siendo que su contenido se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, la resolución exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si ésta fuera breve o concisa [STC No.1230-2002-HC/TC, STC No.04228-2005-HC/TC].

TERCERO.- En el caso materia de alzada, de la revisión de la sentencia se advierte lo siguiente:

3.1.- En lo concerniente a la pretensión de pago o reintegro de quinquenios.- La juez de origen sostiene, en el considerando 25, que: “...*como se ha establecido en los cálculos realizados en los beneficios laborales anteriormente expresados, podemos desarrollar el presente punto controversial, en el hecho de reintegrar los derechos del demandante, en los períodos no cobrados, vale decir, los doce meses de los años 2009 y el año 2010, en que el demandante dejó de cobrar los respectivos quinquenios del convenio colectivo de 1982, y que aplicando el 5% que establece dicha norma sindical, en la medida de que dicha norma habla y expresa montos de pagos mensuales al trabajador*” (subrayado y negritas agregados).

En este punto, se debe recordar que según el literal D del petitorio de la demanda, el actor solicitó el pago de reintegro de haberes por derecho de quinquenios correspondiente a los años 2000 a 2010. Sin embargo, como se ha puntualizado, la juez de origen se limitó a señalar que los períodos no cobrados por el demandante fueron los doce meses de los años 2009 y 2010, sin exponer las razones mínimas que

le habrían permitido llegar a esta conclusión que, implícitamente, desestima la pretensión por los períodos 2000 a 2008. Esta omisión no puede ser subsanada por este Colegiado, apreciándose inexistencia de motivación respecto de los períodos desestimados.

De otro lado, también resulta inconsistente el hecho que, por un lado, la juez de origen otorga reintegro por quinquenios de los años 2009 y 2010, pero contradictoriamente otorga reintegros de gratificaciones, vacaciones y CTS en períodos distintos a los reconocidos en los haberes por derecho de quinquenio (pese a que estos supuestamente son la fuente de aquellos).

3.2.- En cuanto al reintegro de beneficios sociales.- Lo primero que se advierte es que al resolver sobre estos beneficios, **el A quo se ha pronunciado sobre períodos no reclamados por el actor.** En efecto, de acuerdo a los literales B y C del petitorio de la demanda (folios 63-65) el señor Ramírez Vera pretende el reintegro de **gratificaciones y vacaciones desde el año 2000** hasta el año 2009, **pero en la sentencia se ha otorgado desde el año 1998**; asimismo, el demandante pretende el **reintegro de CTS desde el año 2000** hasta el 2010, pero la **juez de origen ha ordenado el reintegro desde el año 1998.** Consecuentemente, la sentencia apelada contiene un **pronunciamiento extra petita** en cuanto a los beneficios sociales.

En lo concerniente específicamente a la **Compensación por Tiempo de Servicios**, en el considerando 24 la juzgadora refiere que ha tenido en consideración los datos remunerativos contenidos en la demanda y el tiempo de labor efectiva, y que aplicando el porcentaje establecido en el convenio colectivo de 1982, corresponde el pago de S/.3,234.8 nuevos soles. Luego, en los considerandos 21 y 22, con relación a las **gratificaciones y vacaciones**, señala que el cómputo se realizó en base a la fecha de expiración del convenio colectivo de fecha 31 de diciembre de 1998 (D. Ley N° 25593, Ley de Relaciones colectivas de Trabajo), y que aplicando el porcentaje establecido en el convenio colectivo de 1982, corresponde el pago por reintegro de Gratificaciones, la suma de S/.6,469.60 nuevos soles, y por reintegro de vacaciones la suma de S/.3,234.8 nuevos soles.

Al respecto, el Colegiado resalta que el artículo 40° de la Ley Procesal de Trabajo señala que “Se presumen ciertos los datos remunerativos y de tiempo de servicios que contenga la demanda cuando el demandado... 2. No cumpla con exhibir sus planillas y boletas de pago en caso le hayan sido solicitadas”. En el presente caso, no se advierte en el rubro medios probatorios de la demanda (folios 77-80), que el actor haya solicitado la exhibición de las planillas o de boletas de pago, ni se advierte del acta de la audiencia única (folios 295-302, 309-312 y 314-316) que la juzgadora haya solicitado una revisión de planillas o un informe revisorio; por ende, no podría aplicarse la presunción señalada en la norma y tener por ciertos los datos remunerativos de la demanda. Más aun, en autos obran solamente las boletas de pago de mayo de 1999 y diciembre de 2010 (folios 60 y 27), en las que consta que los respectivos ingresos básicos del demandante en esas fechas fueron S/.1,816.76 y S/.6.261.20 (en la última boleta se indica “Sueldo Básico 30.00”), apreciándose también que inicialmente el actor fue operador de turno y que a la fecha de su despido se desempeñaba como supervisor de turno.

En cuanto al reintegro de **vacaciones y gratificaciones** por efectos de aplicación de quinquenios, en la sentencia apelada no se precisa qué datos remunerativos se han

utilizado, deduciéndose de la operación aritmética, que se utilizó el monto de S/.6,459.52 nuevos soles tomado de la liquidación de beneficios sociales (folio 102) y que se empleó el porcentaje de 5% como base de cálculo del reintegro, sin tener en cuenta, como ya se ha expresado, que el demandante no siempre percibió la misma remuneración.


Además, tampoco se aprecia motivación sobre la aplicación el porcentaje de 5% para la determinación de todos los beneficios, pese a que el convenio invocado en la sentencia, en caso fuera aplicable, determinaría un incremento de 5% por cada cinco años (en la boleta de mayo de 1999 se advierte que el demandante percibía un porcentaje de 10% sobre su remuneración base de ese entonces, debido a que ingresó a laborar el 02 de enero de 1985, es decir, debido a que tenía más de diez años, y menos de quince años de servicios).


CUARTO.- Por todo lo expuesto, es evidente también que la juez de origen ha resuelto con autos diminutos, pues para determinar si son procedentes los beneficios pretendidos (y de ser el caso su monto), era imprescindible realizar previamente una revisión de planillas, que debió ordenarse de oficio en sujeción a los artículos 28° y 35° de la Ley N° 26636.

En consecuencia, la sentencia apelada vulnera los incisos 3 y 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, así como los incisos 3) y 4) del artículo 122° y el inciso 6) del artículo 50° del Código Procesal Civil, los cuales establecen que las sentencias deberán contener una decisión motivada y congruente, bajo sanción de nulidad, expresando en forma clara y precisa lo que se decide u ordena sobre todo lo pretendido y actuado; por lo que corresponde declarar su nulidad, debiendo la juez de primera instancia, con carácter previo a la emisión de nueva sentencia, ordenar un informe revisorio de planillas que comprenda todo el período que el demandante prestó servicios a favor de la demandada.

IV. DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas:

 **SE CONFIRMA** la resolución N° 07 (emitida en audiencia única de fecha 11 de agosto de 2011, folios 296-297) que declara fundada la cuestión probatoria formulada por la demandada.

 **SE DECLARA NULA** la sentencia apelada de fecha 26 de junio de 2013 (folios 419-441) y **SE ORDENA** que el Juez de la causa **renueve el acto procesal viciado**, previa actuación del informe revisorio de planillas precisado en el cuarto considerando de la presente resolución; debiendo privilegiar los principios de celeridad y economía procesal.

 **SE DISPONE** que por Secretaría se devuelva el expediente al Juzgado de origen y se notifique conforme a Ley.

B.G.

M.C.

I.V.

ANEXO 2
DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		PARTE CONSIDER ATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
	Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>S E N T E N C I A</p>	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p>	<p>EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		<p>Motivación del derecho</p>	<p>del</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	<p>RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación Principio Congruencia</p>	<p>del de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>

			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	-----------------------------------	---

ANEXO 3

INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1.** De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2.** La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- 3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- 4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
 - Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- 5.** Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- 6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- 7.** De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
- 8.** Calificación:

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
- 9.** Recomendaciones:
- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

ANEXO 4

A. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales previstos en el presente estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

B. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los	Valor (referencial)	Calificación de calidad
---------------------	---------------------	-------------------------

parámetros en una sub dimensión		
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

C. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión				X		7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión			X				[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión			X				[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de

calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

D. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

4.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5	2x 4	8	Alta

parámetros previstos			
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

4.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Med	Alta	Muy			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión			X				[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

4.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

E. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

5.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

		derecho							[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión			X				[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 33, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, muy alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se

establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 =

Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

5.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios económicos, contenido en el expediente judicial N° 000039-2011-0-0701-JR-CI-02, perteneciente al Segundo Juzgado Laboral de la Provincia Constitucional del Callao , Provincia y Departamento de Lima en el cual han intervenido en primera instancia el juzgado laboral del Callo, y en segunda instancia la corte Superior de la Provincia Constitucional del Callao- Lima.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 09 de Marzo de 2018

Luis Enrique Ortiz Vilca

Dni N° 08760126